



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**A LOS ASISTENTES A LOS CURSOS**

**L**as autoridades de la Facultad de Ingeniería, por conducto del jefe de la División de Educación Continua, otorgan una constancia de asistencia a quienes cumplan con los requisitos establecidos para cada curso.

El control de asistencia se llevará a cabo a través de la persona que le entregó las notas. Las inasistencias serán computadas por las autoridades de la División, con el fin de entregarle constancia solamente a los alumnos que tengan un mínimo de 80% de asistencias.

Pedimos a los asistentes recoger su constancia el día de la clausura. Estas se retendrán por el periodo de un año, pasado este tiempo la DECFI no se hará responsable de este documento.

Se recomienda a los asistentes participar activamente con sus ideas y experiencias, pues los cursos que ofrece la División están planeados para que los profesores expongan una tesis, pero sobre todo, para que coordinen las opiniones de todos los interesados, constituyendo verdaderos seminarios.

Es muy importante que todos los asistentes llenen y entreguen su hoja de inscripción al inicio del curso, información que servirá para integrar un directorio de asistentes, que se entregará oportunamente.

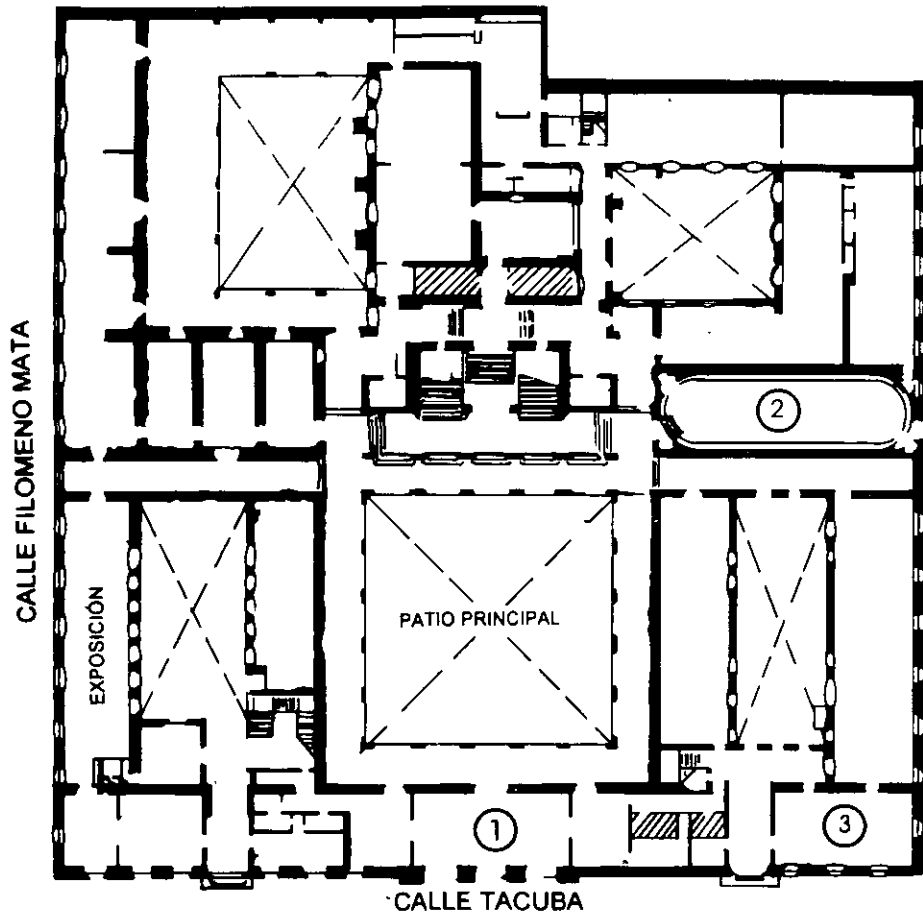
Con el objeto de mejorar los servicios que la División de Educación Continua ofrece, al final del curso deberán entregar la evaluación a través de un cuestionario diseñado para emitir juicios anónimos.

Se recomienda llenar dicha evaluación conforme los profesores impartan sus clases, a efecto de no llenar en la última sesión las evaluaciones y con esto sean más fehacientes sus apreciaciones.

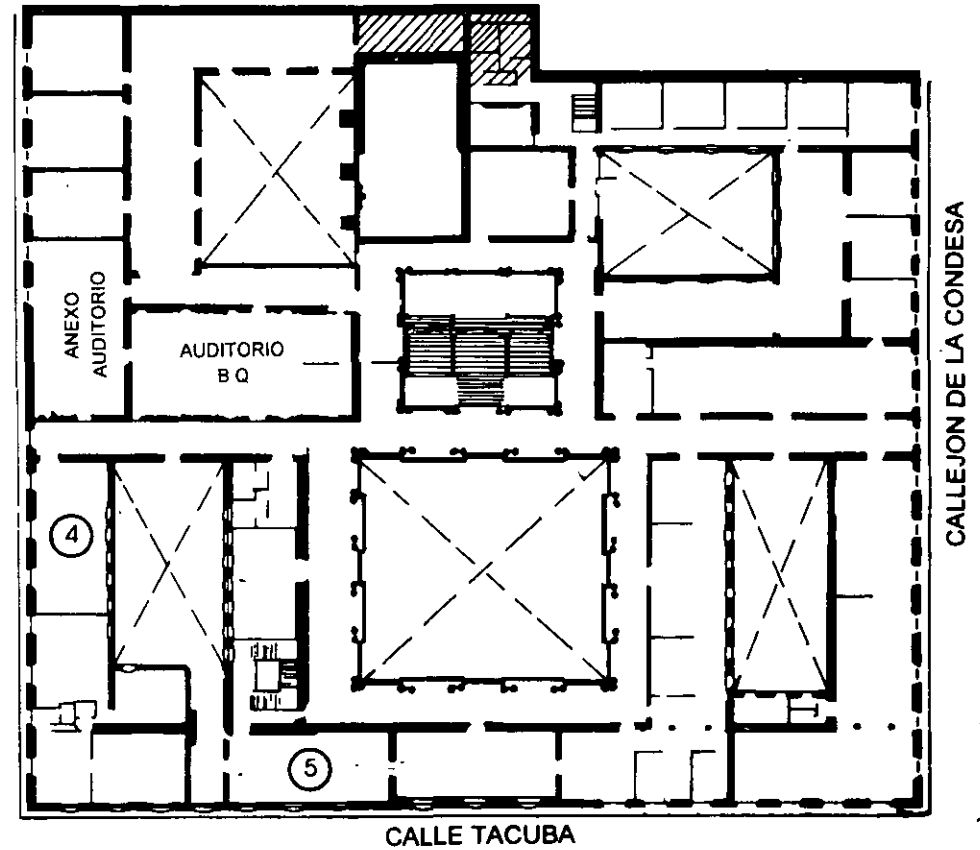
**Atentamente**

**División de Educación Continua.**

# PALACIO DE MINERIA

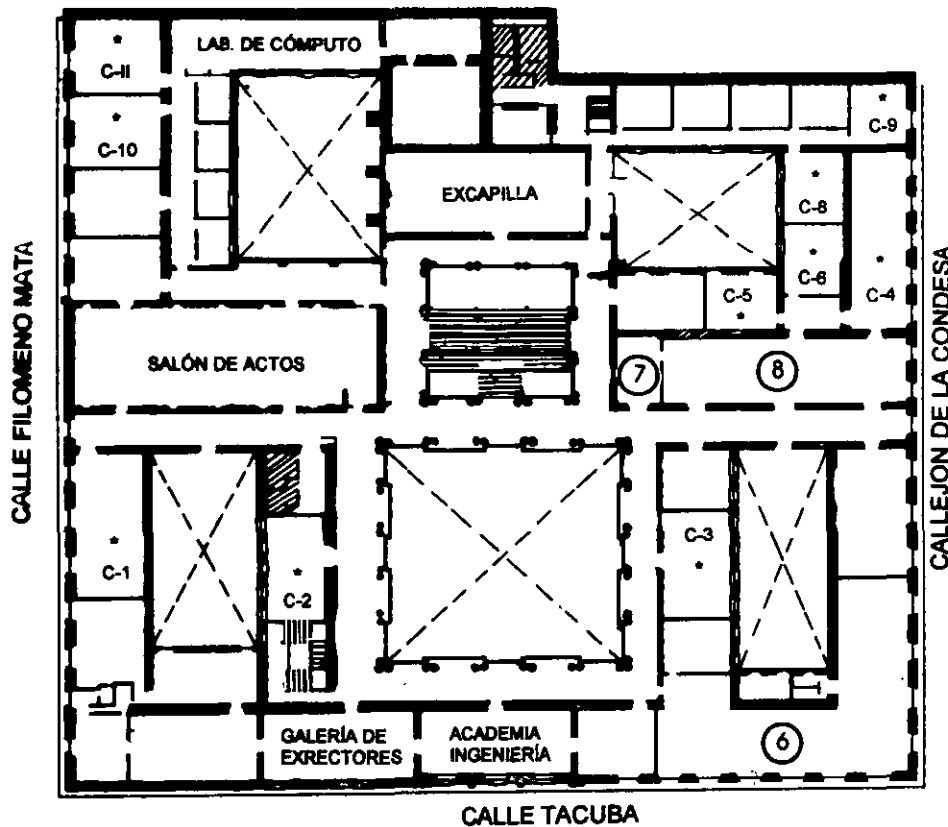


**PLANTA BAJA**



**MEZZANINNE**

# PALACIO DE MINERÍA



**1er. PISO**

## GUÍA DE LOCALIZACIÓN

1. ACCESO
2. BIBLIOTECA HISTÓRICA
3. LIBRERÍA UNAM
4. CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN "ING. BRUNO MASCANZONI"
5. PROGRAMA DE APOYO A LA TITULACIÓN
6. OFICINAS GENERALES
7. ENTREGA DE MATERIAL Y CONTROL DE ASISTENCIA
8. SALA DE DESCANSO

SANTARIOS

\* AULAS



DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA  
FACULTAD DE INGENIERÍA U.N.A.M.  
CURSOS ABIERTOS

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA





**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

## **CURSOS ABIERTOS**

# **PREPARACION DE CONCURSO DE OBRAS**

**TEMA**

**NOTAS DEL CURSO**

**EXPOSITOR: ING. ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
PALACIO DE MINERIA  
OCTUBRE DEL 2000**

# PREPARACION DE CONCURSOS DE OBRA

## I. - NORMATIVIDAD

- I.1 LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.
- I.2 CONVOCATORIA
- I.3 BASES Y PLIEGO DE REQUISITOS
- I.4 MODELO DE CONTRATO

## II. - PRESUPUESTO

### II.1 MANO DE OBRA

- II.1.1 SALARIO BASE
- II.1.2 FACTOR DE SALARIO REAL
- II.1.3 TABULADOR DE SALARIOS
- II.1.4 RENDIMIENTOS
- II.1.5 COSTO DIRECTO DE MANO DE OBRA

### II.2 MAQUINARIA

- II.2.1 COSTO HORARIO
- II.2.2 RENDIMIENTOS
- II.2.3 COSTO DIRECTO DE MANO DE OBRA

### II.3 MATERIALES

- II.3.1 COSTO EN OBRA
- II.3.2 CONSUMO
- II.3.3 COSTO DIRECTO DE MATERIALES

- II.4 COSTOS INDIRECTOS
- II.5 CALCULO DEL FINANCIAMIENTO
- II.6 DETERMINACION DE LA UTILIDAD
- II.7 INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS

## III. - PROGRAMAS DE OBRA

- III.1 EXPLOSION DE INSUMOS
- III.2 PROGRAMA GENERAL
- III.3 PROGRAMA DE MANO DE OBRA
- III.4 PROGRAMA DE MAQUINARIA
- III.5 PROGRAMA DE DE MATERIALES

## IV. - INTEGRACION DE LAS PROPUESTAS

## PREPARACION DE CONCURSOS DE OBRA

### INTRODUCCION

La necesidad de impartir un curso teniendo como principal objetivo la preparación de concursos de obra, surgió a partir de revisar las estadísticas de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, en las que se destaca el hecho de que muchas Empresas Constructoras, son descalificadas durante la celebración de las licitaciones por diversas causas.

El hecho de que una Empresa sea descalificada durante el proceso de licitación, implica varios aspectos entre los que sobresale el costo de elaboración del concurso, incluyendo la visita a obra, la asistencia a la junta de aclaraciones, personal técnico, equipo de cómputo, infraestructura de la Empresa, en fin, son recursos económicos tirados por la borda ya que, al quedar fuera el concursante, ni siquiera se tiene la posibilidad de competir técnica y económicamente.

Las causas de descalificación son diversas: algunas de ellas tienen que ver con aspectos técnicos o de forma exigidos por la Dependencia convocante, como falta de firmas, o carencia de algún documento solicitado en las Bases. En otros casos, la descalificación se da por el incumplimiento de lo establecido en la normatividad.

El propósito de los presentes apuntes, es el de recopilar todos y cada uno de los puntos que normalmente son incluidos como requisitos para que las propuestas técnica y económica sean aceptadas. Para ello, se ha recurrido a reunir formatos de diferentes Dependencias, mismos que se han incluido en su presentación original.

### 1.- EL PROCESO DE LICITACION

#### 1.1.- LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

La normatividad bajo la cual se llevan a cabo los concursos de obra pública en nuestro país, está contenida en la Ley de Adquisiciones y Obra Pública.

Es de capital importancia, que los responsables de la planeación, elaboración y asistencia a los concursos, conozcan en detalle lo establecido por esta ley, pues de ello depende su cumplimiento y en su caso, el poder defender algún punto, en el cual los funcionarios de la Convocante pudiesen estar equivocados.

## 2.- ELABORACION DEL CONCURSO

La finalidad de someter a licitación una obra, tiene como finalidad conocer, amén de la capacidad técnica y financiera de los participantes, el costo y el tiempo de ejecución propuesto por las constructoras sobre la base del cumplimiento de especificaciones de calidad previamente determinadas en el proyecto particular que se concursa.

En base a lo anterior, se describen a continuación cada uno de los aspectos que integran los dos elementos base del concurso, esto es: COSTO y TIEMPO.

### 2.1.- DETERMINACION DEL COSTO

La determinación del costo en la mayoría de los casos, está solicitada en base a la formulación de PRECIOS UNITARIOS, mismos que están integrados de la siguiente manera:

#### 2.1.1.- COSTO DIRECTO

- Mano de Obra
- Materiales
- Maquinaria

#### 2.1.2.- COSTO INDIRECTO

- Administración Central
- Administración de Obra
- Fianzas y Seguros

#### 2.1.3.- FINANCIAMIENTO

#### 2.1.4.- UTILIDAD

#### 2.1.1.- COSTO DIRECTO:

##### MANO DE OBRA:

La mano de obra se resume en determinar el Salario Real y los Rendimientos de los trabajadores que ejecutan directamente cada uno de los conceptos.

El salario real, es igual al salario base o percepción diaria que recibe el trabajador, más un incremento debido a las prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, a la obligatoriedad de pagar cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y a los impuestos sobre nómina en los casos que procedan.

En lo referente a la determinación del salario real, es importante observar lo siguiente:

- a).- NO deberá contener los pagos que el patrón efectúa al INFONAVIT.
- b).- De igual manera, NO deberá contener las aportaciones que el patrón efectúa al SAR.

Por otra parte, es recomendable considerar como salarios base, aquellos salarios de mercado que se hayan investigado en la localidad, en lugar de los propuestos por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, los cuales por experiencia, se sabe que están por debajo de lo que realmente se paga por la mano de obra.

Los lineamientos bajo los cuales se calcula el salario real, están bastante uniformizados, únicamente cabe destacar la diferencia entre quienes consideran un año calendario para efectuar el cálculo, y quienes consideran únicamente el período previsto para la ejecución de la obra, en cuyo caso todos los parámetros involucrados, se hacen proporcionales a la relación que existe entre los días realmente pagados y los días realmente trabajados en el lapso considerado.

Por lo que respecta a los rendimientos, el punto de partida base deben ser las estadísticas propias de la Empresa; a falta de ellas, se puede recurrir a las estadísticas proporcionadas a través de la profusa literatura existente, tomando en consideración las condiciones particulares de la obra en cuestión. También, de juzgarse necesario y posible, se recomienda llevar a cabo una conciliación de rendimientos con los encargados de la ejecución física del trabajo específico que se está analizando.

Hay asimismo, programas de computadora que ya traen cierto número de matrices de los precios unitarios más frecuentes.

En resumen, teniendo calculados los salarios reales del personal de campo y/o cuadrillas, más los rendimientos esperados, el costo directo por concepto de mano de obra es:

$MANO DE OBRA = SALARIO REAL \times 1/RENDIMIENTO = \$/UNIDAD DE OBRA$

**MATERIALES:**

Para poder determinar el costo directo por concepto de materiales, también es necesario contar con dos elementos: uno es el COSTO DEL MATERIAL PUESTO EN LA OBRA, a pie del frente de trabajo, incluyendo todo lo necesario para tal efecto, y el otro es el CONSUMO O CANTIDAD DE MATERIAL a ser utilizado en la unidad de obra que se está analizando..



Dada la gran diversidad de tipos y calidades de materiales, así como marcas disponibles, con relación al costo del material puesto en obra, es muy importante revisar con cuidado las especificaciones del material en el proyecto que se está costeando, así como los accesorios o materiales adicionales requeridos para su adecuada utilización.

Una vez definido con precisión el material, se recomienda llevar a cabo un mercadeo cuando menos con tres proveedores, decidiendo no solamente en base al precio de adquisición, sino a las condiciones de pago, descuentos en su caso, seriedad del proveedor en cuanto a plazos de entrega y a cualquier otra condición que pudiera significar un beneficio para la Empresa y, por ende, para lograr una oferta más competitiva en el aspecto económico.

La cantidad de material a ser utilizado en la unidad de medición del concepto que se analiza, depende de la cuantificación en planos y de la debida observancia de las especificaciones de construcción.

Con los datos anteriores, el costo directo por concepto de MATERIALES, se calcula como sigue:

MATERIALES = COSTO DEL MATERIAL EN OBRA x CONSUMO DEL MATERIAL

#### MAQUINARIA

El costeo de este insumo, se hace en base a la determinación del costo por hora efectiva trabajada o COSTO HORARIO, combinado con el rendimiento que se espera de dicha máquina trabajando en el concepto de obra al cual es asignada.

La normatividad, establece que los cálculos del costo horario, se lleven a cabo considerando equipo y aditamentos de trabajo NUEVOS.

La estructuración del costo horario, se hace de la siguiente manera:

CARGOS FIJOS  
Depreciación  
Inversión  
Seguros  
Mantenimiento

CARGOS POR CONSUMO  
Combustible  
Lubricantes  
Llantas (en su caso)  
Piezas de desgaste frecuente (en su caso)

## CARGOS POR OPERACION

### Salario del operador y ayudantes

Los cargos anteriores, se tabulan en formatos como el que se anexa, o bien vienen integrados a los programas para computadora.

Cabe hacer la aclaración, que los factores de mantenimiento, consumo de combustible y lubricantes, vida económica del equipo y de las llantas, operación, etc. deben ser obtenidos de las estadísticas disponibles en la propia Empresa; de no tenerse, se puede recurrir a la literatura existente en el medio.

En todo caso, los resultados obtenidos deben cotejarse, así sea únicamente con fines comparativos, con las rentas de equipos similares en las casas arrendadoras, quienes publican esta información en revistas especializadas.

En ocasiones, es necesario presentar el cálculo del COSTO HORARIO DE MAQUINA ACTIVA y el COSTO HORARIO DE MAQUINA INACTIVA.

El cuadro siguiente da un lineamiento de tipo general para llevar a cabo lo anterior:

CONCEPTO	MAQUINA INACTIVA
Depreciación	Considerar únicamente un %
Inversión	Considerar únicamente un %
Seguro	Considerar únicamente un %
Mantenimiento	Considerar únicamente un %
Combustible	No considerarlo
Lubricantes	No considerarlo
Llantas	No considerarlo
Piezas desgaste frecuente	No considerarlo
Operación	Considerarlo al 100 %

Al igual que lo mencionado para la mano de obra, los RENDIMIENTOS desarrollados por las máquinas, deben ser tomados de la experiencia o estadística propias de cada Empresa; sin embargo, a falta de ella, también se puede recurrir a la literatura existente o a los programas de precios unitarios para computadora.

Una observación importante, es en el sentido de revisar con cuidado el caso en que se tienen varias máquinas trabajando en conjunto en un concepto de obra determinado. En este caso, debe considerarse el rendimiento de la máquina o grupos de máquinas que tengan el rendimiento menor, pues los equipos restantes, aunque pudieran tener una capacidad de producción mayor, deberán supeditarse al equipo con menor rendimiento. (Esto nos lleva desde luego a hacer un análisis del número y capacidad de los equipos para que estén balanceados).

Conocidos el costo horario y el rendimiento, el costo directo por concepto de maquinaria queda expresado como:

MAQUINARIA = COSTO HORARIO x 1/RENDIMIENTO DEL EQUIPO

HERRAMIENTA

Se considera como un porcentaje de la mano de obra.

#### 2.1.2.- COSTO INDIRECTO

COSTO INDIRECTO DE ADMINISTRACION CENTRAL

La normatividad vigente, establece que el costo indirecto sea expresado como un porcentaje del costo directo.

Es frecuente por tanto, que las Empresas Constructoras, en base a la experiencia acumulada en sus años de operación, fijen ciertos límites dentro de los cuales se selecciona o decide el porcentaje de indirecto por administración central con el que habrá de concursarse, dependiendo entre otras cosas, de la situación económica particular por la que atraviesa la Empresa en el momento de concursar, del tipo de obra, de la experiencia con la Convocante, de la carga de trabajo, etc.

No obstante lo anterior, es conveniente repasar el concepto sobre el cual habrán de calcularse los costos indirectos por concepto de administración central.

Una base sólida para hacerlo, es considerar el costo de operación esperado en un año calendario o ejercicio fiscal. Este costo será dividido entre el volumen de obra que la Empresa espera ejecutar en el mismo período.

Esto nos lleva a determinar un porcentaje uniforme por concepto de administración central, mismo que se aplicará al costo directo de todas y cada una de las obras que la Compañía ejecute en el período determinado.

El importe de las diferentes partidas que integran el costo de operación por concepto de administración central, debe ser prorrateado, para cada obra en particular, en base al costo directo que esta tenga.

Asimismo, el porcentaje de operación por administración central debe revisarse periódicamente para decidir, en su caso, su variación oportuna en presupuestos futuros.

Es en este punto donde un incremento en la eficiencia de las Empresas, ocasiona que el porcentaje de indirectos se reduzca de una manera realista.

El procedimiento que se ha descrito, implica que el porcentaje que se cargará a todas las obras que se presupuesten será el mismo, independientemente de su importe y de su tiempo de ejecución. Lo importante es que, ya teniéndolo calculado, puede variarse sobre bases sólidas, según las condiciones particulares de cada concurso.

#### ADMINISTRACION DE OBRA:

Los recursos técnicos y de organización necesarios para construir una obra, dan origen al costo de administración de obra.

Dependiendo del tipo de obra y su complejidad, será necesario diseñar una organización para controlarla técnica y administrativamente. Lo anterior, aunado al tiempo de ejecución de los trabajos, nos permite calcular el importe del costo por este rubro, el cual, al dividirlo sobre el costo directo de la obra, nos da el porcentaje por concepto de administración de obra; esto es:

$$\% \text{ ADMINISTRACION DE OBRA} = \frac{\text{COSTO DE ADMINISTRACION DE OBRA}}{\text{COSTO DIRECTO DE LA OBRA EN CUESTION}}$$

#### FINANCIAMIENTO:

El costo de financiamiento se produce cuando el contratista debe aportar de sus propios recursos económicos para ejecutar la obra.

Hay diferentes maneras de calcular el costo de financiamiento: desde sencillas fórmulas, hasta flujos de caja sumamente detallados; es precisamente a través de un flujo de caja que se obtienen los mejores resultados, pues por medio de él se pueden representar los ingresos reales, ya teniendo en consideración las deducciones contractuales, y los egresos previstos durante el desarrollo de los trabajos. La diferencia acumulada entre ingresos y egresos nos proporciona la necesidad de financiamiento con lo cual se puede calcular su costo.

Se presentan varios ejemplos para llevar a cabo el cálculo del costo de financiamiento, toda vez que la normatividad establece la obligatoriedad de presentar el análisis de dicho costo.

Es importante destacar el hecho de que, una vez calculado el costo de financiamiento, este debe expresarse como un porcentaje sobre el costo directo más el costo indirecto, esto es:

$$\% \text{FINANCIAMIENTO} = \frac{\text{COSTO DE FINANCIAMIENTO}}{\text{COSTO DIRECTO} + \text{COSTO INDIRECTO}} \times 100$$

#### UTILIDAD:

Llegamos a un punto en el cual cada Empresa debe hacer un análisis concienzudo de sus objetivos. En estos apuntes nos concretaremos a escribir lo que la normatividad establece al respecto.

Como primer punto, se tiene que, la UTILIDAD, debe ser fijada por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costo directos más indirectos y más financiamiento.

Por otra parte, en oficio publicado en el diario oficial de la Federación, el 30 de mayo de 1994, aparece, en relación a la determinación de la utilidad lo siguiente:

Dentro de este rubro, después de haber determinado la utilidad conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá incluirse, únicamente:

- a) El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).
- b) El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores (INFONAVIT), y
- c) El pago que efectúa el contratista por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF). (Posteriormente transformada en SECODAM).

En virtud de las diferentes interpretaciones que se estaba dando a la disposición anterior, la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción solicitó a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo que se aclarara con mayor precisión este punto, teniendo como contestación un ejemplo que dejó perfectamente claro la manera como deben considerarse el SAR, INFONAVIT y SECODAM, en la integración de los precios unitarios.

Se incluye en estos apuntes, copia del ejemplo mencionado.

#### INTEGRACION DEL PRESUPUESTO

Habiéndose calculado la totalidad de los precios unitarios, en ocasiones, cuando la Convocante así lo solicita, es necesario transcribirlos a máquina o a mano con letra legible, anotándolos no solamente con número, sino también con letra, para llenar el catálogo de conceptos.

Se recomienda tener cuidado en esta etapa, ya que al existir diferencia entre el precio unitario anotado con número y el anotado con letra, se tomará este último para determinar el importe del concepto.

Asimismo, el catálogo de conceptos debe estar libre de borraduras y enmendaduras (en algunos casos se pide que los precios unitarios e importes se protejan con cinta adhesiva) y, por supuesto, no se admiten datos anotados con lápiz.

Cuando la Convocante acepta que el catálogo de conceptos se presente por computadora, el aspecto anterior pasa a segundo término.

#### PROGRAMAS

Con el propósito de conocer el tiempo de ejecución y los recursos asignados para lograr la terminación de los conceptos en los tiempos propuestos, se requiere presentar cinco programas cuando menos:

PROGRAMA GENERAL DE EJECUCION

PROGRAMA DE UTILIZACION DE PERSONAL DE CAMPO

PROGRAMA DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO

PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES

PROGRAMA DE UTILIZACION DE PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Los programas de obra, cuando existe libertad en cuanto a la forma de presentarlos, deben hacerse considerando ACTIVIDADES y no forzosamente CONCEPTOS de obra.

Hay Dependencias que exigen la presentación de los programas por conceptos de obra, lo cual constituye una aberración, sobre todo cuando la naturaleza de los trabajos es tal, que existe una gran cantidad de conceptos de obra, como puede ser el caso de instalaciones hidrosanitarias "despiezadas".

En todo caso para lograr con éxito la elaboración de un buen programa, debemos tomar en consideración los rendimientos establecidos para el cálculo de los precios unitarios, tanto en el renglón mano de obra como para los equipos propuestos. Dichos rendimientos, asociados con los volúmenes de obra por ejecutar, nos definirán la cantidad de personal o número de unidades de equipo necesarios para ejecutar el concepto en el tiempo deseado.

Por ejemplo, si en el precio unitario para la construcción de muro de tabique rojo recocido de 14 cm de espesor, se consideró un rendimiento por cuadrilla compuesta por un oficial albañil con un ayudante, de 8 m<sup>2</sup> por jornada, y el volumen por ejecutar es de 400 metros cuadrados, quiere decir que si utilizamos una sola cuadrilla, tardarán:

400 m<sup>2</sup>  
----- = 50 jornadas  
8 m<sup>2</sup>/jor

Si queremos proponer 10 jornadas para ejecutar este concepto, deberemos tener en el programa de utilización de personal:

50 jornadas  
----- = 5 cuadrillas  
10 jornadas

Lo anterior, suponiendo que la eficiencia se conserva, y que hay suficiente espacio para trabajar.

El planteamiento hecho, aunque muy simple, tiene como principal objetivo destacar la importancia que representa el no disociar el presupuesto del programa o mejor dicho, el programa de obra del presupuesto.

Durante la elaboración de los programas, es de capital ayuda contar con lo que se conoce como EXPLOSION DE INSUMOS, que consiste en obtener la cantidad total de cada uno de los recursos que se necesitan para la ejecución de la obra.

Dentro de las metodologías para la elaboración de programas de obras, todas las cuales conllevan el objetivo de contar con la representación gráfica del proceso constructivo, se tienen esencialmente:

SISTEMAS DE REPRESENTACION POR FLECHAS  
SISTEMAS DE REPRESENTACION POR NODOS

De cualquiera de los dos sistemas de representación anteriores, previa aplicación del algoritmo para llevar a cabo los cálculos numéricos necesarios que nos permitan conocer los tiempos de inicio y terminación próximos y remotos, las holguras de las actividades y la determinación de la ruta crítica, se deriva el SISTEMA DE REPRESENTACION POR BARRAS, también llamado DIAGRAMA DE GANTT, sobre el cual se puede llevar a cabo el balance de los recursos asignados.

No es el propósito de las presentes notas el adentrarse a los sistemas de representación y cálculo; sin embargo, se proporciona una referencia (1) suficiente para el interesado en profundizar en el tema.

Asimismo, se cuenta con programas de computadora que traen integrado el paquete para la formulación de los programas de obra.

Sea manual o por computadora, la información necesaria para la elaboración de los programas, la va a proporcionar el analista de costos, por lo cual, es recomendable tomar en cuenta las siguientes consideraciones.

a) En la mayoría de los casos, la Convocante establece, de entrada, el plazo estimado para la ejecución de los trabajos. De ahí, es factible proponer un plazo menor, pero nunca un plazo mayor. Esto nos obliga a determinar, con base al plazo obligado y a los volúmenes de obra, la cantidad y capacidad de los recursos necesarios para cumplir los plazos establecidos.

b) Si bien en la formulación de los precios unitarios se considera maquinaria nueva y, por ende, rendimientos de máquina nueva también, el analista debe revisar el estado físico del equipo que se utilizará realmente en la obra, con el propósito de evaluar con objetividad los tiempos de ejecución.

c) La interrelación de las actividades que conforman la red, debe obedecer al sistema o sistemas constructivos que se aplicarán en campo.

d) El programa nos da una guía a seguir para la ejecución de las actividades en campo, evidentemente si hay suspensión en el suministro de los recursos necesarios, el programa no funcionará.

#### REVISION FINAL

Por lo general, son varias las personas involucradas en la preparación de un concurso; por tal motivo, debe existir una coordinación entre ellas para el logro del objetivo deseado.



Podemos decir que el momento final de esta preparación, se da cuando la persona autorizada legalmente por la Empresa, firma toda la documentación y los sobres son cerrados.

Previo a este evento, es necesario estar seguro que todos los documentos están debidamente elaborados y que todo lo que se solicita en las Bases está dentro del sobre.

Las recomendaciones que siguen tienen como finalidad evitar omisiones en la documentación requerida:

a) Aunque ya se hayan celebrado concursos con anterioridad para determinada Dependencia, es conveniente leer siempre, las Bases de la Licitación y el Pliego de Requisitos. Si hay dudas, es conveniente plantearlas con oportunidad.

b) Estudiar con anterioridad a la visita de obra, el catálogo de conceptos.

c) Elaborar una tabla de control por documentos solicitados, donde se anoten, inicialmente, los puntos relevantes que puedan ser motivo de descalificación y, durante la elaboración del concurso, las observaciones que se vayan encontrando, así como anotar cuando el documento está totalmente terminado y revisado.

d) Cuando haya duda en cuanto a firmas y/o rúbricas en algún documento, más conviene ser redundante que escaso.

e) La lectura del modelo de contrato, nos da la pauta para el cálculo de los precios unitarios en cada uno de sus componentes, por lo cual es recomendable leerlo detenidamente, haciendo un resumen de aquellos aspectos que inciden de manera decisiva en los costos.

f) Los sobres deben cerrarse de manera inviolable, rotulándose con claridad cuando menos: identificación la Empresa, número de concurso, objeto del mismo, Dependencia convocante y fecha de apertura.

g) Conviene, si es el caso, utilizar folders de diferente color para los documentos que contienen la propuesta técnica y económica.

## CONCLUSIONES

La situación económica actual en nuestro país, ha ocasionado una competencia inusual en la celebración de los concursos de obra, en los cuales es muy frecuente tener la concurrencia de un número elevado de participantes.

La competencia siempre es positiva, ya que nos obliga a ser más eficientes en todos los sentidos.

Sin embargo, esta situación, ha derivado también, desgraciadamente en prácticas que están alejadas de la ética profesional y aún de la técnica, pues por ejemplo en el caso de la formulación de los precios unitarios, se tiene que estos están definidos más por razones de estrategia que por la determinación del costo real de un producto.

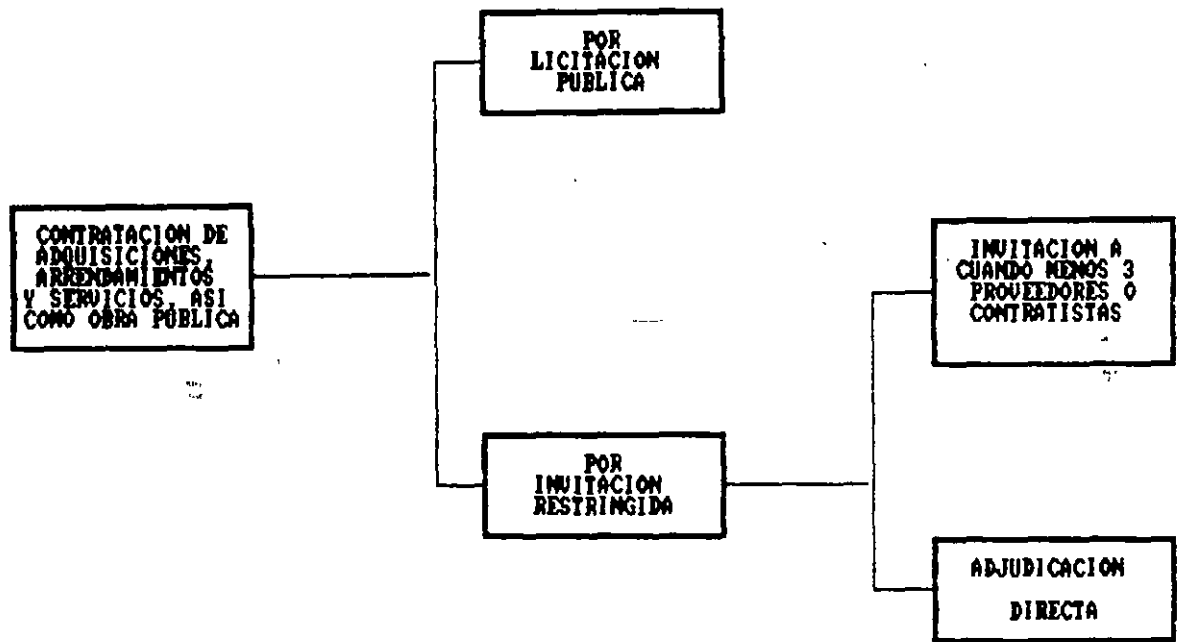
Por otra parte, el criterio de las Dependencias convocantes, de asignar el contrato a la propuesta más baja, sin evaluar si ésta es solvente, ha ocasionado que el mercado de la construcción se abarate, fomentando paralelamente la creación de problemas legales y prácticas corruptivas.

Se debe hacer conciencia entre todos los Empresarios, para costear las obras con objetividad y precisión, en base a la información disponible en el proyecto, especificaciones, entorno geográfico y complejidad de la obra, preparando las ofertas técnica y económica con este criterio, utilizando todos los recursos legales que se dispone para hacer valer sus derechos como Constructoras formalmente establecidas.

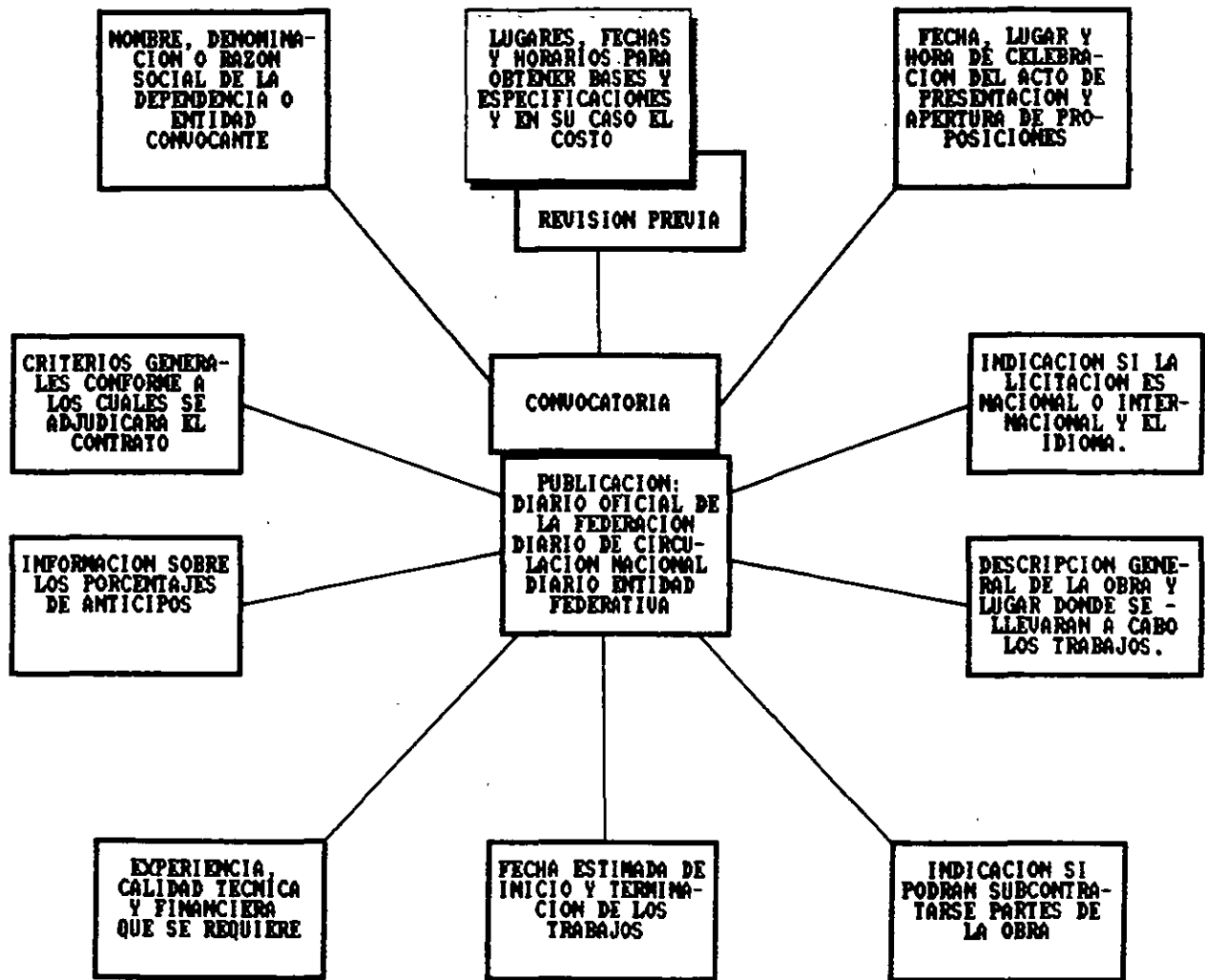
Solamente así, la actividad empresarial volverá a ser una actividad remunerativa y de crecimiento económico.

#### BIBLIOGRAFIA

- (1) .- TECNICAS DE REDES DE FLECHAS Y PRECEDENCIAS PARA CONSTRUCCION.  
Robert B. Harris. Editorial Limusa, 1983.



**ARTICULO 28.- MODALIDADES PARA LA CONTRATACION**

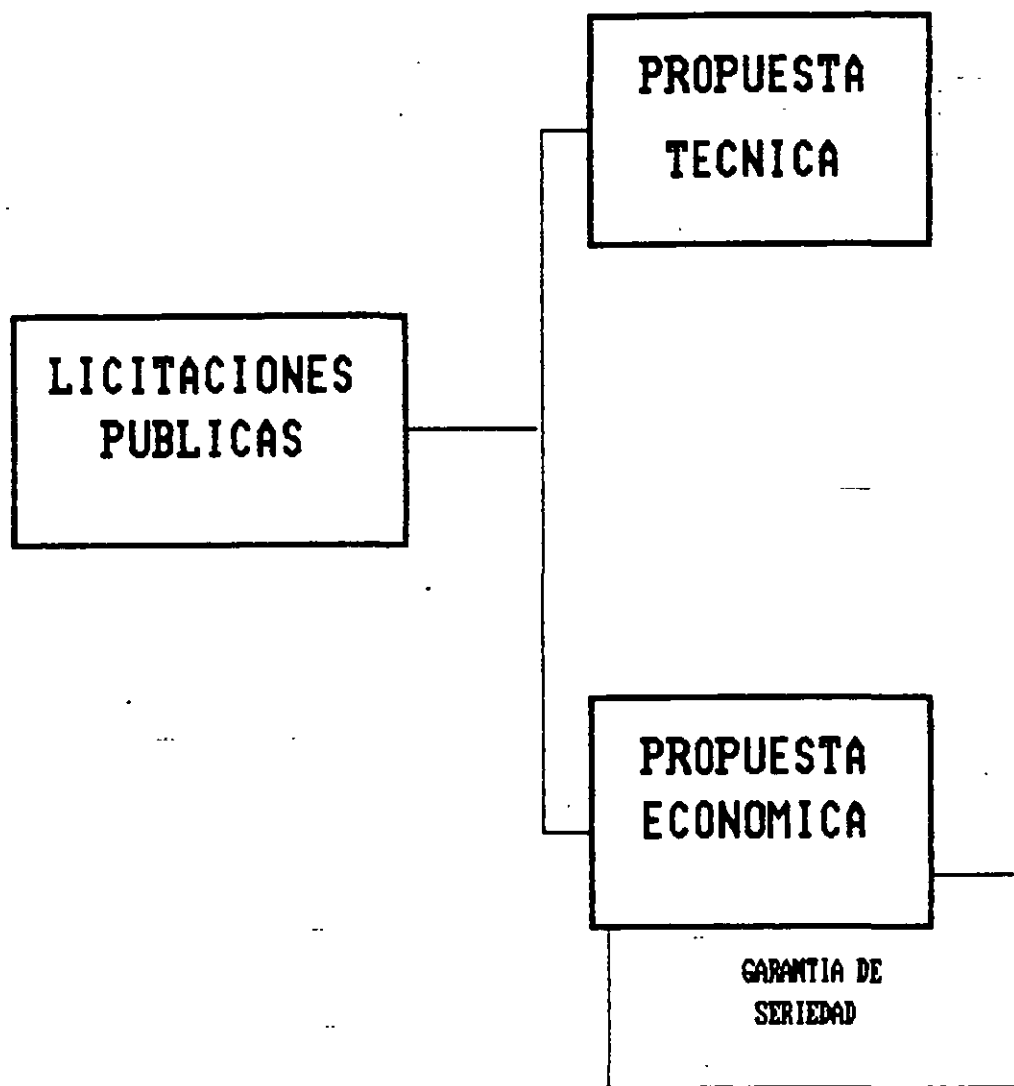


**ARTICULO 32.- CONVOCATORIA**

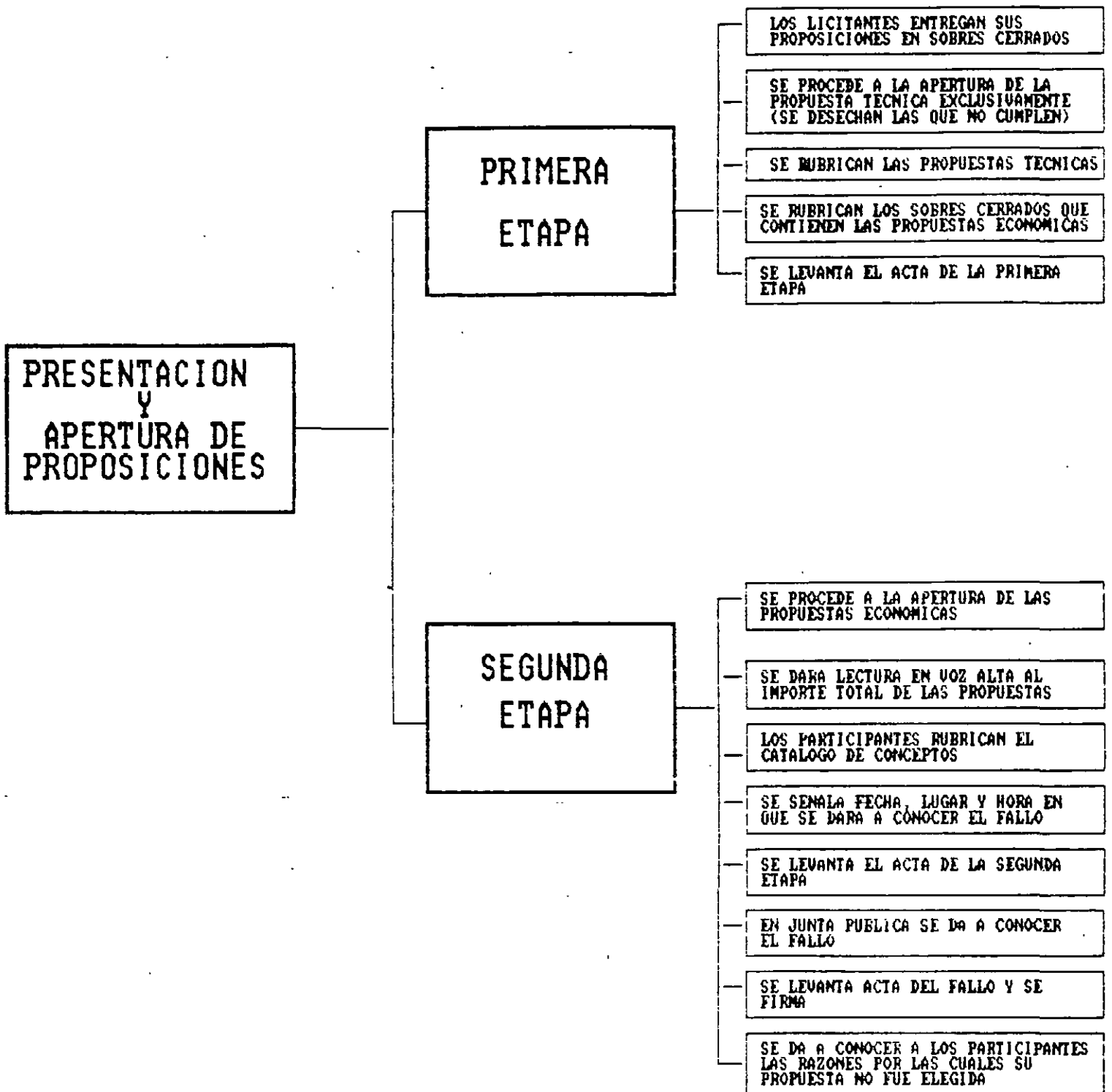
## BASES

- \* NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE
- \* PODERES QUE DEBERAN ACREDITARSE
- \* FECHA, HORA Y LUGAR DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES (ASIST. OPT.)
- \* FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
- \* GARANTIAS
- \* COMUNICACION DEL FALLO Y FIRMA DEL CONTRATO
- \* PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA  
NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES  
ESPECIFICACIONES  
CATALOGO DE CONCEPTOS
- \* RELACION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE QUE PROPORCIONARA LA CONVOCANTE
- \* ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y EL IMPORTE AUTORIZADO PARA EL PRIMER EJERCICIO
- \* EXPERIENCIA, CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA
- \* FORMA Y TERMINOS DE PAGO
- \* GARANTIA DE SERIEDAD EN LA PROPOSICION
- \* FORMA Y TERMINOS DEL O LOS ANTICIPOS
- \* PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS
- \* LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA AL SITIO
- \* PARTES DE LA OBRA QUE PODRAN SUBCONTRATARSE
- \* REGISTRO EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA
- \* FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y FECHA ESTIMADA DE TERMINACION
- \* MODELO DE CONTRATO
- \* CONDICIONES DE PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO EN CONTRATOS A PRECIO ALZADO

## ARTICULO 33.- CONTENIDO DE LAS BASES PARA CONCURSAR



**ARTICULO 36.- ENTREGA DE PROPOSICIONES**



**ARTICULO 58.- ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA**

**SALARIO REAL**



**OFICIO CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LAS NORMAS QUE DEBERAN OBSERVAR EN LOS ACTOS DE PRESENTACION Y DE APERTURA DE PROPOSICIONES, Y EN LA EVALUACION DE LAS MISMAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE LLEVEN A CABO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, MEDIANTE LICITACION PUBLICA O POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 19 de enero de 1994, publica en el Diario Oficial de la Federación el OFICIO CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LAS NORMAS QUE DEBERAN OBSERVAR EN LOS ACTOS DE PRESENTACION Y DE APERTURA DE PROPOSICIONES; Y EN LA EVALUACION DE LAS MISMAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE LLEVEN A CABO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, MEDIANTE LICITACION PUBLICA O POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, dicho documento fue dado a conocer a los socios del gremio de la construcción en una publicación exclusiva para ellos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, realizada por la Dirección Jurídica.

En el oficio mencionado en el párrafo anterior, la proposición que el concursante deberá entregar en el acto de presentación y apertura en lo referente al aspecto económico, deberá contener la siguiente documentación:

1. Garantía de seriedad y carta compromiso de la proposición;
2. Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;
3. Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.

El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados o por el rendimiento por hora o turno.

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales a los de la obra y seguros y fianzas.

El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.

El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

El 13 de junio del presente año, la SHCP publica un oficio circular que modifica y adiciona el oficio mencionado en el primer párrafo.

Este oficio es de vital importancia para la industria de la construcción en virtud de que en el análisis de los precios unitarios de los conceptos que se soliciten, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad conceptuados en el oficio de fecha 19 de enero de 1994, y una vez determinada esta última, se deben desglosar tres conceptos únicamente.

1. El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del SAR
2. El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del INFONAVIT.
3. El pago que efectúa el contratista por el servicio, inspección y control que realiza la SECOGEF.

De lo anterior tenemos que para conformar el sobre que contenga los aspectos económicos de la propuesta en lo referente al análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, deberán estar estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargos por utilidad, así como

una vez determinada la utilidad deberá incluirse el desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y el pago que efectúa el contratista por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF).

Asimismo, se modifica el numeral 4, apartado B fracción II, que se refiere a los programas de montos mensuales de la ejecución de los trabajos de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización de personal técnico administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos encargados, en el sentido de:

Los contratistas deberán presentar sus proposiciones de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, considerando una estructura de precios unitarios como la que se indica en la fracción II de este oficio-circular, a partir del 1o. de julio de 1994.

Las disposiciones del presente oficio-circular estarán vigentes hasta en tanto se den a conocer los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a la normatividad en la materia.

---

# SHCP

## MODIFICACIONES Y ADICIONES HECHAS A LA PUBLICACIÓN DEL 19 DE ENERO DE 1994

OFICIO circular mediante el cual se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las modificaciones y adiciones hechas a la publicación del 19 de enero de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos - Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo.- Oficio-Circular número 008.

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS  
DEPENDENCIAS Y HOMOLOGOS DE LAS  
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA FEDERAL

Presentes

Con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 31, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 80, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, y considerando.

Que en tanto se expiden los manuales de procedimientos a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, es conveniente que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan conocimiento de los costos y cargos que

integrarán los precios unitarios, mismos que deberán incluirse en las propuestas que se presenten para la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.

Que se hace necesario aclarar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la forma en que los contratistas deberán presentar el desglose de los costos indirectos, en los análisis de precios unitarios y los programas de montos mensuales, se dan a conocer las siguientes disposiciones, en relación el oficio-circular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del año en curso

I. Se modifica el cuarto párrafo del numeral 3, apartado B, fracción II, para quedar como sigue

"3..."

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, a los de la obra y a los de seguros y fianzas

II. Se adiciona el numeral 3, apartado B, fracción II, con un último párrafo, para quedar como sigue.

"3..."

Dentro de este rubro, después de haber determinado la utilidad conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá incluirse, únicamente.

a. El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

b. El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y

c. El pago que efectúa el contratista por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF)

III. Se modifica el numeral 4, apartado B, fracción II, para quedar como sigue:

4. Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos y del técnico, administrativo y de servicios encargado de la

dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados

IV. Los contratistas deberán presentar sus proposiciones de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, considerando una estructura de precios unitarios como la que se indica en la fracción II de este oficio-circular, a partir del 1o de julio de 1994.

V. Las disposiciones del presente oficio-circular estarán vigentes hasta en tanto se den a conocer los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a la normatividad en la materia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 30 de mayo de 1994 - El Director General, Javier Lozano Alarcón - Rubrica



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

## **CURSOS ABIERTOS**

# **PREPARACION DE CONCURSO DE OBRAS**

**TEMA**

**DOCUMENTOS PARA EL CONCURSO**

**EXPOSITOR: ING ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
PALACIO DE MINERIA  
OCTUBRE DEL 2000**

**DOCUMENTO No.**

**1**

**PERSONALIDAD DEL  
REPRESENTANTE QUE  
ASISTE AL CONCURSO**

**024**

**DOCUMENTO No.**  
**2**

**COPIA SIMPLE DE LA  
ESCRITURA CONSTITUTIVA**

**025**

**DOCUMENTO No.**  
**3**

**BASES DEL  
CONCURSO**  
026



# CIUDAD DE MEXICO Tlalpan DDF

Tlalpan, D. F., a

de

de 1994.

## **BASES PARA LA LICITACION POR INVITACION RESTRINGIDA No. \_\_\_\_\_ RELATIVA A:**

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Tlalpan, llevará a cabo el concurso para la asignación de los servicios descritos relacionados con la obra pública, por el sistema de invitación restringida. Para tal fin las empresas invitadas, una vez que manifiesten por escrito su aceptación, recibirá la siguiente documentación:

- 1.- Texto que empleará el concursante para su proposición.
- 2.- Bases del concurso.
- 3.- Catálogo de conceptos, conteniendo cantidades de trabajo y unidades de medición.
- 4.- Formato para el resumen por partidas e importe total.
- 5.- Formato para el análisis de precios unitarios y formatos de datos básicos de costo de materiales y maquinaria.
- 6.- Formato para el programa de ejecución de los trabajos.
- 7.- Juego de planos (en caso de ser necesarios).
- 8.- Modelo del Contrato de Obra.
- 9.- Formato para entrega del cheque de garantía.

### **NORMAS:**

I.- Los invitados a participar en la licitación por invitación restringida deberán, al momento de su inscripción en la misma, acreditar su personalidad, capacidad técnica y financiera, con la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 32, apartado B, fracción III, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

- 1.- Ultima declaración del ISR, anual o parcial o estado contable de la empresa, auditado y avalado por el profesional correspondiente, acreditado, anexando copia de su cédula profesional. La fecha de corte para la elaboración del estado contable no debe exceder de seis meses anteriores a la fecha de la inscripción.
- 2.- Testimonio notarial o copia simple de la escritura constitutiva de la sociedad proponente, original o copia simple de la constancia de nacionalidad o acta de nacimiento, en el caso de ser persona física.
- 3.- Curriculum Vitae de la empresa o el personal en el caso de ser persona física.
- 4.- Copia del registro actualizado en la cámara correspondiente.
- 5.- En papel membretado, declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.  
El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1994, a las \_\_\_\_\_ horas se llevará a cabo una junta de \_\_\_\_\_ aclaraciones de las presentes bases. La asistencia es optativa, pero quien no lo haga deberá manifestar por escrito que fue por decisión propia y que toma por conocidas y acepta las

027

# CIUDAD DE MEXICO

## Tlalpan DDF

aclaraciones que en dicha reunión se hayan hecho y que pudieran influir en el monto de su propuesta, ante lo cual no se reserva ningún derecho de reclamación posterior.

- II.- La proposición que el concursante entregue, deberá estar firmada en todas sus hojas por el representante legal de la empresa y se hará mediante la entrega de dos sobres cerrados por separado, los cuales contendrán el primero de ellos los aspectos técnicos y el segundo, los aspectos económicos.

### Contenido del paquete técnico.

Documento 1.- Personalidad del representante que asiste al concurso.

a.- Poder notarial e identificación, o

b.- Carta de autorización en papel membretado de la empresa, firmada por un representante legal; identificación original de la persona que asiste al concurso y copia de la identificación de la persona que otorga el poder.

Documento 2.- Copia simple de la escritura constitutiva, del testimonio notarial de la empresa proponente, de carta de naturalización o del acta de nacimiento, según sea el caso.

Documento 3.- Bases del concurso.

Documento 4.- Curriculum Vitae y relación de contratos que acrediten la experiencia o capacidad técnica requerida.

Documento 5.- Registro en la cámara correspondiente.

Documento 6.- Declaración escrita de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 41.

Documento 7.- Modelo del contrato.

Documento 8.- Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, el comprobante de asistencia o no a las juntas aclaratorias, así como copia de las circulares aclaratorias que se hayan entregado.

Documento 9.- Programas de:

Actividades.

- Utilización del personal técnico.

### Contenido de paquete económico.

Documento 10.-Garantía de seriedad y carta compromiso.

Documento 11.-Relación de salarios por categoría.

Análisis del factor de prestaciones.

Análisis del costo indirecto.

Documento 12.-Análisis del factor de financiamiento.

Documento 13.-Análisis del costo del servicio y costo total de la proposición.

Documento 14.-Programa y montos mensuales de:

Personal técnico.

# CIUDAD DE MEXICO

## Tlalpan DDF

Los costos indirectos serán representados como un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la obra y seguros y fianzas.

El costo de financiamiento de los trabajos, estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.

El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

- III.- De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 83.1 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la apertura de propuestas se hará sin la presencia de los licitantes.

Las propuestas deberán entregarse en la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras con fecha límite el día                    de                    de 1994. Al recibir la propuesta, la Delegación entregará a cada licitante el comprobante correspondiente, en el que se señale hora y fecha de la recepción.

El resultado de la licitación se les dará a conocer por escrito a cada uno de los participantes a más tardar el día                    de                    de 1994.

- IV.- La Delegación bajo su responsabilidad, para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones y elaborar el dictamen a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, verificará:

A. En los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:

En el aspecto técnico:

- 1.- Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura, incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación; la falta de algunos de ellos o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para desechar la propuesta, y
- 2.- Que el programa de actividades sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y que las categorías del personal sean las requeridas para el tipo del trabajo.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores, se calificarán como solventes técnicamente y, por tanto, sólo éstas serán consideradas en la segunda etapa del acto de apertura, debiéndose desechar las restantes. La Delegación emitirá una resolución al respecto, en la que se hará constar las causas que motivaron desecharlas.

En el aspecto económico:

Revisar que se hayan considerado para el análisis, del costo del servicio el personal que se consigna en el programa de utilización del personal técnico y las categorías detalladas en el documento 11, que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga; y que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos.

Únicamente las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes técnica y económicamente y, por tanto, sólo éstas serán objeto del análisis comparativo que en ningún caso, contemplará calificaciones por puntos o porcentajes.

# CIUDAD DE MEXICO

## Tlalpan DDF

**B. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:**

1.- Elaborar un dictamen, con base únicamente en el resultado del análisis comparativo de las proposiciones no desechadas, que servirá como fundamento para que el servidor público correspondiente emita el fallo de la licitación, y

2.- Señalar en el dictamen mencionado, los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones; en cuyo caso, los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas hayan satisfecho la totalidad de los requerimientos de la convocante, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión. El mismo día en que se comunique el fallo, o adjunta a la comunicación a que se refiere el artículo 58, fracción VII de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se entregará por separado a cada participante, un escrito en el que se expliquen las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, o los motivos por los que, en su caso, haya sido desechada.

3.- Para la evaluación de las propuestas que cumplan con los requerimientos de las presentes bases, se atenderá primordialmente a los siguientes criterios:

- a.- Experiencia de la empresa en trabajos similares a los que son motivo de la licitación, manifestada en el documento No. 4.
- b.- Capacidad técnica demostrada mediante la adecuada integración de los programas de actividades y de utilización de personal técnico.
- c.- Congruencia entre las necesidades de la obra y el personal propuesto en el programa.
- d.- Capacidad económica demostrada mediante el estado contable.
- e.- Antecedentes de solvencia en el cumplimiento de otros contratos en la propia Delegación y, en el caso de no tener estos antecedentes, el no haber sido sancionado con anterioridad o que se le haya rescindido algún contrato.

V.- Las notas aclaratorias que en su caso se expidan por la Delegación, relativas a la presente licitación, deberán integrarse debidamente firmadas por el postor en todas sus hojas dentro del sobre número uno, en el documento número ocho, considerando además que las disposiciones que contengan serán válidas durante la vigencia del contrato. Todas sus dudas serán contestadas por escrito y serán circuladas a todas las empresas.

VI.- Los documentos no presentarán raspaduras, borraduras o enmendaduras. En caso de hacerse correcciones no debe usarse corrector. En caso de presentarse errores en las operaciones aritméticas, se corregirá la propuesta en lo procedente.

Los precios propuestos serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la realización del servicio. Sólo se reconocerán incrementos según lo establecido por el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y el procedimiento de ajuste será el estipulado en el artículo 68 del mismo ordenamiento.

Los costos indirectos, el financiamiento y la utilidad que se aplicarán serán los propuestos por el contratista.

VII.- Los fondos para realizar los trabajos objeto de la presente licitación, provienen del presupuesto anual autorizado a esta Delegación mediante el oficio No. . El importe autorizado es por el total del costo del servicio, mismo que se realizará dentro del presente ejercicio.

VIII.- Esta licitación por invitación restringida es de carácter nacional y las proposiciones deberán presentarse en el idioma español.

# CIUDAD DE MEXICO

## Tlalpan DDF

- IX.- Ninguna de las condiciones establecidas en estas bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- X.- El pago de los trabajos se hará mediante estimaciones que serán como máximo con periodicidad mensual y se pagarán dentro de los 30 días naturales siguientes a su revisión y aceptación para trámite.
- XI.- El licitante deberá entregar como garantía de seriedad de su propuesta, un cheque cruzado expedido por él mismo, con cargo a cualquier institución de crédito; o fianza otorgada por una institución debidamente autorizada.

La garantía por la que opte el licitante será a favor de la Tesorería del Distrito Federal, por el 5% del importe total de su proposición, incluido el I.V.A.

- XII.- La Delegación otorgará un anticipo del 30% para el inicio de las actividades. El anticipo se entregará dentro de los 15 días naturales posteriores a la entrega de la fianza, que para su correcta aplicación entregará el contratista por la cantidad recibida.

El anticipo se amortizará proporcionalmente en cada una de las estimaciones elaboradas y deberá quedar totalmente amortizado al finiquito del contrato.

- XIII.- El ajuste de precios se apegará al procedimiento establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

- XIV.- La visita al sitio de realización de los trabajos se hará a las \_\_\_\_\_ horas del día de \_\_\_\_\_ de 1994. El lugar de reunión será en el edificio delegacional. Se otorgará comprobante de asistencia. La falta de este documento no es motivo de no aceptación de la propuesta, pero dado el caso se substituirá por una carta en la que el contratista manifieste conocer el lugar en el que se llevarán a cabo los trabajos.

- XV.- El contrato respectivo deberá asignarse a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

En caso de que todas las proposiciones fueran desechadas, se declarará desierto el concurso, lo mismo sucederá si todas las propuestas aceptadas son superiores en monto a los fondos destinados para los servicios.

- XVI.- El periodo de la ejecución de la obra se establecerá en el contrato respectivo y se hará en concordancia con el presupuesto anual de inversiones de la propia Delegación.

La Delegación y el contratista a quien se haya otorgado el contrato, se obligan a firmar dicho documento en un plazo de 72 horas posteriores a la fecha de adjudicación, asimismo, el contratista se obliga a entregar las garantías procedentes dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha en que reciba la copia del documento de adjudicación.

- XVII.- Alcance del servicio.

A.- Actividades previas a la contratación de las obras:

- 1.- Recabar en la Delegación los proyectos de las obras por realizar y estudiarlos detalladamente. Se harán comentarios con la Delegación acerca de las prioridades de las diferentes partes que

# CIUDAD DE MEXICO

## Tlalpan DDF

integran el proyecto.

2.- Con las prioridades dadas por la Delegación hacer el levantamiento físico de los lugares donde se requieren las obras y establecer:

- \* Localización y ubicación de las obras.
- \* Características físicas del lugar.
- \* Determinación de su factibilidad técnica de realización.
- \* Levantamiento para elaborar croquis y detalles en los lugares o aspectos que lo requiera.

En el caso de requerirse un proyecto específico para alguna obra, se deberá contratar por separado como tal.

3.- Obtener los conceptos y cantidades de obra para elaborar y entregar el catálogo de conceptos, que sirva de base para la celebración del concurso.

4.- Analizar los precios unitarios que se requieran y elaborar el presupuesto base.

5.- Colaborar con la Delegación en el diseño e integración de los paquetes de concurso.

B.- Apoyo técnico durante el proceso de licitación.

1.- A solicitud de la Delegación se asistirá a la visita al sitio de las obras y se participará en las juntas de aclaración de dudas.

2.- Se apoyará a la Delegación en el acto de apertura de las propuestas técnicas y la revisión de las mismas.

3.- Se apoyará a la Delegación en el acto de apertura de las propuestas económicas y la revisión de las mismas.

4.- Se apoyará a la Delegación en la elaboración del dictamen para dar el fallo.

C.- Supervisión de las obras.

I.- Actividades previas a la construcción:

Se verificará que el contratista inicie la obra en la fecha establecida en el contrato respectivo.

II.- Actividades durante la construcción:

1.- Elaboración de los programas de trabajo: si los programas entregados por el contratista como parte de la documentación del concurso, no son adecuados para llevar un control efectivo de la obra, se elaborarán programas de trabajo que sin modificar los lineamientos del programa del concurso, permitan el control efectivo del desarrollo de la obra y del uso de los recursos. Se procurará la participación del contratista en la elaboración de estos programas.

2.- Bitácora de obra: se llevará a cabo de manera sistemática el registro de los hechos relevantes y se transmitirán oportunamente las indicaciones a los contratistas. Asimismo, se registrarán las modificaciones que se hagan en: conceptos, volúmenes, especificaciones y procedimientos, para que estos registros se tomen como base en la revisión

# CIUDAD DE MEXICO

## Tlalpan DDF

y conciliación de precios unitarios.

- 3.- Se revisarán y conciliarán con el contratista los números generadores y las estimaciones, procurando que se tramiten oportunamente y que no se rebasen los volúmenes contractuales si previamente no se ha autorizado algún cambio.
- 4.- Control de tiempos, calidad e información: se llevarán a cabo las actividades de control necesarias, para que el proyecto y los trabajos contratados se terminen en el plazo y con la calidad especificada. Para lograr dicho objetivo, desarrollará fundamentalmente, a título enunciativo las siguientes actividades según el caso:
  - a) Elaborar las especificaciones complementarias para dar instrucciones precisas y oportunas al contratista, las aclaraciones pertinentes de detalles constructivos y croquis explicativos.
  - b) Verificar a través del personal de campo los trazos en la ejecución de los trabajos.
  - c) Inspeccionar los materiales utilizados para que éstos se ajusten a lo indicado en el proyecto o bien a las especificaciones contractuales.
  - d) Revisar y conciliar con los contratistas los precios unitarios fuera de concurso por trabajos adicionales, con el objeto de que el pago de estos conceptos se haga de manera razonable.
  - e) Vigilar el cumplimiento de lo especificado en lo relativo a la calidad de la mano de obra, observando sistemáticamente los procedimientos de construcción con el objeto de tomar, en su caso, las medidas preventivas para evitar en lo posible trabajos defectuosos, correcciones o demoliciones.
  - f) Llevar el control de los programas de trabajo, haciendo el análisis de los resultados e informar de ello periódicamente a la Delegación. Hacer, cuando procedan, las recomendaciones sobre medidas correctivas que deban adoptarse y de ser necesario, reprogramar la obra faltante de realizar, a fin de contar con un programa de trabajo actualizado, que refleje la situación real de la obra.
  - g) Verificar en forma sistemática en la obra, la existencia de recursos (mano de obra, materiales y equipo y su cuantía. Exigir en caso de ser necesario, que el contratista incremente sus recursos conforme a lo convenido para realizar los trabajos en el plazo contractual.
  - h) Informar quincenalmente a nivel directivo, con el objeto de aportar elementos de juicio para adoptar las medidas y acciones procedentes. dicho informe contendrá básicamente los detalles, aspectos generales del estado que guardan las obras: gráficas del avance físico; síntesis de los programas de ejecución; control financiero; resumen de control de calidad; descripción, en su caso, de las modificaciones y ajustes al proyecto; memoria fotográfica, observaciones y conclusiones.

### III.- Actividades posteriores a la construcción:

Colaborar con la Delegación en el finiquito de las obras supervisadas, haciendo la cuantificación final de la obra y la aplicación de los precios autorizados.

Participar en la recepción de las obras a los contratistas y en la entrega de la misma.



**ANEXO AT1**

**INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES.**

**5.2 FORMA DE PRESENTACION**

La Proposición deberá presentarse en los anexos que para tal efecto se integran a estas Bases, de las cuales el LICITANTE reproducirá las copias que requiera para completar la presentación.

La proposición que el Licitante entregue en el acto de Presentación y Apertura de proposiciones deberá estar integrada en la forma siguiente:

**5.2.1 ASPECTO TECNICO**

En sobre o paquete identificado con el N° 1, PROPOSICION TECNICA, deberá contener los siguientes anexos:

- AT1 INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES.
- AT2 MODELO DEL CONTRATO.
- AT3 RELACION DE CONTRATOS DE OBRA QUE TENGA CELEBRADO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA O CON PARTICULARES, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA REQUERIDA.
- AT4 MINUTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES
- AT6 ADENDUMS.
- AT7 DATOS BASICOS DE COSTOS DE LA MANO DE OBRA A UTILIZARSE.
- AT8 DATOS BASICOS DE COSTOS DE MATERIALES, PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS.





ANEXO A T 1

INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES.

- AT9 RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, INDICANDO SI SON DE SU PROPIEDAD O RENTADOS, SU UBICACION FISICA Y VIDA UTIL.
- AT10 DATOS BASIOS DEL COSTO DEL USO DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, PUESTO EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS.
- AT11 PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS.
- AT12 PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACION DE MANO DE OBRA.
- AT13 PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACION DE MANO DE OBRA. Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.
- AT14 PROGRAMA CALENDARIZADO DE ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE.
- AT15 PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS.
- AT16 EN SU CASO, MANIFESTACION ESCRITA DE LAS PARTES DE LA OBRA QUE SUBCONTRATARA O LOS MATERIALES O EQUIPO QUE PRETENDA ADQUIRIR QUE INCLUYAN SU INSTALACION, EN TERMINOS DEL CUARTO PARRAFO ARTICULO 62 DE LA LEY; ASI COMO DE ENCONTRARSE EN ESE SUPUESTO, LAS PARTES DE LA OBRA QUE CADA EMPRESA EJECUTARA, Y LA MANERA EN QUE CUMPLIRA SUS OBLIGACIONES ANTE LA ENTIDAD. (DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CONVOCATORIA Y A LA CLAUSULA 5.11)
- AT17 PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, APLICABLES.

5.2.2 ASPECTO ECONOMICO.

En sobre o paquete identificado con el no. 2, PROPOSICION ECONOMICA, deberá contener los siguientes anexos:



ANEXO A T 1

INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES.

- AE1 CARTA COMPROMISO
- AE2 GARANTIA DE SERIEDAD
- AE3 ANALISIS DEL FACTOR DE SALARIO REAL
- AE4 FACTORES DE LOS ANALISIS DE COSTOS INDIRECTOS, COSTOS POR FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD.
- AE5 DESGLOSE DE LOS COSTOS INDIRECTOS.
- AE6 ANALISIS DE LOS COSTOS DE FINANCIAMIENTO
- AE7 DETERMINACION DEL CARGO POR UTILIDAD
- AE8 ANALISIS DE LOS COSTOS HORARIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
- AE9 ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, ESTRUCTURADOS POR COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD.
- AE10 PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS
- AE11 PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE UTILIZACION DE MANO DE OBRA.
- AE12 PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE LA UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.
- AE13 PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE.
- AE14 PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS.
- AE15 CATALOGOS DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTANTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICION.

**DOCUMENTO No.**

**4**

**CURRICULUM VITAE Y  
RELACION DE CONTRATOS**

**037**

**DOCUMENTO No.**

**5**

**REGISTRO EN LA  
CAMARA  
CORRESPONDIENTE**

**DOCUMENTO No.**  
**6**

DECLARACION ESCRITA DE  
NO ENCONTRASE EN  
NINGUNO DE LOS SUPUESTOS  
DEL ARTICULO 41

**EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA**

Fecha

**CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA No.  
RELATIVO A:**

**C.  
Delegado del Departamento del  
Distrito Federal en Tlalpan.  
P r e s e n t e .**

**Declaro bajo protesta de decir verdad, que la empresa que represento no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.**

**A t e n t a m e n t e  
Nombre de la empresa**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma del representante legal**

**DOCUMENTO No.**

**8**

**CONSTANCIA DE  
VISITA AL SITIO  
DE LA OBRA**

**041**

**CIUDAD DE MEXICO**  
**Tlalpan DDF**

**CONSTANCIA DE VISITA A LA OBRA**

Tlalpan, D. F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1994.

CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA No: \_\_\_\_\_  
RELATIVO A: \_\_\_\_\_

Por este conducto, se hace constar que el C. \_\_\_\_\_  
en representación de la empresa denominada \_\_\_\_\_

**ASISTIO A LA VISITA DE OBRA EN LA FECHA Y HORA FIJADA EN EL CONCURSO  
DE REFERENCIA**

\_\_\_\_\_  
El representante de la empresa

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del representante  
de la Delegación



EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA

PROPOSICION

C.  
Delegado del Departamento del  
Distrito Federal en Tlalpan.  
Presente.

Me refiero al Concurso por Invitación Restringida No.  
relativo a:

sobre el particular

A) Por mi propio derecho

B) Como representante legal de:

Manifiesto que oportunamente se recogió el pliego de requisitos relativo al concurso de que se trata, y se ha tomado debida nota de los datos y las bases a que se sujetará este y conforme a las cuales se llevará a cabo la obra. Se aceptan integralmente los requisitos contenidos en el citado pliego y para tal efecto se devuelve debidamente firmado por el suscrito.

Igualmente expongo que se han tomado las providencias a que se contrae el pliego de referencia.

Asimismo, manifiesto que esta empresa conoce la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el Reglamento y las reglas para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, vigentes, y las Normas de Construcción y las especificaciones generéricas y particulares del proyecto que tiene en vigor el Departamento del Distrito Federal y que acepta que tales documentos rigen en lo conducente, respecto al concurso indicado y demás actos que de él deriven.

De conformidad con lo anterior, se presenta la proposición respectiva con un importe total de N\$

(	)
más IVA	( )
TOTAL	( )

Además, comunico a usted que mi representante técnico en la obra es el C. con \*Cédula No. , expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y quien conoce las Normas de Construcción del Departamento del Distrito Federal, el proyecto y especificaciones y tiene suficiente experiencia en obras de la índole de la que se llevará a cabo.

\*Se anexa copia fotostática.

Atentamente  
Nombre de la empresa

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del representante legal

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL  
SUBSECRETARIA DE APROVECHAMIENTO DEL AGUA**

**DOCUMENTO ( 6.2.1.2. )  
CARTA COMPROMISO DE LA PROPUESTA  
MODELO DE CARTA COMPROMISO  
ANEXO NO. 1  
(EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)**

**DRA. URSULA OSWALD SPRING  
SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL  
P R E S E N T E**

**AT'N. ING. JOSÉ DAVID FONSECA CARDONA  
SUBSECRETARIO DE APROVECHAMIENTO  
DEL AGUA.**

El suscrito C. \_\_\_\_\_ en representación  
de \_\_\_\_\_ en atención  
del concurso No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
relativo : \_\_\_\_\_

**D E C L A R O**

1.-Que éste postor cumplió con los requisitos establecidos en las bases de concurso, para participar en el mismo.

Que oportunamente se obtuvieron las bases del concurso y anexos relativos; que hemos tomado debida nota de las especificaciones de proyecto, conforme las cuales se llevará a cabo la obra; que se aceptan íntegramente las condiciones contenidas en el citado pliego y sus apéndices, así como el modelo de contrato que regirá en la ejecución de la obra y los que se devuelven debidamente firmados por suscrito.

Que conoce la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, su Reglamento y las disposiciones administrativas que norman la contratación y ejecución de Obras Públicas, así como las normas y especificaciones de la convocante, y que acepta que tales documentos rijan, en lo aplicable, para éste concurso y los actos que de este se deriven.

Que conoce el sitio en que se construirá la obra y a consideración al formular su oferta, la medida en que este factor pudiera efectuar la realización de los trabajos, en tiempo y costo.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL  
SUBSECRETARIA DE APROVECHAMIENTO DEL AGUA**

Que para el caso de que sea adjudicado el contrato, nombra como representante de la obra y responsable directo de la ejecución correcta de la misma, al C. \_\_\_\_\_

**PROPONE**

Construir, mediante el contrato respectivo la obra de : \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con un importe de \$ \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ ), sin I.V.A.

De acuerdo con los planos específicamente, dentro del plazo que dimos a conocer a la SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL, y conforme a los conceptos, cantidades de trabajo aproximadas y con los precios unitarios contenidos en el catálogo que, debidamente firmado se anexa a esta oferta.

**SE COMPROMETE**

A firmar en su caso, el contrato que se formulará de acuerdo con el modelo que se nos dio a conocer con los precios unitarios que se detallan en el catálogo anexo dentro de los 30 ( TREINTA ) días naturales siguientes a la fecha en que el mismo nos sea adjudicado.

A presentar ante la SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL, en el transcurso de los 15 ( QUINCE ) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese suscrito el contrato o se haya entregado copia del acto de fallo, la fianza de garantía de cumplimiento, los anticipos correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**CONVIENE:**

Que en caso de ser adjudicado el Contrato y no lo firme, o no presente la fianza de garantía de cumplimiento, dentro del plazo legalmente estipulado la SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL, tendrá derecho de hacer efectiva, a favor de ella misma, como compensación por los daños y perjuicios que dicha falta de cumplimiento le ocasione, el documento que se entrega como garantía de seriedad de la presente oferta (DOCUMENTO 1 , 6.2.1.1. ). Así mismo a contratante podrá con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

# **DOCUMENTO No. 11**

**RELACION DE SALARIOS POR  
CATEGORIA  
ANALISIS DEL FACTOR DE  
PRESTACIONES  
ANALISIS DEL COSTO INDIRECTO**



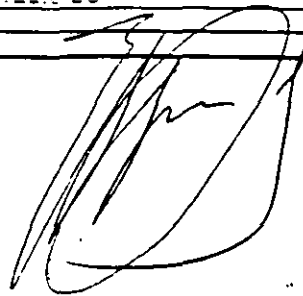
**DOCUMENTO No. 2a**  
(EJEMPLO)

<b>FACTOR DE SALARIO REAL</b>	FECHA INICIO:	FECHA
OBRA:	FECHA TERM.:	
UBICACION:	SUPERVISORA:	LICITACION: ASA-GO-02/96

**DESGLOSE E INTEGRACION DEL FACTOR DE SALARIO REAL DE MERCADO TOTALIZADO**

CLAVE	CONCEPTO	PARA SALARIOS MINIMOS	PARA SALARIOS MAYORES
A.-	<b>DIAS PAGADOS AL PERIODO DE EJECUCION DE LA OBRA</b>		
	1.- Dias Calendario	155	155
	FECHA DE INICIO 2 DE MAYO DE 1994		
	FECHA DE TERMINACION 4 DE OCTUBRE DE 1994	166	166
B.-	<b>DIAS NO LABORABLES EN EL PERIODO</b>		
	1.- Domingos	22	22
	2.- Dias Festivos por la Ley:		
	1o DE ENERO	0	0
	5 DE FEBRERO	0	0
	21 DE MARZO	0	0
	1ro DE MAYO	0	0
	16 DE SEPTIEMBRE	1	1
	1ro DE DICIEMBRE (CAMBIO DE PODERES)	0	0
	25 DE DICIEMBRE	0	0
	3.- Dias Festivos por Tradición:		
	1ro DE ABRIL	0	0
	2 DE ABRIL	0	0
	3 DE MAYO	1	1
	1ro DE NOVIEMBRE	0	0
	2 DE NOVIEMBRE	0	0
	12 DE DICIEMBRE	0	0
	<b>Subtotal</b>	24	24
	4.- Vacaciones (155 / 365) x 6	2.55	2.55
	5.- Por enfermedad (3 / 365) x 155 incapacidad de 3 dias que no cubre el I.M.S.S.	1.27	1.27
	6.- Por mal tiempo	4	4
	<b>Suma B</b>	31.82	31.82
C.-	<b>DIAS EFECTIVOS DEL AÑO</b> Año Calendario (A) - Dias no laborables (B)	31.82	123.18
D.-	<b>FACTOR DE DIAS INHABILES</b>		
	1.- Dias totales pagados al año 155.00 / 123.18 Dias efectivos al año	1.2583	1.2583
E.-	<b>OBLIGACIONES</b>		
	2.- Aguiado (15 / 365) x 155	6.37	6.37
	3.- Prima vacacional (6 dias año) 25% (6 / 365) x 25% x 155	0.64	0.64
	<b>Suma C</b>	7.01	7.01
	<b>FACTOR DE OBLIGACIONES</b>	0.0452	0.0452
	<b>FACTOR DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO</b>	1.3152	1.3152
F.-	<b>OTRAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES</b>		
	a) I.M.S.S. (CLASE V RIESGO MAXIMO) CUOTA PATRON 24.455 %	0.32164	0.32164
	b) CUOTA TRABAJADOR 5.150 %	0.06773	
	Guarderas 1.000 %	0.01315	0.01315
	IMPUESTOS SOBRE NOMINA 2.000 %	0.0263	0.0263
	<b>OTROS IMPUESTOS (EN SU CASO)</b>		
	Services Medicos o riesgos profesionales cuando no exista el I.M.S.S.		
	Impuesto Esctral sobre mano de obra		
	<b>FACTOR DE SALARIO REAL TOTALIZADO</b>	1.7441	1.6894

**OBSERVACIONES:**  
LA DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO, SERA FACTORIZADO LAS OBLIGACIONES A LAS DIAS INHABILES  
OTRAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES SE APLICARAN SOBRE EL SALARIO INTEGRADO



PROPUESTA TECNICA  
DOCUMENTO NUMERO 2a  
(EJEMPLO)  
PAGINA NUMERO 1



FACTOR DE SALARIO REAL

FECHA INICIO:  
FECHA TERM.:  
SUPERVISORA:

OBRA  
UBICACION:

DESGLOSE E INTEGRACION DEL FACTOR DE SALARIO REAL DE MERCADO TOTALIZADO

CLAVE	CONCEPTO	PARA SALARIOS MINIMOS	PARA SALARIOS MAYORES
A.-)	DIAS PAGADOS AL PERIODO DE EJECUCION DE LA OBRA :		
	1 - Dias Calendario		
	FECHA DE INICIO		
	FECHA DE TERMINACION		
B.-)	DIAS NO LABORABLES EN EL PERIODO		
	1 - Domingos		
	2 - Dias Festivos por la Ley :		
	1o DE ENERO		
	5 DE FEBRERO		
	21 DE MARZO		
	1ro DE MAYO		
	16 DE SEPTIEMBRE		
	1ro DE DICIEMBRE (CAMBIO DE PODERES)		
	25 DE DICIEMBRE		
	3.- Dias Festivos por Tradición :		
	1ro DE ABRIL		
	2 DE ABRIL		
	3 DE MAYO		
	1ro DE NOVIEMBRE		
	2 DE NOVIEMBRE		
	12 DE DICIEMBRE		
	Subtotal		
	4.- Vacaciones ( / ) x 6		
	5.- Por enfermedad (3/365) x incapacidad de 3 dias que no cubre el I.M.S.S.		
	6.- Por mal tiempo		
	Suma B		
C.-)	DIAS EFECTIVOS DEL AÑO Año Calendario ( A 1 ) Dias no laborables ( B )		
D.-)	FACTOR DE DIAS INHABILES		
	1 - Dias totales pagados al año 155.00 / 123.18 Dias efectivos al año		
E.-)	OBLIGACIONES		
	2.- Aguinaldo (15/365) x		
	3.- Prima vacacional (6 dias año) 25% (6/365) x 25% x		
	Suma C		
	FACTOR DE OBLIGACIONES		
	FACTOR DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO		
F.-)	OTRAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES		
	a) I.M.S.S. (CLASE V RIESGO MAXIMO) CUOTA PATRON 24.455 %		
	b) CUOTA TRABAJADOR 5.150 %		
	Guarderas 1.000 %		
	IMPUESTOS SOBRE NOMINA 2.000 %		
	OTROS IMPUESTOS (EN SU CASO)		
	servicios Medicos o riesgos profesionales cuando no exista el I.M.S.S. ( )		
	Impuesto Estatal sobre mano de obra		
	FACTOR DE SALARIO REAL TOTALIZADO		

OBSERVACIONES :

LA DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO, SERA FACTORIZADO LAS OBLIGACIONES A LAS DIAS INHABILES  
OTRAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES SE APLICARAN SOBRE EL SALARIO INTEGRADO

: LICITACION No.  
: PARA:

HOJA  
DE

: CONSTRUCTORA:

FIRMA DEL LICITANTE:

ANALISIS DEL FACTOR DE SALARIO REAL

: CLAVES : OPERATIVAS	: CONCEPTO Y GENERADOR	: PARA SALARIO MAYOR : AL MIN. Y HASTA : 10 VECES ESTE	: PARA SALARIO : MINIMO
: (DICAL)	: DIAS CALENDARIO	: 365.00	: 365.00
: (DIAGI)	: DIAS DE AGUINALDO	: 15.00	: 15.00
: (PIVAC)	: DIAS POR PRIMA VACACIONAL: 6 DIAS A 25%	: 1.50	: 1.50
: (DIPER)	: DIAS DE PERCEPCIONES PAGADOS AL AÑO	: 321.50	: 321.50
: (DIDOM)	: DIAS DOMINGO	: 52.00	: 52.00
: (DIVAC)	: DIAS DE VACACIONES	: 6.00	: 6.00
: (DIFED)	: DIAS FESTIVOS OFICIALES (POR LEY)	: 7.17	: 7.17
: (DIPEC)	: DIAS PERDIDOS POR CONDICIONES DE CLIMA	: 1.00	: 1.00
: (DINLA)	: DIAS NO LABORADOS AL AÑO		
	SUMA	: 66.17	: 66.17
: (DICLA)	: DIAS CALENDARIO LABORADOS AL AÑO : (DICAL) - (DINLA) =	: 298.83	: 298.83
: (DISSC)	: DIAS EQUIVALENTES POR SEGURO SOCIAL, CUOTAS : (30.030% Y 24.780%) (DIPER) =	: 84.5022	: 104.5310
: (DISSG)	: DIAS EQUIVALENTES POR SEGURO SOCIAL, GUARDERIAS : 1% (DIPER)	: 3.8150	: 3.8150
: (DIPRE)	: DIAS EQUIVALENTES DE PRESTACIONES AL AÑO	: 85.3172	: 108.3460
: (COSAN)	: DIAS EQUIVALENTES DE COSTO ANUAL : (DIPER) + (DIPRE) =	: 465.8172	: 489.8460
: (FASAR)	: FACTORES DE SALARIO REAL : (COSAN)/(DICLA) =	: 1.5722	: 1.6392





**MATERIALES**



**COSTO HORARIO**

62

Formato para el análisis del costo directo: hora-máquina.

<b>CONSTRUCTORA:</b> _____ _____ <b>OBRA:</b> _____	Máquina: _____ Modelo: _____ Datos Adic: _____	Hoja No. _____ Cálculo: _____ Revisó: _____ Fecha: _____
--	--	---

**DATOS GENERALES.**

Precio adquisición: \$ _____ Equipo adicional: _____ Valor inicial (V <sub>i</sub> ): \$ _____ Valor rescate (V <sub>r</sub> ): % = \$ _____ Tasa interés (I): % _____ Prima seguros (s): % _____	Fecha colocación: _____ Vida económica (V <sub>e</sub> ): _____ años Horas por año (H <sub>a</sub> ): _____ hr/año Motor: _____ de _____ HP. Factor operación: _____ Potencia operación: _____ HP. op. Coeficiente almacenaje (K): _____ Factor mantenimiento (Q): _____
--	---

**I.- CARGOS FIJOS.**

a) Depreciación:	= _____	= \$ _____
b) Inversión:	= _____	= _____
c) Seguros:	= _____	= _____
d) Almacenaje:	= _____	= _____
e) Mantenimiento:	= _____	= _____
<b>SUMA CARGOS FIJOS POR HORA</b>		<b>\$ _____</b>

**II.- CONSUMOS.**

a) Combustible:		
Diesel: E = 0.20 x _____ HP. op. x \$ _____ /lt.		= \$ _____
Gasolina: E = 0.24 x _____ HP. op. x \$ _____ /lt.		= _____
b) Otras fuentes de energía: _____ = _____		
c) Lubricantes:		
Capacidad carter: C = _____ litros		
Cambios aceite: t = _____ horas		
$a = C/t + \begin{matrix} 0.0035 \\ 0.0030 \end{matrix} \times \text{HP. op.} = \text{_____ lt/hr.}$		
$\therefore L = \text{_____ lt/hr} \times \$ \text{_____ /lt.}$		= _____
d) Llantas:		
Vida económica: H <sub>v</sub> = _____ horas		
$\therefore LI = \frac{\$ \text{_____}}{\text{_____ horas}}$		= _____
<b>SUMA CONSUMOS POR HORA</b>		<b>\$ _____</b>

**III.- OPERACION.**

Salarios: S		
operador: \$ _____		
Sal/turno-prom: \$ _____		
Horas/turno-prom: (H)		
H = 8 horas x _____ (factor rendimiento) = _____ horas		
$\therefore \text{Operación} = O = \frac{S}{H} = \frac{\$ \text{_____}}{\text{_____ horas}} = \$ \text{_____}$		
<b>SUMA OPERACION POR HORA</b>		<b>\$ _____</b>

**COSTO DIRECTO HORA-MAQUINA (HMD) = \$ \_\_\_\_\_**

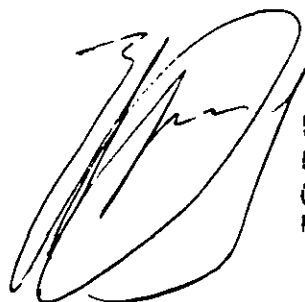
**COSTO INDIRECTO**

DOCUMENTO No. 17a (EJEMPLO)

	ADMINISTRACION CENTRAL	ADMINISTRACION DE OBRA
1 HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES		
1.1 PERSONAL DIRECTIVO	225 000.00	- 0 -
1.2 PERSONAL TECNICO	247.500 00	226 250 00
1.3 PERSONAL ADMINISTRATIVO	117 000.00	301.110 00
1.4 PERSONAL EN TRANSITO	- 0 -	6 640 40
1.5 CUOTA PATRONAL DEL SEGURO SOCIAL E IMPUESTO ADICIONAL PARA REMUNERACIONES PAGADAS PARA 11 A 12	100 981 00	120 599 57
1.6 PASAJES Y VIATICOS	5 000 00	6.500 00
1.7 CONSULTORES Y ASESORES	- 0 -	- 0 -
2 DEPRECIACION MANTENIMIENTO Y RENTAS		
2.1 EDIFICIOS LOCALES	38 500 00	90.000 00
2.2 CAMPAMENTOS	- 0 -	100 000 00
2.3 TALLERES	- 0 -	120 000 00
2.4 BODEGAS	- 0 -	300 000 00
2.5 INSTALACIONES GENERALES	- 0 -	30.000.00
2.6 MUEBLES Y ENSERES	36 750 00	7 700 00

CONCURSANTE

FIRMA



PROPUESTA ECONOMICA  
DOCUMENTO NUMERO 17a  
(EJEMPLO)  
PAGINA NUMERO 2

DOCUMENTO No. 17a (EJEMPLO)

	ADMINISTRACION CENTRAL	ADMINISTRACION DE OSRA
3 SERVICIOS		
3.1 DEPRECIACION, RENTA OPERACION Y VEHICULOS	67.500.00	135.000.00
3.2 LABORATORIO DE CAMPO	- 0 -	12.000.00
4 FLETES Y ACARREOS		
4.1 DE CAMPAMENTOS	- 0 -	- 0 -
4.2 DE EQUIPO DE CONSTRUCCION	- 0 -	5.000.00
4.3 DE PLANTAS Y ELEMENTOS PARA INSTALACIONES	- 0 -	- 0 -
4.4 DE MOBILIARIO	- 0 -	1.500.00
5 GASTOS DE OFICINA		
5.1 PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	2.000.00	3.000.00
5.2 CORREOS TELEFONOS TELE- GRAMAS RADIO	5.625.00	3.000.00
5.3 SITUACION DE FONDOS	- 0 -	- 0 -
5.4 COPIAS Y DUPLICADOS	1.200.00	1.200.00
5.5 LUZ GAS Y OTROS CONSUMOS	4.000.00	3.500.00
5.6 GASTOS DE CONCURSO	15.000.00	- 0 -
6 FIANZAS		
6.1 PRIMAS POR FIANZA	10.500.00	- 0 -
7 SEGUROS	221.944.00	- 0 -

CONCURSANTE

FIRMA



PROPUESTA ECONOMICA  
DOCUMENTO NUMERO 17a  
(EJEMPLO)  
PAGINA NUMERO 3



DOCUMENTO No. 17a (EJEMPLO)

	ADMINISTRACION CENTRAL	ADMINISTRACION DE OBRA
8 TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES		
8.1 CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE CAMINOS DE ACCESO	- 0 -	15,000 00
8.2 MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO CUANDO PROCEDA	- 0 -	- 0 -
<b>S U M A S . . . . .</b>	<b>1200,000.00</b>	<b>1500,000.00</b>

ADMINISTRACION CENTRAL

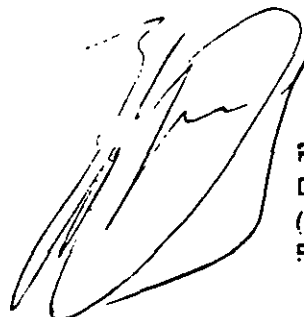
1200,000 00  
----- = 8.0%  
15'000,000 00 (Monto total obra A C D)

ADMINISTRACION DE OBRA

1'500 000 00  
----- = 10.0%  
15'000 000 00 (Monto total de obra A C D)

CONCURSANTE

FIRMA



PROPUESTA ECONOMICA  
DOCUMENTO NUMERO 17a  
(EJEMPLO)  
PAGINA NUMERO 4

DOCUMENTO No. 17a (EJEMPLO)

R E S U M E N

Administración Central	:	8%
Administración de Obra	:	10%
		-----
A) - Suma: Cargo Indirecto	:	18%
B) Cargo por financiamiento	:	1%
C) Cargo por utilidad	:	8% (*)

\* DESGLOSAR  
- SAR  
- INFONAVIT  
- SECODAM

Factor del Costo Indirecto : 26.71 %



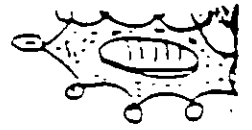
PROPUESTA ECONOMICA  
DOCUMENTO NUMERO 17a  
(EJEMPLO)  
PAGINA NUMERO 6

**FINANCIAMIENTO**

70



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
DELEGACION IZTAPALAPA  
SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS



ANALISIS DE COSTO FINANCIERO

MC - MONTO DEL CONTRATO (100%) NS \_\_\_\_\_

CD - COSTO DIRECTO ( %) NS \_\_\_\_\_

A - ANTICIPO (30%) NS \_\_\_\_\_

I - INTERESES PROMEDIO MENSUAL \_\_\_\_\_ %

PC - PERIODO EN MESES DE LA  
FECHA DE EJECUCION A LA  
FECHA DE PAGO. \_\_\_\_\_ MES

FORMULA

$$F = \frac{(CD - A)}{MC} (I \times PC)$$

$$F = ( \quad ) \times ( \quad \times \quad )$$

$$F = ( \quad ) \times ( \quad )$$

F = PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO \_\_\_\_\_



CONTRATISTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

LICITACION No PIPE-MOR 96-02  
 PARA CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO  
 DE AGUAS NEGRAS PARA UNA CAPACIDAD DE 8 00 L P S  
 FECHA 10-SEPTIEMBRE-1998

CALCULO DEL COSTO DE FINANCIAMIENTO					SEGUNDA ITERACION				
CONCEPTO	DURACION	4 MESES			PRECIO DE VENTA =			SUMA	
		1	2	3	MESES	4	5		6
					COSTO DIRECTO		1695098 00		
					INDIRECTO	10,32%	174934,11		
					FINANCIAMIENTO	1,20%		FACTOR	
					UTILIDAD	8,95%		1,1940	
							2023999,34		
EGRESOS									
COSTO DIRECTO		288188 88	506529 40	558382 34	339019 80	0,00	0 00	0 00	1695098 00
COSTO INDIRECTO	10,32%	29738 80	52480,23	57728,28	34888 82	0,00	0,00	0,00	174934,11
SUMA EGRESOS		317905,46	561009 83	617110 60	374008 42	0,00	0,00	0,00	1870032,11
INGRESOS									
ANTICIPO	30,00%	807199 80							807199 80
ESTIMACIONES		0 00	0 00	344078,88	807199 80	887819,78	404789 87	0,00	2023999,34
DEDUCCIONES CONTRACTUALES	0,50%	0 00	0 00	-1720,40	-3038 00	-3339 80	-2024 00	0,00	-10120 00
AMORTIZACION ANTICIPO	30,00%	0 00	0 00	-103223,97	-182159,94	-200375,93	-121439,86	0,00	-807199 80
SUMA INGRESOS		807199 80	0,00	239135,52	472003 86	464204,25	281335 91	0,00	2013879,34
INGRESOS - EGRESOS		289294 34	-561009 83	-377975,08	47997,44	464204,25	281335,91	0,00	
(INGRESOS - EGRESOS) ACUMULADOS		289294 34	-271715 29	-649890,37	-801892,93	-137488,68	143847,23	0,00	
COSTO DE FINANCIAMIENTO									
COSTO DINERO (CETES) "FINANCIERO"	24,38%	5872 68	-5515 82	-13188,71	-12214,37	-2781,02	2820,10	0,00	-24817,15
EQUIVALENTE MENSUAL =	2,03%								
% DE FINANCIAMIENTO SOBRE									
COSTO DIRECTO + INDIRECTO									1,33%

41

73



**MODELO DE  
CONTRATO**





TIPO DE CONTRATO :	DIRECCION GENERAL O AREA RESPONSABLE :
--------------------	--

CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL:		No. DE CONTRATO:	FECHA DE CONTRATACION:
No. REG. PADRON DE CONT.	No. REG. FED. DE CONT.	No. DE CONCURSO	FECHA DE ADJUDICACION
DOMICILIO COL. C.P.		MODALIDAD DE LA ADJUDICACION CONVOCATORIA PUBLICA <input type="checkbox"/> CONVOCATORIA DIR <input type="checkbox"/> ADJ. DIR <input type="checkbox"/>	

NOMBRE DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA:
--

CLASIFICACION FUENTE RECURSOS	CLAVE PRESUPUESTARIA									
DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO	<table border="1"> <tr> <td>MO</td> <td>DIT</td> <td>PROB.</td> <td>SUBPROB.</td> <td>PRO</td> <td>U</td> <td>PART</td> <td>ILL</td> <td>D</td> </tr> </table>	MO	DIT	PROB.	SUBPROB.	PRO	U	PART	ILL	D
MO	DIT	PROB.	SUBPROB.	PRO	U	PART	ILL	D		
No. DE OFICIO DE AUTORIZACION	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION									
No. DE OFICIO DE AUTORIZACION	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION									

IMPORTE		ANTICIPOS		GARANTIAS	
IMPORTE TOTAL	IMPORTE PARA INICIO	CONFIANZADORA		ANTICIPOS	
NS		RAZON SOCIAL AFIANZADORA		RAZON SOCIAL AFIANZADORA	
IMP. ASIGNACION INICIAL	IMPORTE PARA MAT. Y EQ.	No. E IMPORTE DE LA FIANZA	No. E IMPORTE DE LA FIANZA		
NS					
IMP. ASIG. SOBRECOSTAS					
19 \$	\$	\$		\$	
19 \$	\$	\$		\$	
19 \$	\$	\$		\$	
IMPORTE DE PAGO Y OPER.					

VIGENCIA O PLAZO EJECUCION	
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION

**CONCURSO** \_\_\_\_\_  
**FECHA DE ADJUDICACION** \_\_\_\_\_  
**CONTRATO No.** \_\_\_\_\_  
**PARTIDA PRESUPUESTAL** \_\_\_\_\_  
**INVERSION AUTORIZADA** NS \_\_\_\_\_  
**NUMERO DE OFICIO** \_\_\_\_\_  
**INICIO DE OBRA** \_\_\_\_\_  
**TERMINACION DE OBRA** \_\_\_\_\_  
**R.F.C. (CONTRATISTA)** \_\_\_\_\_  
**IMPORTE** NS \_\_\_\_\_  
**I.V.A. 15 %** NS \_\_\_\_\_  
**IMPORTE TOTAL** NS \_\_\_\_\_

SIN VALOR  
 SOLAMENTE PARA CONSTANCIAS  
 ADMINISTRATIVAS

**DELEGACION BENITO JUAREZ**  
**SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS.**  
**SUBDIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.**

**CONTRATISTA:** \_\_\_\_\_  
**CONCEPTO DE OBRA:** \_\_\_\_\_

Contrato de Obra Pública a precios unitarios, y tiempo determinado que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través del Gobierno del Distrito Federal, a quien se le denominara "La Dependencia" representada por la C. Profra. Esperanza Gomez Mont en su carácter de Delegada y por la otra \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_

A quien en lo sucesivo se le denominara "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas

## DECLARACIONES

### PRIMERA.- "La Dependencia" declara:

- A) Que el Distrito Federal es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular tiene a su cargo el Departamento del Distrito Federal, conforme a lo establecido por los artículos Quinto transitorio del Decreto Expedido por el Ejecutivo Federal el 20 de octubre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, por el que se reforma diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, 26, 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1º, 4º y 10º de su Ley Orgánica de la Administración Pública y 1º del Reglamento del Departamento del Distrito Federal.
- B) Que su representante acredita a la C. Profra Esperanza Gómez Mont que ocupa el cargo de Delegada del D.D.F. en Benito Juárez que tiene facultades legales suficientes para obligar a "La Dependencia", en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende del acuerdo de fecha \_\_\_\_\_, publicado en el Diario Oficial de la Federación el \_\_\_\_\_.
- C) Que el presente contrato se asignó a \_\_\_\_\_ en virtud de que ofreció las mejores opciones técnicas y materiales para la prestación del presente contrato, a través del procedimiento de Licitación pública, lo cual se llevó a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 28 \_\_\_\_\_ de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con clave de concurso \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ y con fallo de fecha \_\_\_\_\_.
- D) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la Secretaría de Finanzas del D.F. se autorizó la inversión correspondiente para la Obra objeto de este contrato en el oficio No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.
- E) Que tiene establecido su domicilio en Av. División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato
- Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por \_\_\_\_\_
- F) Otras Declaraciones

### SEGUNDA.- "EL Contratista" declara:

- A) Que acredita la existencia de su sociedad con la escritura Constitutiva número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ otorgada ante la Fe del Notario Público \_\_\_\_\_ inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Federal \_\_\_\_\_ de

Que el C \_\_\_\_\_ acredita su personalidad como \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ con el testimonio de la Escritura Publica No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ otorgada ante la fe del Notario Publico \_\_\_\_\_ inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

En caso de contratista mexicano, persona fisica o moral se usará el siguiente texto

"El Contratista" declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de algun gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana

- B) Estar registrado en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el N° \_\_\_\_\_
- C) Que tiene capacidad juridica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del servicio objeto de este contrato
- D) Que tiene establecido su domicilio en \_\_\_\_\_ mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato
- E) Que conoce y ha inspeccionado el sitio del servicio objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución
- F) Que conoce el contenido y se compromete a cumplir los requisitos que establece La Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el Reglamento de la Ley de Obras Publicas, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Publicas y de servicios relacionados por las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Las Normas de Construccion del Distrito Federal y las disposiciones internas respecto al objeto de este contrato
- G) Que conoce el contenido de todos los documentos relacionados en hoja (s) anexo (s), que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato y se compromete acatar lo que prescriben
- H) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas fisicas que integran la empresa desempeña cargo o comision en el servicio publico y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en el articulo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y Articulos 22, 25 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, caso contrario, el contrato sera nulo de pleno derecho
- I) Otras Declaraciones

## CLAUSULAS

**PRIMERA**

**OBJETO DEL CONTRATO:** "La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realizacion de una Obra consistentes en

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Y éste se obliga a realizarla hasta su total terminacion acatando para ello lo establecido por los diversos Ordenamientos, Normas y Anexos señalados en los puntos (2.8 y 2.9) de la segunda declaracion de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

**SEGUNDA**

**MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de NS \_\_\_\_\_ correspondiente ( \_\_\_\_\_ M.N.) Incluye el impuesto del Valor Agregado.

**TERCERA**

**PLAZO DE EJECUCION:** "El contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el dia \_\_\_\_\_ y a teminarlos a mas tardar el dia \_\_\_\_\_ de conformidad con el programa de trabajos que forma parte de este contrato.

**CUARTA**

**DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:** "La Dependencia" se obliga a poner a disposicion del "Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato la, asi como los dictámenes permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realizacion

**QUINTA**

**ANTICIPOS:** Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato "La Dependencia" otorgara un anticipo por el \_\_\_ % de la asignacion aprobado al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario que importa la cantidad de NS \_\_\_\_\_

"El Contratista" se obliga a utilizarlo (s) en dichos trabajos, ademas del anticipo anterior "La Dependencia" otorga de la asignacion autorizada para cada uno de los ejercicios del presente contrato un anticipo por el \_\_\_\_\_ % ( \_\_\_\_\_ ) para la compra y produccion de materiales de construccion, la adquisicion de equipos que se instalaran permanentemente y demás insumos, necesarios para la realizacion de los trabajos objeto de este contrato que importe la cantidad de NS \_\_\_\_\_ para el primer ejercicio presupuestal

El (los) anticipo (s) se podrá (n) a disposicion de la contratista en un plazo no mayor de 15 dias naturales a partir de la fecha de entrega de las garantias citadas en la cláusula \_\_\_\_\_

Para la amortizacion de los anticipos en los casos de rescision de contrato, el saldo por amortizar se reintegrara a "La Dependencia", en un plazo no mayor de veinte dias naturales contratados a partir de la fecha en \_\_\_\_\_

En el caso de que no reintegre el saldo del anticipo, pagara gastos financieros con forme a una tasa que será igual a la establecida por Ley de Ingresos de la Federacion en los casos de prorroga para el pago de credito fiscal. Los gastos financieros se calcularan sobre el saldo no amortizado y se computaran por dias calendario desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposicion de "La Dependencia"

El otorgamiento y amortizacion de los anticipos se sujetaran a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Adquisiciones y Obra Publicas, Reglamento de la Ley de Obras Publicas y demás normas complementarias

#### SEXTA

**FORMA DE PAGO:** Las partes convienen en que los trabajos del presente contrato, se paguen mediante la formulacion de estimacion que abarcan los conceptos de trabajos terminados, las cuales seran presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervision, dentro de los cuatro dias hábiles siguientes a la fecha de corte, que serán los dias \_\_\_\_\_ de cada mes, cuando las estimaciones no sean presentadas en los terminos antes señalados, se incorporaran el las siguientes estimaciones para que "La Dependencia" inicie su tramite de pago. El pago de las estimaciones se efectuaran en las oficinas administrativas ubicadas en Av. División de Norte N° 1611

Quando existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolveran y en su caso se incorporaran en la siguiente estimación. Los importes de los ajustes de costo, se pagaran en estimaciones por separado

Las estimaciones se pagaran en un plazo no mayor de 30 dias calendario posterior a la fecha en que los hubiere recibido y aceptado el residente de supervision. En caso de que la Obra se adjudique por concurso, se pagaran con el Precio Unitario de Concurso, las cantidades o volúmenes especificados en el catalogo de conceptos de Obra y en caso de variacion substancial, se efectuara un nuevo análisis de Precios Unitarios de acuerdo a las cantidades o volúmenes finales de la ejecucion de la obra

En caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "La Dependencia" a solicitud del Contratista, deberá pagar recargos financieros conforme una tasa que sera igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federacion en los casos de prorroga para el pago de Créditos Fiscales

Dichos cargos se calcularan sobre las cantidades no pagadas y se computaran por dias calendario desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la contratista

Tratandose de pagos en exceso, que haya recibido el contratista este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses correspondientes, conforme a una tasa que sera igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federacion en los casos de prorroga para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por dias calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de "La Dependencia"

**SEPTIMA**

**GARANTIAS:** Para garantizar la correcta inversion de los anticipos "La Contratista" deberá presentar a "La Dependencia", Pólizas de Finanzas a favor de la Tesoreria del Distrito Federal, equivalente al 100 % del importe de cada uno de los anticipos otorgados. Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismo que se cancelara al quedar totalmente amortizado dicho anticipo en el ejercicio presupuestal correspondiente. Lo anterior en cumplimiento al Artículo 38 Fraccion 95 y 118 de la L.F.I.F.

Para garantizar el cumplimiento de los términos de este contrato, "La Contratista" deberá presentar a "La Dependencia", una Póliza de Finanzas a favor de la Tesoreria del Distrito Federal, expedida por una Afianzadora autorizada para operar en el Distrito Federal, equivalente al 10 % del importe total de este contrato

Esta Fianza se cancelara al ser recibida la obra objeto de este contrato a satisfaccion de "La Dependencia" y quedar constituida la Fianza que cita en el Penúltimo párrafo de esta cláusula

Las Fianzas anteriores se entregarán en un plazo no mayor de 15 dias naturales a partir de la fecha en que "La Contratista" haya recibido copia del Fallo de Adjudicación.

Para responder por defectos que resulten de los trabajos realizados de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad, "La Contratista" debera presentar previamente a la recepcion de los trabajos una poliza de fianza a favor de la Tesoreria del Distrito Federal, expedida por una afianzadora autorizada para operar en el Distrito Federal equivalente al 10% del importe total de la obra, a precios ajustados y con obra adicional que se hubiera realizado, a la fecha de entrega de recepcion, vigente durante el plazo de un año a partir de dicha fecha de entrega de recepcion.

Los procedimientos de garantias y su cancelación deberan sujetarse a lo establecido en el capitulo \_\_\_\_\_ de las politicas bases y lineamientos del Gobierno del Distrito Federal

En caso de que la Obra, objeto de este contrato, no se inicie en la fecha convenida por causas no imputables al contratista, "El Contratista" procedera a solicitud de la dependencia, a la devolución de dicho anticipo, conservando en calidad de deposito los materiales que hubiera adquirido o que este en proceso de adquisicion, debidamente comprobado, asi como los equipos adquiridos o alquilados e instalados y demas insumos

El saldo del anticipo deberá devolverse en un plazo no mayor de veinte dias naturales contados a partir de la fecha en la que le sea entregada al contratista la solicitud de devolucion y en caso contrario se obliga "El Contratista" al pago de los gastos financieros conforme una tasa que sera igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federacion en los casos de prorroga para el pago de crédito fiscal, calculándose dicho gasto sobre el saldo no amortizado y computandose por dias calendario desde la fecha de vencimiento del plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposicion de "La Dependencia".

Concluida la Obra no obstante su recepcion formal es contratista quedara obligado a responder de los defectos que resulten de la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los terminos señalados en el contrato respectivo, en el Código Civil para el Distrito Federal en materia comun y para toda la Republica en materia Federal

Para garantizar mediante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el parrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista a su eleccion podrá constituir fianza por el equivalente al 10 % del monto total ejercido de la obra, presentara una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5 % del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos liquidos por una cantidad equivalente al 5 % del mismo monto en Fideicomiso especialmente constituido para ello

En caso de que "La Dependencia", suministre material o equipo "El Contratista" queda obligado en presentar fianza equivalente al 100 % del monto de lo suministrado, para garantizar la instalación o devolución del material

#### **OCTAVA**

**AJUSTES DE COSTOS:** Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden Económico que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, la revisión de los costos se realizara mediante el procedimiento:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Un grupo de precios unitarios de concepto de trabajo pendiente de ejecutar de acuerdo al programa, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar represente cuando menos el 80 % del importe total faltante del contrato, a precios originales

"La Dependencia" aplicara a "La Contratista" el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, dentro de un plazo no mayor de 30 dias naturales contados a partir de la fecha en que "La Dependencia" resuelva por escrito el incremento o decremento respectivo

Para efectos de solicitar y emitir autorizaciones de ajustes a lo establecido en el Capitulo \_\_ de las Politicas, Bases y Lineamientos del Gobierno del Distrito Federal

#### **NOVENA**

**RECEPCION DE LOS TRABAJOS:** Para la recepcion de los trabajos ya sea total o parcial "La Contratista" comunicara a la dependencia, la terminacion de los mismos y este verificara que los trabajos esten debidamente concluidos, dentro de los treinta dias calendario siguiente

La recepcion de los trabajos se hara dentro de los treinta dias calendario siguientes a la fecha en que se hayan notificado por escrito a la contratista la aceptacion de los trabajos terminados

#### **DECIMA**

**REPRESENTANTE DE CONTRATISTA:** "El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciacion de los trabajos en el sitio de realizacion de los mismos, un representante permanente, el cual debera tener la capacidad técnica necesaria, poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato

La dependencia se reserva el derecho de su aceptación, el cual podra ejercer en cualquier tiempo

82



**DECIMA  
PRIMERA**

**REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN OBRA:** "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos en el sitio de realizacion de los mismos, con el personal técnico experimentado y capacitado, y a su vez, "La Dependencia" supervisará directamente la ejecucion del servicio mediante el personal designado por "El Contratista" se obliga a dar todo genero de facilidades a "La Dependencia" para que esta realice la supervision de la ejecucion del servicio contratado.

**DECIMA  
SEGUNDA**

**RELACIONES LABORALES:** "El Contratista" se constituye como patron del personal cuyos servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el unico responsable de las obligaciones dervadas de las disposiciones legales y demas ordenamientos en matena de trabajo y de seguridad social por lo mismo "El Contratista" conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de del Distrito Federal o en relacion con los servicios derivados del contrato

**DECIMA  
TERCERA**

**RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en las normas de construcción y en las especificaciones particulares que se anexan a este contrato a efecto de que la ejecucion de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectuen a satisfaccion de "La Dependencia", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "La Dependencia" o a terceros, en cuyo caso hará efectiva la garantia otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, independientemente de otras sanciones a la que se haga acreedor el contratista, como la reparacion de daños

Igualmente se obliga "La Contratista" a no ceder a terceras personas fisicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los vienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobacion expresa y por escrito de "La Dependencia" en los términos de la ley de adquisiciones de obras publicas

**DECIMA  
CUARTA**

**PENAS CONVENCIONALES:** La dependencia verificara periódicamente si los trabajos objetos de este trabajo se estan ejecutando por el contratista de acuerdo con el programa de obra comprometido

- A) Si como consecuencia de la verificacion se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor en terminos absolutos, que el importe de lo que debio realizarse, "La Dependencia" retendra el 2 % de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del periodo de la evaluacion. Mes a mes se hará la verificación y en dichas estimaciones se agregaran los importes correspondientes a los adelantos o atrasos relativos con respecto de la evaluacion del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicara hasta el termino del plazo de ejecucion señalado en el contrato o convenio de plazo imputable al Distrito Federal. Para el caso de incumplimiento por causas imputables "El Contratista" en la entrega de la obra en los plazos establecidos, las penas que se aplicara del 2 % por cada dia natural del atraso, calculándose sobre el monto total del contrato. Se cancelaran las cantidades que por retencion mensual se havan efectuado acreditandolas al contratista.

**B)** Si por la magnitud del atraso en la ejecución de la obra por causa imputable a la contratista, la dependencia determinara la rescision del contrato, se aplicara como pena convencional ademas del (2%) el importe de los trabajos no ejecutados señalados en el párrafo anterior, lo que corresponda por la evaluacion de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, el diferencial de sobre costo en los precios de la obra faltante de ejecutar y la recontractacion de nuevo contratista. Si la fianza de garantía para cumplimiento de contrato no fuera suficiente para cubrir la penalización, el contratista cubrirá la diferencia por fuera de la fianza.

**C)** Cuando el contratista incurre en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistiran en lo siguiente:

Para obra ejecutada deficientemente con relación ala calidad establecida en el proyecto, la supervisión consultara con la dependencia para ver si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo personas ni logro de objetivos para la que fue creada la obra, en cuyo caso se le harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado multiplicado por dos.

**D)** Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en la que se dictamine por parte dela dependencia que no es factible su permanencia en la obra, el contratista tendrá que demoler por su cuenta y riesgos los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo la dependencia a retener un importe igual al estimado por demolicion y retiro de material deficiente mas el equivalente a la reposicion, a entera satisfacción de la dependencia. En caso de no realizar la demolición y la dependencia tenga que hacerlo, se le aplicara al contratista un cargo de lo que este cueste mas el 25%

**E)** Si el contratista no levantara y retirase los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra, (lo cual se verificara mensualmente), se le retendra un importe igual al 60% de la estimacion correspondiente al mes o meses en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrara en estimacion en cuyo periodo se haya hecho la limpieza correspondiente una vez verificado

**F)** Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega recepcion, se le descontara un equivalente a 0.6 % del monto contratado y si la dependencia tuviera que pagar el retiro, se cargara al contratista lo que la dependencia tuviera que pagar mas el 25 %

**G)** Si la permanencia de los escombros, falta de señalamientos o cualquiera deficiencia en la ejecución de la obra ocasionar accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, esto se trasladara al contratista responsable de acuerdo a lo señalado en el reglamento de construcciones para el Distrito Federal

83

- B) Si durante el proceso constructivo se dañaran las instalaciones inducidas, tales como las de la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y Teléfonos de México y otras instituciones oficiales o privadas, las reparaciones se harán por cuenta del contratista o por cuenta de las instituciones afectadas con cargo a el contratista.

**DECIMA  
QUINTA**

**SUSPENSION O RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas justificadas, si se presentara este caso "La Dependencia" notificará por escrito a "La Contratista" exponiendo las razones que motivan esta decisión, "La Contratista" manifestara lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación.

"La Dependencia" resolverá la procedente en un plazo de 20 días naturales siguientes a la fecha en que se reciba el escrito de "La Dependencia".

La contravención a las disposiciones, y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y las Reglas Generales para la contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal las Normas de Construcción del Distrito Federal y de mas disposiciones administrativas sobre la materia asi como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista" que se estipula en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "La Dependencia" además de que se le apliquen al contratista las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo

Cuando la suspensión de la obra o la rescisión del contrato sea por causas de interés general o imputables a "La Dependencia", esta pagara a "La Contratista", los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables plenamente comprobados, que se relacionen estrictamente con este contrato

Para ello, "La Contratista" deberá presentar a "La Dependencia" un estudio que justifique su solicitud en un plazo no mayor de 25 días naturales despues de la fecha de notificación "La Dependencia", dentro del mismo plazo, deberá resolver si procede, para lo cual se debe firmar un convenio entre las partes

Si la rescisión del contrato se efectua por causas imputables a "La Contratista", los trabajos ejecutados que quedaran sin liquidar hechas efectivas las garantías, seran pagados una vez que se otorguen el finiquito que ordena el Artículo 72, Fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Publicas

**DECIMA  
SEXTA**

**SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** "La Dependencia" podra suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interes general, sin que ello implique su terminación definitiva

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión

**DECIMA  
SEPTIMA**

**INTERES POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS:** En cumplimiento al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones y Obras Publicas y el caso de incumplimiento en los pagos de las estimaciones y de ajustes de los costos "La Dependencia" a solicitud de "El Contratista" debera pagar los gastos financieros conforme a una tasa igual a lo establecido a la Ley de ingresos de la Federación, en los casos de una prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Dichos gastos se calcularan sobre las cantidades no pagadas y se computaran por dias calendario desde que se vencio el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposicion de "El Contratista"

Si "La Contratista" recibe pagos en exceso, debera reintegrar las cantidades pagadas en exceso mas lo interés correspondientes conforme a la tasa señalada en el párrafo anterior. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por dias calendario desde la fecha en que se efectuara el pago hasta el día en que se ponga efectivamente a disposicion de la Tesoreria del Distrito Federal

**DECIMA  
OCTAVA**

**SUBCONTRATACION:** "La Contratista" debera ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo que se describen en la relación anexa citada en la declaración segunda inciso G, por lo que "La Dependencia" no autorizara ninguna subcontratacion, sin su previo consentimiento por escrito

**DECIMA  
NOVENA**

**DEDUCCIONES ESPECIFICAS:** "La Dependencia" descontara a la contratista por cada estimación de la obra los siguientes porcentajes

5000  
3000  
ADM  
Cinco al millar por concepto de gastos de inspección, control y vigilancia que realiza la SECODAM, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, Dos al millar por concepto de ayuda al Instituto Mexicano de Desarrollo Tecnológico de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoria; Uno al millar para la Agrupación Profesional que designe "El Contratista" (esto se aplicará siempre y cuando exista por escrito la aceptación del Contratista.

**VIGESIMA**

**RESOLUCION DE POSIBLE CONTROVERSA:** Para resolver posibles controversias entre "La Dependencia" y "La Contratista", por problemas que surjan de carácter tecnico o administrativo se procedera para este caso, con lo señalado en el capítulo \_\_ de las Politicas, Bases y Lineamientos del Gobierno del Distrito Federal.

**VIGESIMA  
PRIMERA**

**PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS:** "El Contratista" conviene en que no podra divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de "La Dependencia", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último

**VIGESIMA  
SEGUNDA**

**OBLIGACIONES:** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las clausulas que lo integran asi como, a los terminos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones y Obras Publicas, el reglamento de la ley de obra publica, las reglas generales para la contratacion y ejecución de las Obras Publicas y de

servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública general y las normas de construcción del Distrito Federal y de más disposiciones administrativas sobre la materia.

**VIGESIMA  
TERCERA**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa

El presente contrato se firma en México, D.F., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1995

**POR EL DEPARTAMENTO DEL  
DISTRITO FEDERAL. DELEGACION  
BENITO JUAREZ.**

**POR LA SUBDELEGACION DE  
DESARROLLO URBANO Y OBRAS.**

\_\_\_\_\_  
PROFRA ESPERANZA GOMEZ MONT

\_\_\_\_\_  
ING. MIGUEL ANGEL L VAZQUEZ  
SAAVEDRA

**POR LA SUBDELEGACION  
ADMINISTRATIVA.**

**POR LA SUBDELEGACION  
JURIDICA Y GOBIERNO.**

\_\_\_\_\_  
ACT. JOSE ANTONIO GOMEZ URQUIZA  
DE LA MACORRA

\_\_\_\_\_  
LIC. SILVIA CAROLINA RICO CONEJO

\_\_\_\_\_  
POR EL CONTRATISTA

**INTEGRACION DE  
PRECIOS UNITARIOS**



DIRECCION TECNICA  
 analisis de precio unitario  
 obra

ANEXO 10-A

CONCURSO

concepto \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

unidad

materiales	u.	cantidad	precio en obra	importe

total

mano de obra	jorn.	factor rendimiento	salario	importe

total

maquinaria y equipo	h.	factor rendimiento	costo horario	importe

total

herramienta menor    % del importe de mano de obra

FECHA	COSTO DIRECTO	N\$	
EMPRESA	% INDIRECTOS FINANCIAMIENTO	N\$	
No. PRECIO UNITARIO	UTILIDAD	N\$	
	PRECIO UNITARIO	N\$	90

# ANALISIS DE PRECIO UNITARIO

HOJA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
 CODIGO \_\_\_\_\_  
 UNIDAD: \_\_\_\_\_

**COMPEXA S.A. de C.V.**

CONCEPTO

MATERIALES	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO EN OBRA	IMPORTE
<b>COSTO POR MATERIALES</b>					\$

MANO DE OBRA	CATEGORIA	RENDIMIENTO	UNIDAD	SALARIO REAL	IMPORTE
<b>COSTO POR MANO DE OBRA</b>					\$

EQUIPO Y HERRAMIENTA	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO HORARIO	IMPORTE
HERRAMIENTA	MENOR	%	MANO DE OBRA	
<b>COSTO POR EQUIPO Y HERRAMIENTA</b>				\$

OBRA	
LOCALIZACION	
FECHA	CALCULO

COSTO DIRECTO	\$	
FINANCIAMIENTO INDIRECTO Y UTILIDAD	\$	
<b>PRECIO UNITARIO</b>	\$	





**DESGLOSE DE UTILIDAD Y APORTACIONES.**

Ejemplo de análisis de precio unitario, en el que se indica como deberán presentar el Desglose de las Aportaciones que eroga el contratista por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) y del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y el pago que efectúa por el Servicio de Vigilancia, Inspección y Control, que realiza la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), de acuerdo con las disposiciones que mediante Oficio Circular de fecha 30 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de junio de 1994, da a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**PLANTILLA DE CONCRETO HIDRAULICO DE  $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ , de 6.0 cm de espesor.**

Concepto.	Unidad	Cantidad	Precio	Importe
<b>1.- MATERIALES:</b>				
a) Concreto de $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ .	m <sup>3</sup>	0.060	N\$ 193.60	N\$ 11.62
			Suma =	N\$ 11.62
<b>2.- MANO DE OBRA:</b>				
a) Oficial. (Salarios reales)	Jor.	0.050	N\$ 31.68	N\$ 1.58
b) Peón. (Salarios reales)	Jor.	0.005	N\$ 17.60	N\$ 0.09
			Suma =	N\$ 1.67
<b>3. HERRAMIENTA DE MANO:</b>				
a) Herramienta de mano.	%	3.000	N\$ 1.67	N\$ 0.05
Costo Directo:.....				N\$ 13.34
Costo Indirecto 18 %:.....				N\$ 2.40
Suma:				N\$ 15.74
Financiamiento 1 %:.....				N\$ 0.16
Suma:				N\$ 15.90
Utilidad 8%:.....				N\$ 1.27
Suma:				N\$ 17.17
S. A. R. 2% de (N\$ 1.67 <sup>(1)</sup> 25 %) = N\$ 1.25.....				N\$ 0.03
INFONAVIT 5% de (N\$ 1.67 <sup>(1)</sup> 25 %) = N\$ 1.25.....				N\$ 0.06
Suma de aportaciones:				N\$ 0.09
SECODAM (0.5% de N\$ 17.17 + N\$ 0.09).....				N\$ 0.09
Suma de aportaciones y SECOGEF:				N\$ 0.18
Precio Unitario:.....				N\$ 17.35

<sup>(1)</sup> Descuento que corresponde a la aportación al IMSS y guarderías.

Los costos y porcentajes utilizados en el presente ejemplo, son enunciativos NO LIMITATIVOS, las empresas licitantes deberán calcularlos para cada caso particular. De acuerdo al presente ejemplo, deberán presentarse la totalidad de los análisis de precios unitarios incluidos en el catálogo de conceptos correspondiente.

ANALISIS DEL FACTOR DE SALARIO RE.

	DIAS	FACTOR	
<b>DIAS PAGADOS AL AÑO</b>			
DIAS CALENDARIO	365.25		
AGUINALDO	15.00		
PRIMA VACACIONAL	1.50		
<b>TOTAL DE DIAS PAGADOS AL AÑO</b>	<b>381.75</b>		
<b>DIAS TRABAJADOS AL AÑO</b>			
SEPTIMO DIA VACACIONES	52.18		
FESTIVOS OFICIALES	6.00		
DIAS NO LABORABLES POR COSTUMBRE	7.17		
	4.00		
<b>DIAS NO LABORADOS</b>	<b>69.35</b>		
DIAS CALENDARIO	365.25		
DIAS NO LABORADOS	69.35		
<b>DIAS EFECTIVOS TRABAJADOS</b>	<b>295.90</b>	<b>1.2901</b>	
<b>OBLIGATORIEDAD DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL EMPRESARIO AL IMSS</b>			
	PATRON	TRABAJADOR	
SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO grupo medio clase V (1995)	7.5888%		
SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD (1995)	8.7500%	3.1250%	
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJES, CESANTIA Y MUERTE (1995)	5.8100%	2.0750%	
SUMA	22.1488%	5.2000%	
PRESTACIONES SOCIALES IMSS	0.2735	x 1.2901	0.3528
GUARDERIAS	0.0100	x 1.2901	0.0129
IMPUESTOS LOCALES (en su caso)	0.0100	x 1.2901	0.0129
IMPUESTOS SOBRE NOMINA (en su caso)	0.0200	x 1.2901	0.0258
<b>SUMA DE OBLIGATORIEDAD DE PRESTACIONES IMSS</b>			<b>0.4044</b>
<b>SUMA, FACTOR DE SALARIO REAL</b>			<b>1.6945</b>

NOTA: este analisis debiera efectuarse considerando características de la obra, el sitio de ejecución y condiciones laborales

ANALISIS DE INTEGRACION DEL PRECIO UNITARIO

<b>A) COSTO DIRECTO</b>		
mano de obra (sin infonavit y ser)		35.00
materiales		55.00
maquinaria		10.00
<b>Subtotal</b>		<b>100.00</b>
<b>B) COSTOS INDIRECTOS OFICINAS CENTRALES</b>		<b>6.00</b>
<b>C) COSTOS INDIRECTOS DE CAMPO</b>		<b>9.00</b>
<b>D) SUBTOTAL (A+B+C)</b>		<b>= 115.00</b>
<b>E) COSTO FINANCIERO, 1.5%</b>	$0.015 \times 115.00$	= 1.73
<b>F) SUBTOTAL (D+E)</b>		<b>= 116.73</b>
<b>G) UTILIDAD</b>	$\frac{\text{utilidad neta} \times F}{1 - (\text{tsr} + \text{ptu})} = \frac{0.06 \times 116.73}{1 - (0.34 + 0.10)}$	= 12.51
<b>H) SAR, 2% DEL SALARIO BASE</b>	(1) considerando factores del salario real $\frac{1.2901 \times 35.00 \times 0.02}{1.6945}$	= 0.53
<b>I) INFONAVIT, 5% DEL SALARIO BASE</b>	(1) considerando factores del salario real $\frac{1.2901 \times 35.00 \times 0.05}{1.6945}$	= 1.33
<b>J) SUBTOTAL (F+G+H+I)</b>		<b>= 131.10</b>
<b>K) SECODAM, 5 al millar</b>	$\frac{131.10}{1 - 0.005} - 131.10$	= 0.66
<b>L) TOTAL DEL PRECIO (J+K)</b>		<b>= 131.76</b>

NOTAS.

(1) Ver el analisis del factor de salario real  
Este analisis de integracion de precio unitario debiera efectuarse considerando características de la obra, el sitio de la ejecución y condiciones laborales

61

355  
CHN

Handwritten signatures and initials.

CONTRATO DE OBRAS

Handwritten initials.

Handwritten signature.

MES MARIANO MENDOZA S.  
GERENTE GENERAL



**DATOS DEL EQUIPO BASICO**

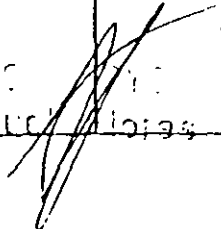
EQUIPO PROPIEDAD DE LA EMPRESA DEL QUE PODRA DISPONER  
PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA QUE SE TRATE

PROPIETARIO

FIRMA

NOMBRE GENERICO	MARCA	MODELO	NUM DE SERIE	CAPACIDAD	VIDA ECONOMICA UTILIZADA	ESTADO DE CONSERVACION	LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE	PAIS DE ORIGEN

GRUPO  
Inc. Micro 1999



**EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA**

**PROPOSICION**

**C.**  
**Delegado del Departamento del**  
**Distrito Federal en Tlalpan.**  
**Presente.**

**Me refiero al Concurso por Invitación Restringida No.**  
**relativo a:**

**sobre el particular**

**A) Por mi propio derecho**

**B) Como representante legal de:**

**Manifiesto que oportunamente se recogió el pliego de requisitos relativo al concurso de que se trata, y se ha tomado debida nota de los datos y las bases a que se sujetará este y conforme a las cuales se llevará a cabo la obra. Se aceptan integralmente los requisitos contenidos en el citado pliego y para tal efecto se devuelve debidamente firmado por el suscrito.**

**Igualmente expongo que se han tomado las providencias a que se contrae el pliego de referencia.**

**Asimismo, manifiesto que esta empresa conoce la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el Reglamento y las reglas para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, vigentes, y las Normas de Construcción y las especificaciones generéricas y particulares del proyecto que tiene en vigor el Departamento del Distrito Federal y que acepta que tales documentos rigen en lo conducente, respecto al concurso indicado y demás actos que de él deriven.**

**De conformidad con lo anterior, se presenta la proposición respectiva con un importe total de N\$**

(  
más IVA ( ) )  
TOTAL ( ) )  
)

**Además, comunico a usted que mi representante técnico en la obra es el C.**  
**con \*Cédula No. , expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de**  
**Educación Pública, y quien conoce las Normas de Construcción del Departamento del Distrito Federal, el**  
**proyecto y especificaciones y tiene suficiente experiencia en obras de la índole de la que se llevará a cabo.**

**\*Se anexa copia fotostática.**

**Atentamente**  
**Nombre de la empresa**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma del representante legal**

**EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA**

Fecha

**CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA No.  
RELATIVO A:**

**C.  
Delegado del Departamento del  
Distrito Federal en Tlalpan.  
P r e s e n t e .**

**Declaro bajo protesta de decir verdad, que la empresa que represento no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.**

**A t e n t a m e n t e  
Nombre de la empresa**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma del representante legal**

97

65

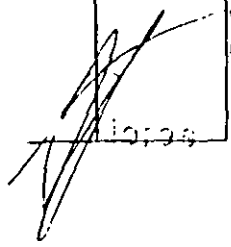
**DATOS DEL EQUIPO BASICO**

EQUIPO PROPIEDAD DE LA EMPRESA DEL QUE PODRA DISPONER  
PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA QUE SE TRATE

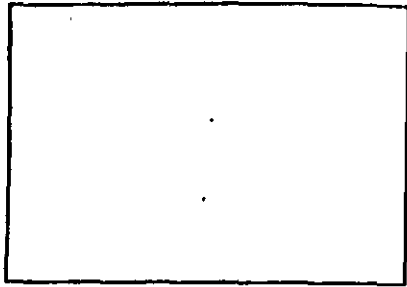
**PROYECTANTE**

**FIRMA**

NOMBRE GENERICO	MARCA	MODELO	NUM. DE SERIE	CAPACIDAD	VIDA ECONOMICA UTILIZADA	ESTADO DE CONSERVACION	LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE	PAIS DE ORIGEN
							Inc.	



064



CONCURSO: \_\_\_\_\_  
EMPRESA: \_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE: \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

SECRETARIA DE DESARROLLO  
AMBIENTAL  
  
SUBSECRETARIA DE  
APROVECHAMIENTO DEL  
AGUA

MODELO PARA LA RELACION DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA

No. UNIDA	DENOMINACION	TIPO	MARCA	MODELO	SERIE Y NUMERO MAQ.PROP	CAP. DE LA MAQ.	PROPIA	RENTADA	POR ADQ.	EDAD	VIDA UTIL	COSTO HORAR	UBICACION ACTUAL

065  
5-7



**INTEGRACION DE  
PRECIOS UNITARIOS**

100



DIRECCION TECNICA  
 analisis de precio unitario  
 obra

ANEXO 10-A

CONCURSO

concepto : \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

unidad

materiales	u.	cantidad	precio en obra	importe

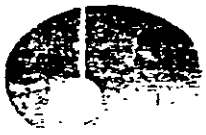
mano de obra	jorn.	factor rendimiento	total	
			salario	importe

maquinaria y equipo	h.	factor rendimiento	total	
			costo horario	importe

herramienta menor . . . % del importe de mano de obra

		total
COSTO DIRECTO	N \$	
% INDIRECTOS FINANCIAMIENTO	N \$	
UTILIDAD	N \$	
PRECIO UNITARIO	N \$	

FECHA  
 EMPRESA  
 No PRECIO UNITARIO



# ANALISIS DE PRECIO UNITARIO

COMPEXA S.A. de C.U.

HOJA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

CODIGO \_\_\_\_\_

UNIDAD: \_\_\_\_\_

CONCEPTO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

MATERIALES	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO EN OBRA	IMPORTE
<b>COSTO POR MATERIALES</b>					

MANO DE OBRA	CATEGORIA	RENDIMIENTO	UNIDAD	SALARIO REAL	IMPORTE
<b>COSTO POR MANO DE OBRA</b>					

EQUIPO Y HERRAMIENTA	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO HORARIO	IMPORTE
HERRAMIENTA MENOR	% MANO DE OBRA			
<b>COSTO POR EQUIPO Y HERRAMIENTA</b>				

OBRA
LOCALIZACION
FECHA
CALCULO

COSTO DIRECTO	\$
FINANCIAMIENTO INDIRECTO Y UTILIDAD	\$
PRECIO UNITARIO	\$

**SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL  
SUBSECRETARIA DE APROVECHAMIENTO DEL AGUA  
ANALISIS DE PRECIO UNITARIO**

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
PROGRAMA: \_\_\_\_\_

CONTRATISTA: \_\_\_\_\_  
CONCURSO: \_\_\_\_\_

ESPECIFICACION: \_\_\_\_\_

CLAVE: \_\_\_\_\_ UNIDAD: \_\_\_\_\_

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
<b>MATERIALES :</b>				
				S

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
<b>MANO DE OBRA :</b>				
				S

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
<b>HERRAMIENTA :</b>				

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_

COSTO DIRECTO S	
INDIRECTOS	
COSTO INDIRECTO _____ %	
1.- SUBTOTAL _____ %	
FINANCIAMIENTO _____ %	
2.- SUBTOTAL _____ %	
UTILIDAD (SAR. INFONAVIT Y SECODAM) _____ %	
3.- SUBTOTAL _____ %	
<b>PRECIO UNITARIO</b> S	_____



**DESGLOSE DE UTILIDAD Y APORTACIONES.**

Ejemplo de análisis de precio unitario, en el que se indica como deberán presentar el Desglose de las Aportaciones que eroga el contratista por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) y del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y el pago que efectúa por el Servicio de Vigilancia, Inspección y Control, que realiza la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), de acuerdo con las disposiciones que mediante Oficio Circular de fecha 30 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de junio de 1994, da a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**PLANTILLA DE CONCRETO HIDRAULICO DE  $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ , de 6.0 cm de espesor.**

Concepto.	Unidad	Cantidad	Precio	Importe
<b>1.- MATERIALES:</b>				
a) Concreto de $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ .	m <sup>3</sup>	0.060	N\$ 193.60	N\$ 11.62
			Suma =	N\$ 11.62
<b>2.- MANO DE OBRA:</b>				
a) Oficial. (Salarios reales)	Jor.	0.050	N\$ 31.68	N\$ 1.58
b) Peón. (Salarios reales)	Jor.	0.005	N\$ 17.60	N\$ 0.09
			Suma =	N\$ 1.67
<b>3. HERRAMIENTA DE MANO:</b>				
a) Herramienta de mano.	%	3.000	N\$ 1.67	N\$ 0.05
Costo Directo:.....				N\$ 13.34
Costo indirecto 18 %:.....				N\$ 2.40
Suma:				N\$ 15.74
Financiamiento 1 %:.....				N\$ 0.16
Suma:				N\$ 15.90
Utilidad 8%:.....				N\$ 1.27
Suma:				N\$ 17.17
S. A. R. 2% de (N\$ 1.67 <sup>(1)</sup> 25 %) = N\$ 1.25.....				N\$ 0.03
INFONAVIT 5% de (N\$ 1.67 <sup>(1)</sup> 25 %) = N\$ 1.25.....				N\$ 0.06
Suma de aportaciones:				N\$ 0.09
SECODAM (0.5% de N\$ 17.17 + N\$ 0.09).....				N\$ 0.09
Suma de aportaciones y SECOGEF:				N\$ 0.18
Precio Unitario:.....				N\$ 17.35

<sup>(1)</sup> Descuento que corresponde a la aportación al IMSS y guarderías.

Los costos y porcentajes utilizados en el presente ejemplo, son enunciativos NO LIMITATIVOS, las empresas licitantes deberán calcularlos para cada caso particular. De acuerdo al presente ejemplo, deberán presentarse la totalidad de los análisis de precios unitarios incluidos en el catálogo de conceptos correspondiente.

Clave: BCONCOQ101

Unidad: M3

BCONCOQ101 CONCRETO F'C=100 KG/CM2, HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA, T.M.A. 19 mm

Fecha: 28/Feb/97

----- Materiales -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
AGUA000001	AGUA (MANEJO EN OBRA)	0.2220	M3	2.50	0.55	
ARENA00001	ARENA	0.5140	M3	30.00	15.42	
CEMENTOGR1	CEMENTO GRIS TIPO NORMAL	0.2720	TON	700.00	190.40	
GRAVA00001	GRAVA DE 3/4"	0.7170	M3	42.50	30.47	
Suma de Materiales:					236.84	236.84
Total de Materiales:						236.84
----- Maquinaria -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
REVOLVED1S	REVOLVEDORA DE 1 SACO	1.0000	Hora	18.98	18.98	
	Rendimiento	1.7500	M3 /Hora			10.85
Subtotal Maquina:						10.85
Suma de Maquinaria:					10.85	10.85
Total de Maquinaria						10.85
COSTO DIRECTO:						\$247.69

ING. ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Clave: BMORTCAR14

Unidad: M3

BMORTCAR14 MORTERO CEMENTO-ARENA PROPORCION 1:4

Fecha: 28/Feb/97

----- Materiales -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
AGUA000001	AGUA (MANEJO EN OBRA)	0.3220	M3	2.50	0.81	
ARENA00001	ARENA	1.1760	M3	30.00	35.28	
CEMENTOGR1	CEMENTO GRIS TIPO NORMAL	0.4300	TON	700.00	301.00	
Suma de Materiales:					337.09	337.09
Total de Materiales:						337.09
COSTO DIRECTO:						337.09

ING. ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

COMPEXA, S.A. DE C.V.

ANALISIS DE PRECIO UNITARIO      Pag 1  
Partida: SIN CLAVE  
Concepto: PCD-01      Unidad: M3

00000EXC01      EXCAVACION A MANO PARA ZANJAS DE 0.00 A 2.00 M DE PROFUNDIDAD EN MATERIAL "B" EN SECO, INCLUYE AFLOJE Y EXTRACCION DEL MATERIAL.

Fecha: 28/Feb/97

Mano de Obra		CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
CLAVE	DESCRIPCION				Zona: C	
PEDNES0001	PEON	1.0000	Jor	55.03	55.03	
PEON000001	PEON					
	Rendimiento	2.5000	M3 /Jor	Subtotal Cuadrilla:	55.03	22.01
				Suma de Mano de Obra:	22.01	22.01
		2.0000	X HERRAMIENTA		0.44	
			Suma		22.45	0.44
			Total de Mano de Obra			22.45
			COSTO DIRECTO:			\$22.45
			INDIRECTOS (12.00%)			\$2.69
			SUBTOTAL 1			\$25.14
			FINANCIAMIENTO (1.75%)			\$0.44
			SUBTOTAL 2			\$25.58
			UTILIDAD (8.95%)			\$2.29
			PRECIO UNITARIO			\$27.87

VEINTISIETE PESOS 87/100 M.N.

ING. ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

107

086



00000PLA03 PLANTILLA DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2, T.M.A. 19 mm DE 5 cm DE ESPESOR.

Fecha: 28/Feb/97

----- Materiales -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
BCONCO9101	CONCRETO F'C=100 KG/CM2, HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA, T.M.A. 19 mm	0.0510	M3	247.69	12.63	
Suma de Basicos:					12.63	12.63
Total de Materiales:						12.63
----- Mano de Obra -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
ALBANILERI	1 OFICIAL ALBANIL + 1 AYUDANTE				Zona: C	
ALBANIL001	OFICIAL ALBANIL	1.0000	Jor	102.19	102.19	
AYUDANTE01	AYUDANTE GENERAL	1.0000	Jor	55.03	55.03	
	Rendimiento	20.0000	m2 /Jor	Subtotal Cuadrilla:	157.22	7.86
Suma de Mano de Obra:					7.86	7.86
2.0000 X HERRAMIENTA					0.16	
Suma					8.02	0.16
Total de Mano de Obra						8.02
COSTO DIRECTO :						\$20.65
INDIRECTOS (12.00%)						\$2.48
SUBTOTAL 1						\$23.13
FINANCIAMIENTO (1.75%)						\$0.40
SUBTOTAL 2						\$23.53
UTILIDAD (8.95%)						\$2.11
PRECIO UNITARIO						\$25.64

VEINTICINCO PESOS 64/100 M.N.

ING. ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL

00000RELO1 RELLENO COMPACTADO CON EQUIPO MECANICO AL 90% EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO.

Fecha: 28/Feb/97

----- Materiales -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
AGUA000001	AGUA (MANEJO EN OBRA)	0.2000	M3	2.50	0.50	
TEPETATE01	TEPETATE	1.2000	M3	50.00	60.00	
Suma de Materiales:					60.50	60.50
Total de Materiales:						60.50
----- Mano de Obra -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
PEDNES0001	PEDN				Zona: C	
PEDN000001	PEDN	1.0000	Jor	55.03	55.03	
	Rendimiento	10.0000	M3 /Jor	Subtotal Cuadrilla:	55.03	5.50
Suma de Mano de Obra:					5.50	5.50
2.0000 X HERRAMIENTA					0.11	
Suma					5.61	0.11
Total de Mano de Obra						5.61
----- Maquinaria -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
COMPACTAD1	COMPACTADOR MANUAL (BAILARINA)	1.0000	Hora	20.65	20.65	
	Rendimiento	10.0000	M3 /Hora	Subtotal Maquina:		2.07
Suma de Maquinaria:					2.07	2.07
Total de Maquinaria						2.07
COSTO DIRECTO :						\$68.18
INDIRECTOS (12.00%)						\$8.18
SUBTOTAL 1						\$76.36
FINANCIAMIENTO (1.75%)						\$1.34
SUBTOTAL 2						\$77.70
UTILIDAD (8.95%)						\$6.95
PRECIO UNITARIO						\$84.65

OCHENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.

ING. ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL

109

088

00000ACE01 402.00 ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA; INC.MATS.TRASLAPES,SILLETAS,GANCHOS,ALAMBRE REC.NO.18,MAT.  
 PARA PRUEBAS,FLETE A OBRA,DESPERD.ACA.HABILITADO,ARMAA02.03 NO. 3 (9.5 MM) FY= 4200 KG/CM2

Fecha: 28/Feb/97

----- Materiales -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
ALAMBREC18	ALAMBRE RECOCIDO No. 18	30.0000	KG	3.70	111.00	
VARILLA003	ACERO DE REFUERZO DE 3/8"	1.0300	TON	3,087.00	3,179.61	
Suma de Materiales:					3,290.61	3,290.61
Total de Materiales:						3,290.61

----- Mano de Obra -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
FIERREROS1	1 OF. FIERRERO + 1 AYUDANTE				Zona: C	
AYUDANTE01	AYUDANTE GENERAL	1.0000	Jor	55.03	55.03	
FIERRERO01	OFICIAL FIERRERO	1.0000	Jor	102.19	102.19	
	Rendimiento	0.2000	TON /Jor	Subtotal Cuadrilla:	157.22	786.10
				Suma de Mano de Obra:	786.10	786.10
		2.0000	% HERRAMIENTA		15.72	
				Suma	801.82	15.72
				Total de Mano de Obra		801.82
COSTO DIRECTO :						\$4,092.43
INDIRECTOS (12.00%)						\$491.09
SUBTOTAL 1						\$4,583.52
FINANCIAMIENTO (1.75%)						\$80.21
SUBTOTAL 2						\$4,663.73
UTILIDAD (8.95%)						\$417.40
PRECIO UNITARIO						\$5,081.13

CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.

ING. ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL

00000MURO1 MURO DE TABIQUE DE BARRO ROJO REDUCIDO 5.5X12.5X25 CM CON ESPESOR DE 12.5 CMASENTADO CON MORTERO  
 ARENA 1:4, ACABADO COMUN ALTURA MAXIMA DEL MURO 2.50 m.

Fecha: 28/Feb/97

----- Materiales -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
TABIQUERR1	TABIQUE REDUCIDO	62.0000	PZA	0.45	27.90	
				Suma de Materiales:	27.90	27.90
BMORTCAR14	MORTERO CEMENTO-ARENA PROPORCION 1:4	0.0225	M3	337.09	7.58	
				Suma de Basicos:	7.58	7.58
				Total de Materiales:		35.48

----- Mano de Obra -----						
CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE	TOTALES
ALBANILERI	1 OFICIAL ALBANIL + 1 AYUDANTE				Zona: C	
ALBANIL001	OFICIAL ALBANIL	1.0000	Jor	102.19	102.19	
AYUDANTE01	AYUDANTE GENERAL	1.0000	Jor	55.03	55.03	
	Rendimiento	8.0000	M2 /Jor	Subtotal Cuadrilla:	157.22	19.65
				Suma de Mano de Obra:	19.65	19.65
		2.0000	% HERRAMIENTA		0.39	
				Suma	20.04	0.39
				Total de Mano de Obra		20.04
				COSTO DIRECTO:		\$55.52
				INDIRECTOS (12.00%)		\$6.66
				SUBTOTAL 1		\$62.18
				FINANCIAMIENTO (1.75%)		\$1.09
				SUBTOTAL 2		\$63.27
				UTILIDAD (8.95%)		\$5.66
				PRECIO UNITARIO		\$68.93

SESENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.

ING. ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL

Fecha: 28/Feb/97

Clave	Descripcion del Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
SIN CLAVE	PREPARACION DE CONCURSOS DE OBRA				
PCD-01	EXCAVACION A MANO PARA ZANJAS DE 0.00 A 2.00 M DE PROFUNDIDAD EN MATERIAL "B" EN SECO, INCLUYE AFLIJE Y EXTRACCION DEL MATERIAL. (VEINTISIETE PESOS 87/100 M.N.)	M3	1,000.0000	27.87	27,870.00
PCD-02	PLANTILLA DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2, T.M.A. 19 mm DE 5 cm DE ESPESOR. (VEINTICINCO PESOS 64/100 M.N.)	m2	3,000.0000	25.64	76,920.00
PCD-03	RELLENO COMPACTADO CON EQUIPO MECANICO AL 90% EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO. (OCHENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)	M3	1,000.0000	84.65	84,650.00
PCD-04	402.00 ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA, INC.MATS.TRASLAPES,SILLETAS,GANCHOS,ALAMBRE REC.NO.18,MAT. PARA PRUEBAS,FLETE A OBRA,DESPERD.ACA.HABILITADO,ARMAA02.03 NO. 3 (9.5 MM) FY= 4200 KG/CM2 (CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.)	TON	100.0000	5,081.13	508,113.00
PCD-05	MURO DE TABIQUE DE BARRO ROJO REDCICO 5.5X12.5X25 CM CON ESPESOR DE 12.5 CMASENTADO CON MORTERO ARENA 1:4,ACABADO COMUN ALTURA MAXIMA DEL MURO 2.50 m. (SESENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.)	M2	2,500.0000	68.93	172,325.00
SUBTOTAL: 1					869,878.00

===== Resumen =====

SIN CLAVE	PREPARACION DE CONCURSOS DE OBRA	869,878.00
		=====
	SUBTOTAL	869,878.00
	I.V.A. 15.00 %	130,481.70
	TOTAL PRESUPUESTO	1,000,359.70

=====

# **DOCUMENTO No.**

# **9**

PROGRAMAS DE ACTIVIDADES  
Y UTILIZACION DE  
PERSONAL TECNICO

114

093

**PROGRAMA DE TRABAJO MATERIALES Y PERSONAL**

**DIAGRAMA DE BARRAS**

FCHA INICIO OBRA _ / _ / _ DIA MES AÑO	FCHA TERM OBRA _ / _ / _ DIA MES AÑO
--	--

No.	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	AÑO															
		MES															
		SEMANAS															
		D E S															

PROPUESTA

PERSONAL	BASICO
CLAVE	NOMBRE GENERICO Y CAPACIDAD

M E S																
PERSONAL	CLAVE															
BASICO	TOTAL DE UNIDADES															
EROGACIONES	PARCIAL															
( MILES DE PESOS )	ACUMULADO															

OBSERVACIONES



**PROGRAMA DE ACTIVIDADES**

No.	PARTIDA	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12

**DURACION TOTAL**

**PROPUESTA POR LA DELEGACION**  
**PROPUESTA POR EL CONCURSANTE**

**DIAS CALENDARIO**  
**DIAS CALENDARIO**

**FECHA DE INICIO**  
**FECHA DE TERMINACION**

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA**

PROGRAMA DE UTILIZACION DE  
PERSONAL TECNICO

No.	CATEGORIA	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
<b>TOTAL DE PERSONAL</b>													

11

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y F A REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FECHA

CONCURSO

O B R A

UBICACION

PROGRAMA DE ADQUISICION DE LOS PRINCIPALES  
MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMA-  
NENTE

ANEXO  
5-B

MATERIALES Y EQUIPO	CANTIDAD	MES O SEMANA											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FISICA

PROGRAMA CALENDARIZADO

097

31

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FECHA

CONCURSO

O B R A :

UBICACION

PROGRAMA DE UTILIZACION DE PERSONAL  
ENCARGADO EN LA DIRECCION, SUPERVISION  
Y ADMINSTRACION DE LOS TRABAJOS Y DE SERVI-  
CIOS

ANEXO  
5-C

PERSONA I	MES O SEMANA											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1.- PERSONAL DE SERVICIOS												
2.- PERSONAL TECNICO												
3.- PERSONAL ADMINISTRATIVO												

NOTA: INCLUIR NUMERO DE PERSONAS QUE SE UTILIZARAN  
EN EL TRANCURSO DE LA OBRA.

NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FISICA

PROGRAMA CALENDARIZADO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FECHA

CONCURSO

O B R A

UBICACION

PROGRAMA DE UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO  
ADMINISTRATIVO Y OBRERO ENCARGADO DIRECTA -  
MENTE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS  
(ANEXO 5-D)

ANEXO  
5-D

PERSONAL	MES Ó SEMANA											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1 - PERSONAL TECNICO												
2 - PERSONAL ADMINISTRATIVO												
3 - OFICIALES												
4 - PEONES												
5 -												
6 -												
7 -												

NOTA INCLUIR NUMERO DE PERSONAS QUE SE UTILIZARAN  
EN EL TRANCURSO DE LA OBRA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FISICA

PROGRAMA CALENDARIZADO

Clave	Descripcion		Unidad	Cantidad	Costo	
Precio U	Importe	Afectaciones	Indirectos		Precio [ % ]	
ALBANIL001	OFICIAL ALBANIL		Jor	462.5000	102.19	
129.42	47,262.88	945.26				
						59,855.23 26.43
AYUDANTE01	AYUDANTE GENERAL		Jor	962.5000	55.03	
69.69	52,966.38	1,059.33				
						67,078.32 29.62
FIERRERO01	OFICIAL FIERRERO		Jor	500.0000	102.19	
129.42	51,095.00	1,021.90				
						64,708.34 28.57
PEDN000001	PEON		Jor	500.0000	55.03	
69.69	27,515.00	550.30				
						34,845.88 15.39
<b>Total:</b>	<b>178,839.26</b>	<b>3,576.79</b>				<b>226,487.77 100.00</b>

Clave	Descripcion		Unidad	Cantidad	Costo
Precio U	Importe	Afectaciones	Indirectos	Precio	(%)
COMPACTAD1	COMPACTADOR MANUAL	(BAILARINA)	Hora	100.0000	20.65
25.64	2,065.00	0.00	498.90	2,563.90	55.45
REVOLVEDIS	REVOLVEDORA DE 1 SACO		Hora	87.4286	18.96
23.57	1,659.39	0.00	400.91	2,060.30	44.55
<b>Total:</b>	<b>3,724.39</b>	<b>0.00</b>	<b>899.81</b>	<b>4,624.20</b>	<b>100.00</b>

Clave	Descripcion		Unidad	Cantidad	Costo	
Precio U	Importe	Afectaciones	Indirectos		Precio [ % ]	
AGUA000001	AGUA (MANEJO EN OBRA)		MS	252.0785		2.50
3.10	630.20	0.00		152.26	782.46	0.12
ALAMBREC18	ALAMBRE RECOCIDO No. 18		KG	3,000.0000		3.70
4.59	11,100.00	0.00		2,681.76	13,781.76	2.16
ARENA000001	ARENA		MS	144.7920		30.00
37.25	4,343.76	0.00		1,049.45	5,393.21	0.84
CEMENTOGR1	CEMENTO GRIS TIPO NORMAL		TON	65.8035		700.00
869.12	46,062.45	0.00		11,128.69	57,191.14	8.95
GRAVA000001	GRAVA DE 3/4"		MS	109.7010		42.50
52.77	4,662.29	0.00		1,126.41	5,788.70	0.91
TABIQUERR1	TABIQUE RECOCIDO		PZA	155,000.0000		0.45
0.56	69,750.00	0.00		16,851.60	86,601.60	13.56
TEPETATE01	TEPETATE		MS	1,200.0000		50.00
62.08	60,000.00	0.00		14,496.00	74,496.00	11.66
VARILLA003	ACERO DE REFUERZO DE 3/8"		TON	103.0000		3,087.00
3,832.82	317,961.00	0.00		76,819.38	394,780.38	61.80
Total:	514,509.70	0.00		124,305.55	638,815.25	100.00



COMPEXA, S.A. DE C.V.

Fecha: 28/Feb/97

	Importe	Afectaciones	Costo Directo	Indirectos	Precio (%)	
Mano Obra	178,839.26	3,576.79	182,416.05	44,071.72	226,487.77	26.04
Maquinas	3,724.39	0.00	3,724.39	899.81	4,624.20	0.53
Material	514,509.70	0.00	514,509.70	124,305.55	638,815.25	73.43
<b>TOTAL:</b>	<b>697,073.35</b>	<b>3,576.79</b>	<b>700,650.14</b>	<b>169,277.08</b>	<b>869,927.22</b>	<b>100.00</b>



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CURSOS ABIERTOS**

**PREPARACION DE CONCURSO DE OBRAS**

**TEMA**

**DIARIO OFICIAL**

**EXPOSITOR: ING. ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
PALACIO DE MINERIA  
OCTUBRE DEL 2000**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO Circular mediante el cual se dan a conocer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las normas que deberán observar en los actos de presentación y de apertura de proposiciones, y en la evaluación de las mismas, en los procedimientos de contratación que lleven a cabo en Materia de Obra Pública, mediante Licitación Pública o por invitación a cuando menos tres contratistas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo

A LOS OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y HOMOLOGOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Presentes

Como resultado de la entrada en vigor de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y considerando que, conforme a sus artículos 36 y 58, las proposiciones deberán presentarse en dos sobres cerrados, y que el acto de presentación y apertura de las mismas se realizará en dos etapas; con fundamento en los artículos 8, del citado ordenamiento; 80, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 31, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dan a conocer las siguientes normas aplicables en materia de obra pública

I. De conformidad con el artículo 32, apartado B, fracción III, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los requisitos que se refieran a:

- A. La capacidad financiera o capital contable,
- B. Acta constitutiva y poderes que deban presentarse,
- C. Cuando proceda, el registro actualizado de la Cámara correspondiente, y
- D. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas,

deberán ser revisados por las dependencias y entidades, previamente a la venta de las bases, a

fin de verificar que los interesados cumplen los requisitos de la convocatoria y por tanto, se encuentran en aptitud de adquirir las bases que les permitan formular sus propuestas

II. La proposición que el concursante deba entregar en el acto de presentación y apertura, se hará mediante la entrega de dos sobres cerrados por separado, los cuales contendrán el primero de ellos, los aspectos técnicos y el segundo los aspectos económicos

A. En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado, según las características de la obra, serán

1. Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren,

2. Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse;

3. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o rentados, su ubicación física y vida útil,

4. Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como utilización del personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;

5. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará o los materiales o equipo que pretenda adquirir que incluyan su instalación, en términos del cuarto párrafo artículo 62 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; así como, de encontrarse en ese supuesto, las partes de la obra que cada empresa ejecutará, y la manera en que cumplirá sus obligaciones ante la dependencia o entidad contratante, y

6. Relación de contratos de obras que tenga celebrado con la administración pública o con particulares, o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida.

1. Una vez dado a conocer el resultado técnico, en la misma fecha y lugar se iniciará esta segunda etapa.

2. El servidor público que presida el acto abrirá el sobre y leerá en voz alta, cuando menos, el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.

No se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no tengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán desechadas.

3. Los participantes en el acto rubricarán el catálogo de conceptos, en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos, motivo del concurso.

4. Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada.

5. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. Se señalarán la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro del plazo establecido en el artículo 58, fracción V, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y los efectos del acta, y

6. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

IV. Bajo su responsabilidad, la dependencia o entidad convocante, para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones y elaborar el dictamen a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, deberá considerar:

A. En los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:

En el aspecto técnico:

1. Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura, incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de

la licitación; la falta de algunos de ellos o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para desechar la propuesta, y

2. Verificar que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deban suministrar considerados en el listado correspondiente, sean de las requeridas por la dependencia o entidad.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores se calificarán como solventes técnicamente y, por tanto, sólo éstas serán consideradas en la segunda etapa del acto de apertura, debiéndose desechar las restantes. La dependencia o entidad emitirá una resolución al respecto, en la que se hará constar las causas que motivaron desecharlas.

En el aspecto económico

Revisar que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos, considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente, que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga; y que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos.

Únicamente las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes técnica y económicamente y, por tanto, sólo éstas serán objeto del análisis comparativo. Dichos criterios, en ningún caso, podrán contemplar calificaciones por puntos o porcentajes.

B. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:

1. Elaborar un dictamen, con base únicamente en el resultado del análisis comparativo de las proposiciones no desechadas, que servirá como fundamento para que el servidor público correspondiente emita el fallo de la licitación, y

**QUINTO.-** La sociedad tendrá un capital social variable e ilimitado, representado por partes sociales con igual valor nominal.

Las partes sociales que integren el capital social tendrán el mismo valor que será de por lo menos diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y en caso de que esta Secretaría fije un capital mínimo, de resultar superior al que tiene la sociedad, se ajustará el valor de las partes sociales en la proporción que les corresponda del citado capital.

**SEXTO.-** La sociedad no deberá contar con un número menor de socios al que establezcan las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, o en su caso, con el mínimo de socios que fije esta Secretaría de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las mencionadas reglas.

**SEPTIMO.-** El domicilio de la Sociedad de Ahorro y Préstamo será la ciudad de Mérida, Yucatán.

**OCTAVO.-** Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz M.-Rúbrica.

(R.- 4305)

**OFICIO circular** mediante el cual se comunica a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las modificaciones y adiciones hechas a la publicación del 19 de enero de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo.- Oficio Circular número

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y HOMOLOGOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Presentes.- Con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 3, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 80, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría General de la Federación, considerando

Que en tanto se expiden los manuales de procedimientos a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, es conveniente que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan conocimiento de los costos y cargos que integrarán los precios unitarios, mismos que deberán incluirse en las propuestas que se presenten para la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.

Que se hace necesario aclarar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la forma en que los contratistas deberán presentar el desglose de los costos

indirectos, en los análisis de precios unitarios y los programas de montos mensuales, se dan a conocer las siguientes disposiciones, en relación el oficio-circular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del año en curso:

~~Se modifica el cuarto párrafo del numeral 3, apartado B, fracción II, para quedar como sigue:~~

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo; dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, a los de la obra y a los de seguros y fianzas.

~~Se modifica el numeral 4, apartado B, fracción I, para quedar como sigue:~~

Dentro de este rubro, después de haber determinado la utilidad condigna a lo establecido en el párrafo anterior, deberá incluirse únicamente:

a) El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

b) El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y

c) El pago que efectúa el contratista por el servicio de vigilancia, inspección y control que

realiza la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF).

~~Se modifica el numeral 4, apartado B, fracción II, para quedar como sigue:~~

4. Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos y del técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados.

Los contratistas deberán presentar sus proposiciones de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, considerando una estructura de precios unitarios como la que se indica en la fracción II de este oficio-circular, a partir del 10 de julio de 1994.

Las disposiciones del presente oficio-circular estarán vigentes hasta en tanto se den a conocer los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a la normatividad en la materia.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 30 de mayo de 1994.- El Director General, Javier Lozano Alarcón.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

FE de erratas al Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado el 10 de junio de 1994.

En la página 10, segunda columna, renglón 53, dice:

"determinar y coordinar los programas de auditoría"

Debe decir:

"determinar y coordinar los programas de auditoría respectivos, con el apoyo de la Secretaría de Contraloría del Estado."

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en el servicio de televisión por cable.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Alejandro Navarrete Torres, Director de Televisión de la Dirección General de Sistemas de Difusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV y XVI, 24 y 39 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

#### HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto de cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Se expide la presente Constancia a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-  
Conste.- Rúbrica.

(R.-1271)

## SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

LINEAMIENTOS para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Secretaría Particular.- Oficio No. SP/100/252/95.

CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

PRESENTES.

Como es de su conocimiento, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, así como de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En este sentido, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, reglamentaria de la disposición constitucional invocada, establece los principios y procedimientos a efecto de que las operaciones mencionadas, se lleven a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, cuya apertura será pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Igualmente ordena el precepto constitucional que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, corresponde a las leyes establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para asegurar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que las aseguren.

Ahora bien, del conocimiento de las inconformidades que presentan ante esta Secretaría los contratistas y proveedores al amparo del artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se ha observado que un número considerable de ellas se originan por imprecisiones u omisiones en la elaboración y contenido de las bases para las licitaciones o bien, en su aplicación. Asimismo, dichas imprecisiones se observan también en los actos de presentación y apertura de proposiciones; en la evaluación de propuestas técnicas y económicas, ya sea para la descalificación o emisión del fallo e igualmente por la inexacta aplicación de las disposiciones que regulan el libre acceso e igualdad de oportunidades entre los concursantes.

En este contexto, surge el imperativo de revisar con rigor los métodos de planeación de estos actos y su desarrollo, y a través de las atribuciones de vigilancia que le competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en este campo, y en el de las responsabilidades de los servidores públicos, adoptar y promover las medidas que fortalezcan la gestión transparente y eficaz de estas actividades.

El estricto cumplimiento de los principios constitucionales enunciados, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás disposiciones reglamentarias aplicables, así como de los criterios que en interpretación de la Ley y para efectos administrativos expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, es una obligación de ineludible observancia para los servidores públicos que intervengan en la preparación y formalización de los actos y contratos que en esta materia se realicen, así como para aquéllos que ejerzan atribuciones de control y vigilancia.

Con apoyo en estas consideraciones y en ejercicio de la función rectora de normatividad, vigilancia y fiscalización que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 37, fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 80. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, previa consulta formulada a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, es preciso que se adopten las medidas preventivas tendientes a garantizar que los recursos económicos del Estado que se eroguen en materia de adquisiciones, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se destinen a los fines a que están afectos, en las mejores condiciones para el Estado y con la transparencia y honradez que exige el ejercicio de la función pública, por lo cual hago de su conocimiento los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS.**

**1. De aplicación general:**

1.1.- Para efectos del oportuno cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título Segundo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, denominado "De la Planeación, Programación y Presupuestación", es necesario prevenir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las propias del Gobierno del Distrito Federal, para que marquen copia a sus respectivas contralorías internas del oficio por el que remitan a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos del artículo 23 del ordenamiento en cita, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que deben poner a disposición de los interesados a más tardar el 31 de marzo de cada año. Los citados órganos de control interno rendirán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo un informe relativo a la observancia de esta medida por parte de los servidores públicos a quienes compete instrumentarla y para su debido cumplimiento.

Corresponderá a los órganos de gobierno de las entidades paraestatales en general dictar las medidas en virtud de las cuales se garantiza la observancia de lo dispuesto por la Ley en lo relativo a los citados programas, y a los comisionados públicos recabar la información respectiva, para los efectos a que hubiere lugar.

1.2.- Para el cumplimiento de lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en el sentido de convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública únicamente cuando se cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, deberá entenderse como tal, en los términos del Oficio Circular No. 601.1.1637 de fecha 8 de diciembre de 1995 -dirigido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal- a la autorización global del presupuesto de inversión y de gasto corriente que dicha Secretaría otorga a las dependencias y entidades al inicio de



cada ejercicio, y en el que se les indica la calendarización por capítulo y concepto, en el entendido de que los pagos respectivos deberán programarse de acuerdo al mismo. Dicha autorización deberá obtenerse previamente a la publicación de la convocatoria de que se trate.

En este orden de conceptos y estando disponibles los recursos destinados a estos compromisos, las dependencias y entidades podrán efectuar los pagos correspondientes en la fecha que se hubiese pactado en los contratos, dando así pleno y oportuno cumplimiento a lo ordenado por los artículos 52, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

1.3.- La publicación de las convocatorias de las licitaciones públicas deberá efectuarse atendiendo a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esto es, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y simultáneamente en un diario de la Entidad Federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra.

Quando los supuestos a que se refiere la última parte del párrafo anterior se requieran en el Distrito Federal, la convocatoria será publicada exclusivamente en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación.

En la hipótesis de que las convocatorias se refieran a requerimientos consolidados que abarquen a tres o más Entidades Federativas, aquellas se publicarán únicamente en la sección especializada del Diario Oficial referido y en un diario de circulación nacional.

En las convocatorias de las licitaciones públicas en que se haya autorizado una reducción en el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, deberá indicarse quién autorizó dicha reducción y la fecha en que ésta se otorgó.

Quando en los términos del cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas se pretenda pactar cláusula arbitral en los contratos respectivos, deberá recabarse, previamente a la publicación de la convocatoria de que se trate, la autorización de la Secretaría de Contratación y Desarrollo Administrativo, la que recabará la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio y Fomento Industrial.

1.4.- A fin de determinar el costo de las bases para las licitaciones a que se refiere la fracción II del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la cuota a pagar por los interesados deberá calcularse considerando exclusivamente el monto a recuperar por publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, de la publicación que se realice en la Entidad Federativa respectiva, más el costo de la documentación que les sea entregada, dividiendo el gasto total entre el número mínimo de participantes que se estime adquirirán las citadas bases, por lo que no podrán incluirse los costos relativos a indirectos, asesorías, estudios, materiales de oficina, mensajería u otros que aunque tengan relación en la preparación de las bases, no estén indicados en la Ley.

Para la venta de las bases no deberán establecerse uno o varios días específicos, en virtud de que el artículo 33 de la Ley de la materia, dispone que dichas bases estarán disponibles desde la fecha en que se publique la convocatoria y hasta siete días naturales antes del acto de presentación y apertura de ofertas.

1.5.- Las modificaciones a las bases de licitación que admite la Ley en el artículo 35 no es discrecional y por ende, deben ajustarse a las formalidades que para este fin exige el propio ordenamiento, pues sólo pueden versar sobre plazos u otros aspectos enunciados en la convocatoria o en las bases mismas, sin que ello constituya la sustitución o variación sustancial de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

La inasistencia de los participantes a la junta de aclaraciones no obstante haber adquirido las bases de la licitación, será de su estricta responsabilidad; sin embargo podrán acudir con la debida oportunidad a la dependencia o entidad para que les sea entregada copia del acta de la junta respectiva.

Iniciado el acto de presentación y apertura de ofertas, los servidores públicos que intervengan en los mismos se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación a las condiciones de las bases y/o a las proposiciones de los licitantes, a fin de evitar vicios en el procedimiento e incurrir en responsabilidad por contravención de lo dispuesto en los artículos 33 fracción V y 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

1.6.- La formulación de las bases de la licitación se rige por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los requisitos y condiciones de éstas serán iguales para todos los participantes, a efecto de

propiciar mayor competencia y transparencia entre ellos, particularmente en lo relativo a tiempo y lugar de entrega, plazo para la ejecución de trabajos, así como en la forma de pago, como lo establece el antepenúltimo párrafo de la disposición en cita. A este respecto las áreas que en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen la función de preparar y conducir las diversas etapas de la licitación deberán de inmediato proceder a la revisión de las disposiciones que rigen estos actos, con el objeto de eliminar de dichos documentos requisitos que no sean esenciales en las proposiciones, tales como la utilización de sobres de colores en que se contengan las ofertas, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para el objeto de las bases.

Cabe señalar que de ser indispensable solicitar tales requisitos por la naturaleza de los bienes a licitar, deberá precisarse expresamente en las bases que si bien para efectos de descalificación no es indispensable su cumplimiento, sí lo es para la mejor conducción del procedimiento de que se trata.

1.7.- Las convocatorias no podrán establecer en las bases de las licitaciones la previsión relativa a "reservarse el derecho" de descalificar o no a los concursantes, ya que es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases, excepto los indicados como optativos y por lo tanto, la descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de la convocante, sino que se trata de un acto regulado por los artículos 33 fracción III, 45 y 58 de la Ley de la materia.

No podrá ser motivo de descalificación el que un participante se ausente del evento, siempre y cuando hubiere presentado la propuesta.

1.8.- No es admisible establecer como requisito para participar en las licitaciones, que la persona que asista a entregar la propuesta cuente con poderes de representación de la empresa en cuyo nombre presente aquélla. En este caso será suficiente contar con una carta poder simple e identificación, toda vez que la persona que suscribió la propuesta en la licitación es la que debe contar con los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

1.9.- Los servidores públicos que conduzcan el procedimiento de licitación, no podrán abrir el sobre que contiene la propuesta económica, hasta en tanto no se haya concluido, en los términos de la ley, la evaluación técnica.

1.10.- Previo al acto formal de presentación y apertura de las propuestas, las convocatorias podrán efectuar revisiones preliminares y registro de la documentación que debe acompañarse a dicha propuesta, distinta a la oferta técnica o económica; sin embargo, deberán abstenerse de rechazar, descalificar o impedir el acceso a cualquier participante, ya que esto deberá efectuarse en el propio acto de presentación y apertura de ofertas.

1.11.- La adjudicación de los contratos, como lo disponen los artículos 46 y 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, deberá favorecer a la propuesta solvente, es decir que cumpla con los requisitos de la convocatoria y bases de la licitación, que presente el precio más bajo, motivo por el cual las convocatorias deberán instruir a los servidores públicos a quienes compete pronunciar el fallo para que se abstengan de emitirlos en contravención a las citadas disposiciones, previa prevención de que tal inobservancia, además de implicar la nulidad del acto de que se trata, entraña su responsabilidad en el ámbito administrativo, y, fijada ésta, conlleva el resarcimiento del daño patrimonial que llegare a causarse al Estado.

1.12.- En los contratos respectivos deberá insertarse una declaración que exprese el fundamento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas con base en el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; esto es, si se realizó licitación pública o el procedimiento de invitación restringida, en este último caso se especificará el supuesto de excepción aplicado.

1.13.- A efecto de mantener actualizadas las fianzas que en favor de las dependencias y entidades deban otorgar los proveedores y contratistas, éstos deberán presentar ante aquéllas los documentos que demuestren la renovación de las garantías, en todos los casos en que les haya sido autorizada la prórroga de la vigencia de los actos y contratos que se celebren en los términos de la Ley.

1.14.- Los informes a que se refieren los artículos 70, 73, 74 y 80 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, deberán ser remitidos en tiempo y forma a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en los formatos LAOP-70-DNOP, LAOP-73-DNOP, LAOP-74-DNOP, LAOP-80-DNOP y LAOP-81-DNAS, que para tal efecto se anexan a estos Lineamientos.

Asimismo, se reitera la obligación de enviar oportunamente a esta Secretaría la información a que se refiere el artículo 88 de la Ley, relativa a los casos en que se haya rescindido por segunda ocasión, contratos a un mismo proveedor o contratista.

## 2. Adquisiciones, arrendamientos y servicios:

2.1.- Los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de ser el caso, serán responsables de la debida integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a efecto de que en el seno de los mismos se dictaminen en forma eficaz y oportuna, las operaciones que deben realizarse mediante licitaciones públicas, así como aquéllas que de acuerdo con el artículo 24 fracción II de la Ley deba exceptuar de este procedimiento. Dicho dictamen deberá recabarse previamente a la iniciación del procedimiento respectivo.

Las bases de licitación serán revisadas, antes del envío de la convocatoria al Diario Oficial de la Federación, por el subcomité que al efecto constituya el órgano colegiado a que se refiere este punto.

2.2.- Adicionalmente a la obligación que tienen las dependencias y entidades de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuentan, deberán atender lo previsto en los Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 1994.

En las contrataciones de los asesores externos de seguros, las convocantes deberán establecer como único requisito para demostrar la capacidad técnica, de acuerdo con su clasificación, la constancia de inscripción en el registro de asesores externos de seguros que al efecto lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2.3.- En las bases de las licitaciones públicas de carácter nacional, que para la adquisición o arrendamiento de bienes elaboren las dependencias y entidades, deberá incluirse como requisito a cumplir por el participante, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50 %, a excepción de los casos señalados en el Acuerdo que sobre esta materia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1994 y sus modificaciones del 8 de diciembre de 1995.

Por otra parte, en los casos a que se refiere la regla décima cuarta y demás relativas del Acuerdo indicado en el párrafo anterior, las dependencias y entidades que se encuentran bajo los supuestos de aplicación de los distintos tratados comerciales suscritos por México y, que pretendan llevar a cabo un procedimiento de licitación, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, deberán contar con la indicación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sobre si la licitación será de carácter nacional o internacional, en razón de las reservas, medidas de transición u otras medidas establecidas en los tratados.

2.4.- Las modificaciones a las convocatorias o a las bases de licitación deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, atendiendo el criterio de aplicación general previsto en el punto 1.5 de estos Lineamientos.

En tratándose de cancelaciones de partidas de bienes o servicios, éstas sólo podrán realizarse por razones de caso fortuito o causas de fuerza mayor, circunstancias que deberán acreditarse fehacientemente ante el órgano interno de control, haciendo del conocimiento a los interesados dichas modificaciones, en los términos que previene el precepto señalado.

Cuando por las razones indicadas en el párrafo anterior, antes del fallo de la licitación correspondiente se requiera efectuar reducciones a las cantidades de bienes o servicios solicitados, la reducción correspondiente a cada partida no será superior al 15% de la cantidad originalmente convocada.

2.5.- En los casos en que por razones de urgencia justificada sea necesario reducir el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, el titular del área que requiera de los bienes o servicios deberá solicitarlo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante escrito debidamente firmado en el que se expongan las razones de urgencia para dicha reducción, a efecto de que el Comité determine lo procedente.

2.6.- Cuando se requieran especificaciones especiales de los bienes o servicios objeto de una licitación, el titular del área técnica que los solicite deberá precisar al responsable del área de adquisiciones, aquéllas

que deberán contenerse en las bases de la licitación respectiva. Dichas especificaciones deberán ser susceptibles de medir y verificar su cumplimiento.

Si para tales efectos se requiere de la realización de pruebas, el propio titular precisará las pruebas necesarias, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deberán dar para determinar que se cumple con lo solicitado.

Tanto las pruebas requeridas, como el método para ejecutarlas y los resultados mínimos que deberán dar éstas, se contendrán en las bases de la licitación, por lo que aquéllas que no hayan sido precisadas en las bases, o bien las adicionales a las establecidas originalmente que se hayan incluido sin atender lo previsto por la Ley, no podrán ser tomadas en cuenta en la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes para la adjudicación del contrato respectivo.

2.7.- Los servidores públicos a quienes les correspondía elaborar las bases de licitación, no deberán establecer en las mismas requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- a) Experiencia superior a un año, salvo en casos debidamente justificados que autorice en forma expresa y por escrito el Oficial Mayor de las dependencias o sus equivalentes en las entidades.
- b) Haber celebrado contratos anteriores con la convocante.
- c) El capital social de los participantes.
- d) Capitales contables elevados, salvo en casos debidamente justificados que autorice en forma expresa y por escrito el Oficial Mayor de las dependencias o sus equivalentes en las entidades.

Cuando dichos capitales se establezcan como requisito en las bases, no podrá exigirse un capital contable superior al 5% del presupuesto total asignado a la licitación. Asimismo, su comprobación deberá realizarse con la última declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados.

- e) Contar con sucursales a nivel nacional, a pesar de que sin éstas se puedan proveer los bienes o prestar los servicios solicitados.
- f) Plazos de entrega reducidos, en los cuales no sea factible producir o importar los bienes, o efectuar los preparativos para la prestación del servicio.

2.8.- En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito; mediante dos sobres cerrados que contendrán, uno la propuesta técnica y el otro la propuesta económica con la garantía de seriedad de las ofertas. La documentación complementaria -estados financieros, identificación, poderes que deberán acreditarse, entre otros documentos- deberá presentarse simultáneamente con la propuesta técnica, dentro del sobre de ésta o fuera de él, a elección del participante.

2.9.- Para la determinación del porcentaje de garantías, las convocantes podrán considerar la conveniencia de establecer un 5% máximo del monto total de la propuesta para garantizar la seriedad de la licitación, y un 10% máximo del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento del mismo.

2.10.- Las penas convencionales a cargo de los proveedores que se pacten o apliquen por atraso en el cumplimiento del contrato, por ningún concepto podrán exceder al importe de la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido.

En caso de incumplimiento por parte del proveedor, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, o en caso de que éstas no hayan sido pactadas, dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la fecha de cumplimiento estipulada en el contrato, salvo que por causas excepcionales y justificadas el servidor público responsable otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega.

De lo anterior se deberá informar al órgano interno de control, a más tardar el día último del mes en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autorice la prórroga.

2.11.- La contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones por parte de las dependencias y entes de la Administración Pública Federal, requerirá, previamente a su presentación al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la autorización expresa del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Los servicios de abogados que se contraten para realizar gestiones de cobro

cartera o para defender los intereses de las entidades en juicio, deberán contar en todo caso con la autorización referida.

La contratación de los servicios a que se refieren este punto y el siguiente deberá reducirse al mínimo indispensable, conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los citados servicios, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno Federal, que deberá ser establecido en las bases y contratos respectivos.

2.12.- Para que una contratación de servicios de consultoría a que se refiere el artículo 81, apartado A, fracción III de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas pueda ser autorizada mediante el procedimiento de invitación restringida, el titular del área que requiera dichos servicios deberá presentar, ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la información que de publicarse en la convocatoria o incluirse en las bases de licitación pudiera afectar el interés público o la confidencialidad para el Gobierno Federal.

2.13.- En los contratos que celebren las dependencias y entidades en materia de adquisiciones se deberá estipular como mínimo su objeto, vigencia y las contraprestaciones de las partes y, en su caso, los anticipos a otorgar, las garantías, la confidencialidad de la información respectiva, los derechos de autor en favor de la dependencia o entidad de que se trate, y la cláusula penal.

2.14.- Para los efectos de las contrataciones a que se refiere el artículo 81, apartado A, fracción VIII de la Ley, deberá justificarse ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que, conforme al alcance del contrato, el servicio pueda ser realizado por la persona física respectiva por sí misma, es decir, que ésta no requerirá de la utilización de otros especialistas en la materia para el cumplimiento del contrato.

### 3. Obra pública y servicios relacionados con la misma:

3.1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, cuando cuenten con saldo disponible en su presupuesto, así como con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los participantes preparar una propuesta solvente, y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

3.2.- En las bases de las licitaciones deberá especificarse, además de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que la tasa de interés aplicable por financiamiento deberá calcularse por el contratista con base en un indicador económico específico, el cual no podrá ser cambiado o sustituido durante la vigencia del contrato.

3.3.- La integración de los precios unitarios deberá ajustarse a lo previsto en los oficios-circulares publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 19 de enero y 13 de junio de 1994, destacándose que los cargos por concepto de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como de los derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de Contratación y Desarrollo Administrativo, se adicionarán a la cantidad que resulte de la suma de los costos directos, indirectos, de financiamiento y del cargo por utilidad. Deberá requerirse a los interesados que en sus propuestas incluyan los tres conceptos primeramente mencionados dentro del rubro de utilidad, indicando su monto.

3.4.- En los contratos que se celebren deberán contenerse las declaraciones y estipulaciones mínimas a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como aquellas necesarias de acuerdo a las características de la obra de que se trate, sin omitir que el catálogo de conceptos prevenga la forma de medición y pago de cada uno de ellos; el plazo para la recepción de la obra, y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales.

El área responsable de la contratación deberá auxiliarse del área encargada de la realización de la obra, a efecto de que el contrato respectivo contenga los elementos indispensables para la ejecución de la misma.

El modelo de contrato contenido en las bases de licitación pública, deberá contar, previamente a la publicación de la convocatoria, con la opinión favorable del órgano interno de control y del área jurídica correspondientes

3.5.- Las dependencias y entidades calcularán los ajustes de costos con base en los relativos de precios de insumos para la construcción que mensualmente publica la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el Diario Oficial de la Federación. Cuando se requiera de relativos de insumos no incluidos en dicha publicación, se procederá a calcularlos con base en los precios que investiguen directamente las propias dependencias y entidades, conforme a los lineamientos y metodología que expida dicha Secretaría. Lo anterior, con el propósito de garantizar que los precios de los contratos permanezcan fijos hasta la terminación de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

3.6.- La suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de un contrato deberá determinarse por la dependencia o entidad inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Previo procedimiento de ley, una vez determinada la rescisión se procederá a levantar, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentren los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos deberá procederse a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, a la de los materiales y equipos proporcionados por la dependencia o entidad no incorporados a la obra, a la de las instalaciones, y a la del inmueble.

En el supuesto de que el contratista no devuelva los materiales y equipos, las instalaciones o el inmueble en el plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen al Estado.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal instruirán en sus respectivos ámbitos de competencia y en particular a las Oficinas Mayores y sus equivalentes en las entidades parastatales, la debida observancia y oportuna aplicación de las medidas enunciadas en este oficio-circular.

En virtud de que las medidas materia de estos Lineamientos, están directamente relacionadas con el estricto cumplimiento del artículo 134 Constitucional, de las diversas disposiciones que se invocan de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como de las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, su incumplimiento dará lugar a que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los órganos de control interno de las propias dependencias, por sí o en su carácter de coordinadoras de sector, procedan en los términos de los ordenamientos en cita y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que a cada caso correspondan, entre las que se cuenta la económica hasta por dos tercios del lucro que se hubiera obtenido o de los daños o perjuicios causados al Erario Público Federal.

Por la inobservancia de las disposiciones constitucionales y legales ya invocadas en que incurran los servidores públicos cuyas funciones se relacionan directamente con las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública así como los servicios relacionados con ésta, podrá incoarse previa denuncia que al efecto se formule, el ejercicio de la acción penal en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Lo anterior sin perjuicio del fincamiento de las responsabilidades que en su caso procedan, para resarcir a la propia Hacienda Pública Federal, en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y para los efectos de lo expuesto en los párrafos anteriores los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán intensificar la vigilancia relativa al cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Con fundamento en el artículo 12, fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, corresponderá a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal desahogar las consultas que se susciten con motivo de la aplicación del presente oficio-circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

SECUENCIALIDAD Y VIGENCIA DE LA LEGISLACION DE LA OBRA PUBLICA

LEY		REGLAMENTO	REGLAS
<b>1</b>	LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS Y "OBRA PUBLICA" 4 de Enero de 1966 (G.D.O.)		
		<b>2</b>	"REGLAMENTO DE LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS" 30 de Enero 1967 (G.D.O.)
			<b>3</b>
			"BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCION DE OB PUBLICA" 28 de Enero 1970 (G.D.O.)
			<b>4</b>
			"BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCION Y EJECUCION DE O. P." 3 de Septiembre 1974 (L.E.A.)
<b>5</b>	"LEY DE OBRAS PUBLICAS" 30 de Diciembre 1980 (J.L.P.)		
		<b>6</b>	"REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS" 3 de Septiembre 1981 (J.L.P.)
			<b>7</b>
			"REGLAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCION Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA" 18 de Octubre 1982 (M.M.H.)
		<b>8</b>	"REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS" 8 de Julio 1983 (M.M.H.)
			<b>8</b>
			"REGLAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCION Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA" 6 de Julio 1983 (M.M.H.)
<b>9</b>	"LEY DE OBRAS PUBLICAS" 20 de Diciembre 1983 (M.M.H.)		
<b>10</b>	"LEY DE OBRAS PUBLICAS" 31 de Diciembre 1984 (M.M.H.)		
		<b>11</b>	"REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS" 13 de Febrero 1985 (M.M.H.)
<b>12</b>	"LEY DE OBRAS PUBLICAS" 7 de Enero 1988 (M.M.H.)		
		<b>13</b>	"REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS" 9 de Enero 1990 (C.S.G.)
<b>14</b>	"LEY DE OBRAS PUBLICAS" 18 de Julio 1991 (C.S.G.)		
<b>15</b>	"LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS" 1 de Enero 1994 (C.S.G.)		

**FONDO DE CULTURA ECONOMICA**  
 DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO  
 LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de supervisión y construcción de bodegas y oficina, de conformidad con lo siguiente:

No. licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable requerido
00249002-001-97	\$500 Costo en compraNET: \$300	10/10/1997 11:00 horas	10/10/1997 11:00 horas	30/10/1997 11:00 horas	13/11/1997 11:00 horas	\$1,000,000

Concepto de obra	Clave FSC	Descripción general de la obra	Fechas de inicio y terminación	Ubicación de la obra
1	00000	Construcción de bodegas y oficina	Inicio 24/11/97 Terminación 30/04/98	Carr. Picacho Ajusco No. 227, colonia Bosques del Pedregal, código postal 14200, México, D.F.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera Picacho Ajusco número 227, colonia Bosques del Pedregal, código postal 14200 Tlalpan, Distrito Federal, del 2 de octubre de 1997 hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 10:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes.
- La forma de pago es: en convocante, mediante efectivo, cheque certificado o de caja, a favor del Fondo de Cultura Económica. En compraNET, mediante depósito en cuenta número 51-500232898 del Banco Santander Mexicano, sucursal Coyoacán, a nombre del Fondo de Cultura Económica.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de octubre de 1997 a las 11:00 horas, en Unidad Cultural "Jesús Silva Herzog" ubicada en las instalaciones del Fondo de Cultura Económica, ubicado en carretera Picacho Ajusco número 227, colonia Bosques del Pedregal, código postal 14200 Tlalpan, Distrito Federal.
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en carretera Picacho Ajusco número 227, colonia Bosques del Pedregal, código postal 14200, México, D.F., Tlalpan, Distrito Federal.
- La presentación de la propuesta técnica se efectuará el día 30 de octubre de 1997 a las 11:00 horas, y la económica se efectuará el día 13 de noviembre de 1997 a las 11:00 horas, en carretera Picacho Ajusco número 227, colonia Bosques del Pedregal, código postal 14200, Tlalpan, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: 5 años mínimo de experiencia en construir, y contar con un mínimo de \$1,000,000 00 de capital contable.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: el total del contrato se adjudicará a un sólo contratista que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Las condiciones de pago son: mediante estimaciones mensuales.



No. licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable requerido
00249002-002-97	\$500 Costo en compraNET: \$300	13/10/1997 11.00 horas	13/10/1997 11:00 horas	20/10/1997 11:00 horas	23/10/1997 11.00 horas	\$100,000

Concepto de obra	Clave FSC	Descripción general de la obra	Fechas de inicio y terminación	Ubicación de la obra
1	00000	Supervisión de obra técnica y administrativa	Inicio 1/11/97 Terminación 30/05/98	Carretera Picacho Ajusco No. 227, colonia Bosques del Pedregal, código postal 14200, México, D.F.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera Picacho Ajusco número 227, colonia Bosques del Pedregal, código postal 14200 Tlalpan, Distrito Federal, del 2 de octubre de 1997 hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 10:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes.
- La forma de pago es: en convocante, mediante efectivo, cheque certificado o de caja, a favor del Fondo de Cultura Económica. En compraNET mediante depósito en cuenta número 51-500232898 del Banco Santander Mexicano, sucursal Coyoacán, a nombre del Fondo de Cultura Económica.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de octubre de 1997 a las 11:00 horas, en Unidad Cultural "Jesús Silva Herzóg" ubicada en las instalaciones del Fondo de Cultura Económica, ubicado en carretera Picacho Ajusco número 227, colonia Bosques del Pedregal, código postal 14200, Tlalpan, Distrito Federal.
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en carretera Picacho Ajusco número 227, colonia Bosques del Pedregal, código postal 14200, México, D.F., Tlalpan, Distrito Federal.
- La presentación de la propuesta técnica se efectuará el día 20 de octubre de 1997 a las 11:00 horas, y la económica se efectuará el día 23 de octubre de 1997 a las 11:00 horas, en carretera Picacho Ajusco número 227, colonia Bosques del Pedregal, código postal 14200, Tlalpan, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: 5 años de experiencia en los servicios de supervisión y control de obra y contar con un mínimo de \$100,000.00 de capital contable.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: el total del contrato se adjudicará a un sólo contratista que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Las condiciones de pago son: mediante estimaciones mensuales.

MEXICO, D.F., A 2 DE OCTUBRE DE 1997.  
 COORDINADOR FISCAL  
 C.P. BLAS ESTRADA GONZALEZ  
 RUBRICA.

(R.- 70640)

**CALCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL PERSONAL OBRERO**

PRESTACIONES			SOPORTES		PARA S S M		PARA S M	
			ART	LEY	DIAS	PART. EN (%)	DIAS	PART. EN (%)
<b>CALCULO DE DIAS PAGADOS REALMENTE AL AÑO</b>								
COTIZACION DIARIA = SALARIO NOMINAL			82	LFT	385.25	1.0000	385.25	1.0000
<b>DIAS PAGADOS SEGUN DISPOSICIONES DE LA LFT</b>								
PRIMA VACACIONAL 0.25 X 8 DIAS			80	LFT	1.50	0.0041	1.50	0.0041
AGUINALDO 15 DIAS			87	LFT	15.00	0.0411	15.00	0.0411
<b>DIAS PAGADOS CON PREST LFT (2) SI = BASE COTIZACION</b>								
			84	LSS	381.75	1.0452	381.75	1.0452
			32					
<b>DIAS PAGADOS SEGUN DISPOSICIONES DE LA LSS 1997 (SSM) (SM)</b>								
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	1.750	2.375	25-107	LSS				
INVAL. VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE	4.900	8.650	147-168	LSS				
RIESGOS DE TRABAJO	10.035	10.035	72	LSS				
GUARDERIAS	1.000	1.000	211	LSS				
	17.885	20.060			67.51	0.1848	76.58	0.2097
<b>DIAS PAGADOS POR OTRAS RAZONES</b>								
<b>OBLIGACIONES</b>								
INFONAVIT (no por prescripción DGA-306 A/0270)	0.00	0.00						
S.A.R. (no por prescripción DDF-13-06-94)	0.00	0.00						
I.S.E.R. (Derogada DDF-20-07-93)	0.00	0.00						
I.S.N. (No por prescripción CONEPU)	0.00	0.00						
	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DIAS PAGADOS TOTALES CON PRESTACIONES LFT(2) y LSS(1)</b>					<b>449.26</b>		<b>458.33</b>	
<b>FACTOR DE PRESTACIONES</b>						<b>1.2300</b>		<b>1.2548</b>
<b>PRODUCTIVIDAD</b>								
<b>CALCULO DE DIAS LABORADOS REALMENTE AL AÑO</b>								
<b>DIAS DE CALENDARIO</b>					<b>385.25</b>		<b>385.25</b>	
<b>Dias no laborados segun disposiciones de la LFT(1)</b>								
Séptimos días 365/007			89	LFT	52.18		52.18	
No laborados por ley (7.00)			74	LFT	7.17		7.17	
Vacaciones (8 días)			76,76,79,81	LFT	8.00		8.00	
<b>DIAS LABORADOS REALMENTE SIN PRESTACIONES LFT(1)</b>					<b>299.90</b>		<b>299.90</b>	
<b>FACTOR DE PRODUCTIVIDAD 385.25/299.90</b>						<b>1.2179</b>		<b>1.2179</b>
<b>FACTOR DE SALARIO REAL</b>						<b>1.4980</b>		<b>1.5283</b>
LSS	LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997							
LFT	LEY FEDERAL DEL TRABAJO							
SSM	PARA SALARIOS SUPERIOR AL MINIMO							
SM	PARA SALARIO MINIMO							
SI	SALARIO INTEGRADO							
<b>CONSTRUCTORA SA DE CV</b>								
<b>ING. ARO REPRESENTANTE LEGAL</b>								

APOYOS PARA EL ANALISIS DE FSR CONSIDERANDO NUEVA REGLAMENTACION DEL IMSS

PRESTACIONES			SOPORTES		PARA S.S.M		PARA S.M	
DIAS PAGADOS SEGUN DISPOSICIONES DE LA LSS 1997			ART.	LEY	DIAS	PART. EN (%)	DIAS	PART. EN (%)
	% PATRON	% TRABAJ						
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	1 050	0 375	25-107	LSS		1.750		2.375
	0 700	0.250						
INVAL VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE	1 750	0 625	147-168	LSS		4.900		6 650
	3 150	1 125						
RIESGOS DE TRABAJO	10 035	10 035	72	LSS		10.035		10.035
GUARDERIAS	1 000	1 000	211	LSS		1 000		1 000
						17.685		20 060
CALCULO DE DIAS LABORADOS REALMENTE AL AÑO								
DIAS DE CALENDARIO						365.25		365.25
Dias no laborados según disposiciones de la LFT(1)								
Séptimos días 385 00/7					69	LFT	52.18	52.18
No laborados por ley (7 00)					74	LFT	7.17	7 17
Vacaciones (6 días)					76,78,79,81	LFT	6 00	6 00
DIAS LABORADOS REALMENTE SIN PRESTACIONES LFT(1)						299.90		299 90
SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL								\$ 26 450
FACTOR DE PRESTACIONES 381 75/ 365.25							BASE DE COTIZACION	
SALARIO MINIMO INTEGRADO DEL DISTRITO FEDERAL \$ 28 45								
ANALISIS NO 1			SALARIO BASE	FSR	TOTAL	3 SMDF(0 1390)	FSRI	
E y M PREST ESP TRABAJ HASTA 3 SMDF= \$79 35			13 90%				\$	
PEON	JOR	27 09	1,498	40 581	\$ 3 680	44 26		
AYUDANTE	JOR	30 89	1 4980	46 273	\$ 3 680	49 95		
OFICIAL ALBAÑIL	JOR	57 82	1 4980	86.514	\$ 3 680	90.29		
ANALISIS NO. 2			SALARIO BASE			TOTAL		
E y M PREST ESP TRABAJ MAS 3 SMDF > \$ 79 35					3 00	\$ 26 450	79.35	
OPERADOR DE MAQUINARIA MAYOR	JOR	98 50	1 0452	102.95	\$ 3 680	106 63		
DIFERENCIA							23 60	
8 % SOBRE DIFERENCIA SAL INTEG 3 SMDF			SALARIO BASE	FSR	TOTAL	8%DIF SI 3SMDF		
						\$ 1 416		
OPERADOR DE MAQUINARIA MAYOR	JOR	98 50	1 4980	147 55	\$ 1 416	152 64		
FSRI FACTOR DE SALARIO REAL INTEGRADO F P FACTOR DE PRESTACIONES LSS LEY DEL SEGURO SOCIAL LFT LEY FEDERAL DEL TRABAJO SSM PARA SALARIOS SUPERIOR AL MINIMO SM PARA SALARIO MINIMO SI SALARIO INTEGRADO								
CONSTRUCTORA	S.A DE C V				ING	REPRESENTANTE LEGAL		

CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR AVENIDA 661, CON UN DESARROLLO DE 554 M.  
A BASE DE ESTRUCTURA DE CONCRETO (EXCLUYENDO LA FABRICACION E HINCADO DE  
PILOTES Y LA FABRICACION Y MONTAJE DE TRABES PREFABRICADAS), UBICADO  
SOBRE LA AV 661 ENTRE CALLE 1551 Y AV 606 A. COLONIA SAN JUAN DE ARAGON,  
CIUDAD DE MEXICO, INCLUYENDO SUS OBRAS INDUCIDAS Y COMPLEMENTARIAS,  
CORRESPONDIENTE AL METROPOLITANO LINEA "B", BUENAVISTA- ECATEPEC.

LICITACION No DOC-27-97

RELACION DE SALARIOS REALES DEL PERSONAL TECNICO,ADMVO Y DE SERVICIOS(ADMN CAMPO)

CATEGORIA	3 SALARIOS MINIMOS DEL D.F. 3X30 DIASX26.45=2380.50		2,380.50		TOTAL	SAL MENS.	DIFERENCIA	13.90% DEL SMDF	6 % DIFERENCIA SI 3 SMDF	SALARIO REAL
	SALARIO MENSUAL	FACTOR DE SALARIO	SAL MENS. INTEGRADO	SAL MENS X 1.9432						
Gerente de obra	16,308.26	1.4980	24,429.77	17,045.39	14,664.89	110.30	879.89	25,419.96		
Jefe de frente	8,767.79	1.4980	13,134.14	9,164.09	6,783.59	110.30	407.02	13,651.48		
J O estimaciones	4,846.74	1.4980	7,260.42	5,065.81	2,685.31	110.30	161.12	7,531.84		
Topógrafo	4,545.13	1.4980	6,808.60	4,750.56	2,370.06	110.30	142.20	7,081.10		
Ayudante de topógrafo	1,497.60	1.4980	2,243.40	1,565.29	-	110.30	-	2,353.70		
Secretaria	1,183.35	1.4980	1,772.66	1,236.84	-	110.30	-	1,882.96		
Jefe Administrativo	9,069.41	1.4980	13,585.97	9,479.34	7,098.84	110.30	425.93	14,122.20		
Jefe de Vigilancia y Seguridad	2,433.79	1.4980	3,645.82	2,543.80	163.30	110.30	9.80	3,765.92		
Almacenista	2,483.79	1.4980	3,645.82	2,543.80	163.30	110.30	9.80	3,765.92		
Auxiliar de personal	2,433.79	1.4980	3,645.82	2,543.80	163.30	110.30	9.80	3,765.92		
Choferes	1,183.35	1.4980	1,772.66	1,236.84	-	110.30	-	1,882.96		
Velador	1,183.35	1.4980	1,772.66	1,236.84	-	110.30	-	1,882.96		

CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

ING.  
REPRESENTANTE LEGAL

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS**  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS DEL SIST. TRANSP. COLECTIVO

EMPRESA: CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.  
 LICITACION No. DOC-27-87  
 RELATIVO A: CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR AVENIDA 861, CON UN DESARROLLO DE 554 M  
 UBICACION: AV. 861, ENTRE CALLE 1861 Y AV. 606 A COL. SAN JUAN DE ARAGON  
 FECHA: 28 DE AGOSTO DE 1987

**RELACION DE PERSONAL OBRERO**

	DESCRIPCION	UNIDAD	SALARIO BASE	F S R	SALARIO PARCIAL	13.90% S M O F	6% DIFER. + 3.5 M O F	SALARIO REAL
MOMM8901	AYUDANTE	JOR	35.78	1.4980	46.11	3.68	-	49.79
MOMM8902	OFICIAL ALBAÑIL	JOR	57.71	1.4980	86.45	3.68	-	90.13
MOMM8903	OFICIAL FIERRERO	JOR	57.71	1.4980	86.45	3.68	-	90.13
MOMM8904	OFICIAL CARPINTERO O H	JOR	57.71	1.4980	86.45	3.68	-	90.13
MOMM8909	OFICIAL TUBERO	JOR	67.33	1.4980	100.66	3.68	-	104.34
MOMM8910	OFICIAL HERRERO	JOR	57.71	1.4980	86.45	3.68	-	90.13
MOMM8911	OFICIAL SOLDADOR	JOR	72.14	1.4980	106.07	3.68	-	111.75
MOMM8912	OFICIAL PINTOR	JOR	57.71	1.4980	86.45	3.68	-	90.13
MOMM8915	OFICIAL ELECTRICISTA	JOR	57.71	1.4980	86.45	3.68	-	90.13
MOMM8916	OPERADOR MAQUINARIA MAYOR	JOR	105.88	1.4980	151.28	3.68	1.57	156.54
MOMM8917	CHOFER DE CAMION	JOR	57.71	1.4980	86.45	3.68	-	90.13
MOMM8918	OPERADOR DE EQUIPO MENOR	JOR	57.71	1.4980	86.45	3.68	-	90.13
MOMM8920	OFICIAL JARDINERO	JOR	57.71	1.4980	86.45	3.68	-	90.13
MOMM8936	OFICIAL YESERO	JOR	57.71	1.4980	86.45	3.68	-	90.13
MOMM8989	CABO DE OFICIOS	JOR	79.94	1.4980	115.26	3.68	-	118.94
MOMM9101	AUXILIAR SEGURIDAD VIAL DE 7 A 18 HRS	TNO	35.00	1.4980	52.43	3.68	-	56.11
MOMM9102	AUXILIAR DE SEGURIDAD VIAL 18 A 7 HRS	JOR	35.00	1.4980	52.43	3.68	-	56.11
MOMM9103	ENCARGADO DE SEGURIDAD VIAL	JOR	60.00	1.4980	74.90	3.68	-	78.58
MOMM9104	INGENIERO DE SEGURIDAD VIAL	JOR	80.00	1.4980	134.82	3.68	0.88	138.38
MOMM9105	SUPERVISOR DE SEGURIDAD VIAL 7 A 18 HRS	JOR	80.00	1.4980	119.84	3.68	0.26	123.78
MOMM9106	SUPERVISOR DE SEGURIDAD VIAL 18 A 7 HRS	JOR	80.00	1.4980	119.84	3.68	0.26	123.78
MOMM9107	ENCARGADO DE LIMPIEZA DE 7 A 18 HRS	JOR	30.00	1.4980	44.84	3.68	-	48.52
MOMM9109	AYUDANTE DE LIMPIEZA	JOR	30.00	1.4980	44.84	3.68	-	48.52
MOSM0002	PEON	JOR	28.45	1.5283	40.47	3.68	-	44.15

CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR AVENIDA 661, CON UN DESARROLLO DE 554 M.  
 A BASE DE ESTRUCTURA DE CONCRETO (EXCLUYENDO LA FABRICACION E HINCADO DE  
 PILOTES Y LA FABRICACION Y MONTAJE DE TRABES PREFABRICADAS), UBICADO  
 SOBRE LA AV 661 ENTRE CALLE 1551 Y AV 606 A, COLONIA SAN JUAN DE ARAGON,  
 CIUDAD DE MEXICO, INCLUYENDO SUS OBRAS INDUCIDAS Y COMPLEMENTARIAS,  
 CORRESPONDIENTE AL METROPOLITANO LINEA "B", BUENAVISTA- ECATEPEC.

LICITACION No DOC-27-97

RELACION DE SALARIOS REALES DEL PERSONAL DIRECTIVO (ADMON CENTRAL)

CATEGORIA	3 SALARIOS MINIMOS DEL D.F. 3X30 DIASX26 45=2380 50		TOTAL	SAL MENS. INTEGRADO SAL MENS X1 0452	DIFERENCIA	19.90% DEL SMDF	6 % DIFERENCIA SI 3 SMDF	SALARIO REAL	CARGO EN %	CARGO GLOBAL DE OBRA
	2,380 50	FACTOR DE SALARIO								
Director de Construcción	24,520 66	1 4980	36,731 94	25,628 99	23,248 49	110 30	1,394 91	38,237.15	13 12%	\$ 55,191.47
Jefe de Operaciones	15,782 79	1 4980	23,642 62	16,496 17	14,115 67	110 30	846 94	24,599 86	20 00%	\$ 54,119.70
Analista de Costos	5,426 81	1 4980	8,129 35	5,672.10	3,291 60	110 30	197 50	8,437.15	20 00%	\$ 18,561 73
Gerente Administrativo	12,222.92	1 4980	18,309 93	12,775.40	10,394 90	110 30	623 69	19,043 93	18 00%	\$ 33,517 32
Auxiliar Contable	5,103 18	1 4980	7,644 56	5,333.84	2,953 34	110 30	177 20	7,932 06	18 00%	\$ 13,960.43
										\$ 175,350 65

CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

ING.  
 REPRESENTANTE LEGAL

**PORCENTAJES DE APORTACIONES OBRERO PATRONALES Y DEL ESTADO  
DE ACUERDO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997**

SEGUROS DE:	LIMITE (4)	PRESTACIONES EN:	PATRON	TRABAJADOR	ESTADO
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	25 SMGDF 621.30	ESPECIE (ART. 25)	POR EL PERIODO DE FENSIONES DE R.T., I V., R., C. y V. LA BASE SERÁ EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN (S.B.C.)		
			1.05 %	0.375 %	0.075%
		ESPECIE (ART. 106)	INGRESOS HASTA DE 3 S.M.G D.F. (FRACC. I)		SOBRE LA BASE DE UN S.M.G.D.F. (FRACC III)
			INGRESOS DE MÁS DE 3 S.M G.D.F. (FRACC. II)		13.9 %
	25 SMGDF		6% (2) DE LA DIFERENCIA ENTRE EL S.B.C. Y EL LIMITE DE 3 S.M G.D.F. (1)	2% (3) DE LA DIFERENCIA ENTRE EL S.B.C. Y EL LIMITE DE 3 S.M G.D.F.	
		DINERO (ART. 107)	0.70 % DEL S.B.C.	0.25% DEL S.B.C.	0.05% DEL S.B.C.
RIESGOS DE TRABAJO INVALIDEZ Y VIDA RETIRO	25 SMGDF	ESPECIE(*) Y DINERO (ART 71)	% DEL RIESGO CALIFICADO POR EL S.B.C.		
	15 SMGDF	DINERO (ART. 147)	LA BASE SERÁ EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		(ART. 148)
	25 SMGDF	DINERO (ART. 168 FRACC. I)	1.75%	0.525%	0.125%
			2% DEL S.B.C.		
CESANTIA Y VEJEZ	15 SMGDF	DINERO (ART. 168 FRACC II)	LA BASE SERÁ EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		(ART. 168 FRACC III)
			5.150%	1.125%	0.225% MAS 5.5% DE UN S.M.G.D.F. COMO CUOTA SOCIAL (ART. 168 FRACC IV)
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES	25 SMGDF	ESPECIE (ART. 211)	1% DEL S.B.C.		

(1) ESTE PORCENTAJE SE INCREMENTARA CADA AÑO EN 0.65% A PARTIR DE 1999 HASTA EL 2008

(2) ESTE PORCENTAJE SE DISMINUIRÁ CADA AÑO EN 0.49% A PARTIR DE 1999 HASTA EL 2008

(3) ESTE PORCENTAJE SE DISMINUIRÁ CADA AÑO EN 0.16% A PARTIR DE 1999 HASTA EL 2008

(4) ESTOS LIMITES ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE 1997. AUMENTANDO UN SALARIO MÍNIMO CADA AÑO HASTA EL 2007 EN EL CASO DE I y V, C y V

(\*) POR INCAPACIDAD TEMPORAL

ARTÍCULO DÉCIMO  
NOVENO TRANSITORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO

S.B.C. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CURSOS ABIERTOS**

**PREPARACION DE CONCURSO DE OBRAS**

**TEMA**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS**

**EXPOSITOR ING. ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
PALACIO DE MINERIA  
OCTUBRE DEL 2000**



# GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.

## REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos permanentes asumidos por el Gobierno a mi cargo destaca el fortalecimiento del marco jurídico que regula las actividades públicas a fin de propiciar los cambios que impone la tesis de renovación moral de la sociedad que se traduce en la práctica en el perfeccionamiento de los mecanismos a través de los cuales el Estado promueve la satisfacción de las necesidades de la sociedad;

Que para el logro de tales objetivos, en el Plan Nacional de Desarrollo 1983 1988 se consigna como estrategia para hacer frente a los grandes retos del país, revisar a fondo el sistema normativo nacional y simplificar los procedimientos administrativos, proponiendo y, en su caso, auspiciando las reformas legales y reglamentarias que se estimen necesarias;

Que en este sentido, en su oportunidad, el Ejecutivo a mi cargo propuso reformas al marco jurídico vigente que tienden a reforzar las normas que aseguren disciplina, adecuada programación, eficiencia y escrupulosa honradez en la ejecución del gasto público federal, que se concretaron en el actual Artículo 134 Constitucional, cuyos principios persiguen la mejor aplicación de los recursos de que dispone el Estado y que los servidores públicos se ajusten estrictamente a las disposiciones que regulan su manejo;

Que de igual manera, los cambios introducidos al precepto constitucional citado, dieron origen a la necesidad de reglamentar integralmente sus principios en cada una de las materias de que se ocupa, motivo por el cual, con fechas 28 de diciembre de 1983 y 31 de diciembre de 1984, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos de Reformas y Adiciones a la Ley de Obras Públicas, estableciendo las normas, mecanismos y procedimientos a que se debe sujetar la administración de los recursos destinados a la ejecución de obra pública, de manera consecuente con el mandamiento Constitucional,

Que al quedar definido el marco jurídico-normativo que reglamenta al ya citado Artículo 134 Constitucional, en materia de obra pública, la responsabilidad de su adecuada interpretación y cumplimiento compete al Ejecutivo a mi cargo, a través de la emisión de las normas reglamentarias conducentes;

Que las normas a que se ha hecho referencia deben estar incorporadas en un ordenamiento de observancia general para los sujetos de la Ley y recoger las opiniones de los sectores involucrados, así como la experiencia de las dependencias encargadas

# GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.

de su aplicación y la propia de las dependencias y entidades a quienes va dirigido y ejecutan obra pública, motivo por el cual el presente Reglamento es el resultado de un proceso exhaustivo de consulta, análisis de opiniones y propuestas que responden cabal y congruentemente a las disposiciones de la Ley que reglamenta y pretende ser el instrumento que apoye la evolución de la Administración Pública Federal hacia una gestión más responsable y oportuna, acorde con los principios del Programa de Simplificación Administrativa, Y

Que por ello, su contenido pretende en su conjunto dar continuidad a los principios que orientan la Ley de Obras Públicas, al establecer los mecanismos y procedimientos administrativos de regulación para dar agilidad y oportunidad a la realización de las obras con las mejores condiciones para el Estado, en un plano de equidad cuando éstas son realizadas por particulares, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

### CAPITULO I

#### *Disposiciones Generales*

ARTICULO 1º.- En todos los casos en que este Reglamento haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley de Obras Públicas. Cuando aluda a la Secretaría, Contraloría, dependencias, entidades, dependencias coordinadoras de sector y Sector, serán las que se consideren como tales en la Ley.

ARTICULO 2º - Las dependencias y entidades en la realización de obras públicas y en la contratación de servicios relacionados con las mismas, se sujetarán a lo establecido en la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones administrativas que sobre la materia expida la Secretaría

Los órganos de gobierno de las entidades emitirán, de conformidad con su legislación específica, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1º de la Ley, las cuales contendrán

- I. Los procedimientos que permitan la adecuada planeación, programación y presupuestación de cada obra pública, estableciéndose los criterios que habrán de adoptarse para la realización de las acciones, actos y contratos que lleven a cabo, a fin de racionalizar los recursos disponibles,
- II. Las directrices que habrán de establecer y observar los directores generales o sus equivalentes, a fin de que los criterios a que se refiere el artículo 6º bis de la Ley, se adopten e instrumenten en la administración de la entidad bajo las modalidades que al efecto determinen,
- III. La forma, terminos porcentajes, vigencia y cancelación a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituir las personas físicas o morales que contraten la ejecución de obra pública o presten servicios relacionados con la

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

misma en lo referente a la seriedad de las proposiciones, para la correcta inversión de los anticipos que en su caso reciban y para el cumplimiento de los contratos;

- IV. Las circunstancias en que se podrá diferir el fallo de adjudicación del contrato respectivo y los procedimientos y condiciones al efecto;
- V. Los procedimientos que se observarán para la aplicación de penas convencionales a los contratistas en los contratos de obras y de servicios;
- VI. Los procedimientos que se aplicarán para fundamentar y elaborar el dictamen respectivo en los casos de adjudicación de contratos, que de conformidad con la Ley puedan estar exceptuados de licitación pública, y
- VII. Las directrices conforme a las cuales llevarán a cabo el control de cada una de sus obras en los términos del artículo 61 de la Ley.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones administrativas que con fundamento en la Ley expida la Secretaría, las hará del conocimiento de las dependencias y, cuando corresponda, de los órganos de gobierno de las entidades para su aplicación.

Cuando dichas disposiciones se refieran a las condiciones que deberán observar en la contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con éstas, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º de la Ley, la Secretaría expedirá disposiciones administrativas para los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, si como para los acuerdos para la ejecución de obras y servicios por administración directa, en los siguientes aspectos:

- I. Normas y reglas administrativas para que las dependencias y entidades, lleven a cabo la planeación, programación y presupuestación de obras públicas que realicen, así como de las acciones para efectuar los procesos de adjudicación, contratación y finiquito de las mismas;
- II. Criterios para efectuar los procesos referentes a la licitación, evaluación de proposiciones, ejecución, recepción y finiquito de las obras públicas;
- III. Procedimientos para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de los conceptos de obra,
- IV. Procedimientos para efectuar los ajustes de los costos de los insumos que intervienen en los precios unitarios,
- V. Procedimientos para efectuar las modificaciones a los contratos, en monto o plazo para absorber las imprecisiones de la programación y presupuestación de las obras que se presenten durante su ejecución, y
- VI. Procedimientos para la suspensión de las obras o rescisión de los contratos.

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

**ARTICULO 4°.-** Entre los trabajos que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios y explotar y desarrollar los recursos naturales del país, que la Ley considera obra pública, quedan comprendidos:

- I. Desmontes, subsoléos, nivelación de tierras, dezasolve y deshierbe de canales y presas, lavado de tierras;
- II. Instalaciones para la cría y desarrollo pecuario;
- III. Obras para la conservación del suelo, agua y aire;
- IV. Instalación de islas artificiales y plataformas localizadas en zonas lacustres, plataforma continental o zócalos submarinos de las islas, utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos;
- V. Instalación para recuperación, conducción, producción, procesamiento o almacenamiento, necesarias para la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o subsuelo, y
- VI. Los demás de infraestructura agropecuana o para la explotación de los recursos naturales que señalen las leyes de la materia.

**ARTICULO 5° -** Se sujetarán a las disposiciones de la Ley y este Reglamento

- I. La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;
- II. La contratación de la instalación, montaje, colocación o aplicación de los bienes a que se refiere la fracción anterior, cuando incluya la adquisición o fabricación de los mismos;
- III. La conservación, mantenimiento y restauración de los bienes a que se refiere este artículo.

## **CAPITULO II**

### ***De la Planeación, Programación y Presupuestación de la Obra Pública***

**ARTICULO 6° -** Las dependencias y entidades en la planeación de las obras públicas, realizarán los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y social de la realización de la obra.

**ARTICULO 7° -** En la planeación de las obras o servicios relacionados con las mismas por administración directa, las dependencias y entidades deberán considerar la disponibilidad real del personal adscrito a las áreas de proyecto y construcción de que

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

dispongan, así como los recursos de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad.

Esta disposición deberá establecerse en los convenios que se celebren con las entidades federativas conforme al artículo 7° de la Ley.

**ARTICULO 8°.-** La dependencia encargada de la planeación de un conjunto de obras en cuyo estudio, proyecto o construcción intervengan dos o mas dependencias o entidades será responsable de proponer y promover ante éstas, la adecuada coordinación de las diversas intervenciones de las propias ejecutoras.

**ARTICULO 9°.-** Las dependencias al determinar el programa de realización de cada obra, deberán prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

**ARTICULO 10.-** Las dependencias y entidades deberán elaborar su programa y presupuesto anual de obras, incluyendo:

- I. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;
- II. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, y
- III. Las obras que deban realizarse, por requerimientos de otras dependencias o entidades, así como las de desarrollo regional a través de los convenios que celebren los Ejecutivos Federal y Estatal, cuando sea el caso.

**ARTICULO 11.-** Las dependencias y entidades en la formulación de su programa y presupuesto anual de obras deberán considerar los objetivos, metas, prioridades y estrategias dervas de las políticas y directrices contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en este Reglamento, y en otras disposiciones legales aplicables, las dependencias y entidades observarán las disposiciones administrativas que dicte la Secretaria respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas

**ARTICULO 12.-** Para que las dependencias o entidades puedan realizar obras y servicios relacionados con las mismas en los terminos del artículo 29 de la Ley, es indispensable que los servidores públicos responsables de la adjudicación, contratación y ejecución, verifiquen que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente

En dichas obras se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución, y de realizarse cerca de o en un centro de población, deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, contando para ello con las autorizaciones correspondientes

# GORTIC INGENIERIA, S. A. D.É. C. V.

ARTICULO 13.- En el caso de obras y servicios cuya ejecución rebase un ejercicio, el presupuesto de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustará a las condiciones de costos que rijan en el momento de la formulación del proyecto de presupuesto anual correspondiente.

La asignación presupuestal que resulte para cada contrato, servirá como base para aplicar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

ARTICULO 14.- Las dependencias y entidades, previamente a la realización de la obra pública, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias y entidades que realicen obras públicas las facilidades necesarias para su ejecución.

ARTICULO 15.- En los términos de la Ley, las dependencias y entidades sólo podrán realizar las obras públicas por administración directa o por contrato. Para tal efecto dentro de su programa, elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que deben realizar, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa.

## CAPITULO III

### *Del Padrón de Contratistas*

ARTICULO 16. AL ARTICULO 23 Derogados por consecuencia de la publicación del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 1991.-

## CAPITULO IV

### *De la Contratación y Ejecución de las Obras*

ARTICULO 24.- Para asegurar la seriedad de las proposiciones en los concursos que celebren las dependencias, el proponente deberá entregar:

- I. Cheque cruzado expedido por él mismo con cargo a cualquier institución de crédito, o
- II. Fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada.

La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Tesorería que le corresponda en los términos del artículo 35 de la Ley. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltas a los concursantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

El monto de la garantía será del cinco por ciento del importe de la proposición.

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

**ARTICULO 25.-** Los contratistas garantizarán a las dependencias el o los importes que por concepto de anticipos les otorguen de conformidad con lo pactado en el contrato respectivo, y se ajustarán a lo siguiente:

- I. La garantía será por la totalidad del monto concedido y se constituirá mediante fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de la Tesorería que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley, que será presentada previamente a la entrega del anticipo, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de que el contratista reciba copia del contrato o acta de fallo de adjudicación y para los ejercicios subsecuentes de la fecha de notificación señalada en la siguiente fracción;
- II. Para el trámite de la garantía de la primera exhibición, la convocante proporcionará al contratista copia del contrato suscrito por éste o copia del acta de fallo de adjudicación; para los ejercicios subsecuentes, se notificará por escrito, el monto del anticipo concedido para la compra y producción de materiales, equipos de instalación permanente y demás insumos, conforme a la inversión autorizada, y
- III. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, la contratante, dando conocimiento a la Tesorería que le corresponda en los términos de Ley, lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

**ARTICULO 26.-** La garantía que se otorgue a la dependencia para el cumplimiento del contrato se ajustará a lo siguiente:

- I. Se constituirá fianza por el diez por ciento del importe de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada expedida a favor de la Tesorería que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley; cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente a diez por ciento del importe de los trabajos aun no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere.
- II. La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación no del contrato suscrito por este; para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito al contratista. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiera otorgado la fianza, la dependencia podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.
- III. Para los efectos del artículo 48 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten, de la

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente. En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la contratista y a la afianzadora, y

- IV. Cuando las obras o los servicios relacionados con las mismas, en los términos previstos en el contrato relativo, consten de partes que puedan considerarse terminadas y cada una de ellas completa o utilizable a juicio de la dependencia y se haya pactado su recepción en el propio contrato, la fianza se sujetará en lo conducente, a lo dispuesto en la fracción anterior y deberá otorgarse para cada una de las partes de los trabajos recibidos.

**ARTICULO 27.-** El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos de obra y en los de servicios relacionados con las mismas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los importes de los anticipos concedidos, deberán ser puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha que para inicio de los trabajos se señale en la convocatoria y en las bases de la licitación, misma que se estipulará en el contrato respectivo; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en la fracción Y del artículo 25 de este Reglamento, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida

Los contratistas, en su proposición, deberán considerar para el análisis de financiamiento de los trabajos, el importe de los anticipos;

- II. Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, la contratante deberá otorgar hasta un diez por ciento de la asignación presupuestal aprobada en el primer ejercicio para el contrato

Cuando los trabajos se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente; la dependencia o entidad podrá por única vez y bajo su responsabilidad, complementar en el segundo ejercicio los gastos para el inicio de los trabajos, hasta por el diez por ciento del importe de la asignación aprobada para dicho ejercicio, en este caso el concursante deberá anexar a su proposición el importe desglosado por los conceptos a que se refiere esta fracción.



## **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

- III. Para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que se instalen permanentemente y demás insumos se deberá otorgar además del anticipo para inicio de los trabajos, hasta un veinte por ciento de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate; cuando las condiciones de la obra lo requieran, el porcentaje podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado por escrito tal facultad.

Los pagos podrán efectuarse en una o varias exhibiciones, de acuerdo con lo pactado en el contrato;

- IV. En las convocatorias para la adjudicación de los contratos de obras públicas y en la invitación para presentar proposición para los servicios relacionados con las mismas, se deberán indicar los porcentajes que se otorgarán por concepto de anticipos;
- V. No se otorgarán anticipos para él o los convenios que se celebren en los términos del artículo 41 de la Ley, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios, que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate;
- VI. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El porcentaje inicial de amortización será el resultado de dividir la o las cantidades recibidas por concepto de anticipos entre el importe de la obra, para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de la o las cantidades recibidas entre el importe de la obra aun no ejecutada, en la fecha en que las mismas sean entregadas al contratista.

- VII. En el supuesto señalado en la fracción III y para los efectos de la aplicación del artículo 46 de la Ley, el importe del o los ajustes resultantes deberá afectarse en un porcentaje igual o al de los anticipos concedidos, y
- VIII. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En los contratos respectivos se deberá pactar que en caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a

## GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.

una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante

ARTICULO 28.- Para los efectos de las fracciones III y VII del artículo 31 de la Ley, las dependencias y entidades exigirán exclusivamente a los interesados que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Capital contable mínimo requerido con base en los últimos estados financieros auditados, o en su última declaración fiscal.
- II. Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que contenga la o las especialidades para ejecutar la obra específica de que se trate o cuando sea el caso, la documentación a que se refieren los artículos 19 y 20 de este ordenamiento. La exigencia de especialidades genéricas, sólo procederá para la realización de trabajos que requieran de la aplicación de todas las claves en ellas contenidas;
- III. Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica.
- IV. De acuerdo con las disposiciones legales aplicables, registro actualizado en la Cámara que le corresponda.
- V. Relación de los contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Pública, así como con los particulares, señalando en importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
- VI. Capacidad Técnica, y
- VII. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley

Tratándose de obras financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, las bases, lineamientos y requisitos para la inscripción serán establecidos en cada caso por la Secretaría, atendiendo a las condiciones, circunstancias, montos y complejidad de los trabajos

Habiéndose satisfecho los requisitos señalados y, según el caso, pagado a la dependencia o entidad el costo de la documentación e información necesaria para preparar su proposición, el interesado quedará inscrito y tendrá derecho a presentarla.

ARTICULO 29.- Para los efectos del tercer párrafo del artículo 57 de la Ley, los plazos para la inscripción, preparación de proposiciones y acto de apertura de ofertas serán fijados por la convocante de acuerdo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

Se deberá convocar por escrito a cuando menos tres personas y comprobar que éstas cuentan con la especialidad requerida para el concurso de conformidad con el Padrón de Contratistas de Obras Públicas. Los interesados que acepten participar quedarán obligados a presentar propuesta, la cual deberá ser admitida por la convocante y deberán ser apercibidos de que el incumplimiento de esta obligación será motivo para que la dependencia o entidad solicite a la Secretaría la aplicación del artículo 24 de la Ley.

Para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de tres propuestas, en caso de no contar con éstas, se declarará desierto el concurso y se convocará nuevamente.

La adjudicación del contrato, invariablemente deberá ser a favor de la persona cuya proposición solvente resulte la económicamente más baja en los términos del artículo 34 del presente ordenamiento.

**ARTICULO 30.-** La información y documentación mínima que las dependencias y entidades proporcionarán a los interesados para preparar su proposición será:

- I. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe estimado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;
- II. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan y tratándose de entidades, datos sobre la garantía de seriedad en la proposición,
- III. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos la que se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no menor de tres días hábiles contados a partir de la fecha límite para la inscripción, ni menor de siete días hábiles anteriores a la fecha y hora del acto de apertura de proposiciones;
- IV. Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de terminación;
- V. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores,
- VI. Relación de materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante,
- VII. Modelo de contrato, y
- VIII. Los criterios detallados para la adjudicación que dispone la fracción VIII del artículo 31 de la Ley

**ARTICULO 31 -** La proposición que el concursante deberá entregar en el acto de presentación y apertura contendrá según las características de la obra:

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

- I. Garantía de seriedad y carta de compromiso de la proposición;
- II. Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos;
- III. Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición.
- IV. Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;
- V. Análisis de precios unitarios de los conceptos utilizados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios, podrá ser por asignación de recursos calendarizados o por el rendimiento por hora o turno.

Los costos directos incluirán los cargos por concepto de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción.

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la obra y seguros y fianzas

El costo de financiamiento de los trabajos, estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.

El cargo por utilidad, será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento,

- VI. Programas de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados, y
- VII. Relación de maquinaria y equipo de construcción indicando si es de su propiedad, y su ubicación física.

Tratándose de propuestas que presenten concursantes extranjeros, éstos deberán acreditar que la integración de las mismas partió de iguales condiciones en cuanto a precio, costo, financiamiento, oportunidad y demás que resulten pertinentes, de las que hubieren servido a los nacionales para integrar las suyas

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

**ARTICULO 32.-** La dependencia o entidad invitará al acto de apertura de proposiciones a la Cámara que corresponda y a las dependencias que conforme a sus atribuciones deban asistir, así como a otros servidores públicos o representantes del sector privado que considere conveniente, con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha del acto.

**ARTICULO 33.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de la Ley y este Reglamento, y se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I. Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalados. Los concursantes al ser nombrados entregarán su proposición y demás documentación requerida en sobre cerrado en forma inviolable;
- II. Se procederá a la apertura de los sobres y no se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán desechadas;
- III. El servidor público que presida el acto leerá en voz alta, cuando menos, el importe total de cada una de las proposiciones admitidas;
- IV. Los participantes en el acto rubricarán todos los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso;
- V. Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada;
- VI. Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo, el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presentes la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta, y
- VII. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

**ARTICULO 34.-** La dependencia o entidad convocante para determinar la solvencia de las proposiciones y efectuar el análisis comparativo y dictamen a que se refiere el artículo 36 de la Ley, deberá considerar

A.- En los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:

# GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.

- I. Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura, incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, la falta de algunos de ellos o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para desechar la propuesta;
- II. Comprobar que el contratista cuente, en su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, con la especialidad para la obra específica de que se trate; que esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes y que cumpla con los demás aspectos de carácter legal que se hayan establecido en las bases de la licitación;
- III. Verificar, en el aspecto técnico, que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deban suministrar, considerados en el listado correspondiente, sean de las requeridas por la dependencia o entidad, y
- IV. Revisar, en el aspecto económico, que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga y; que en el costo por financiamiento se haya considerado la repercusión de los anticipos.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores, se calificarán como solventes y, por tanto, sólo éstas serán consideradas para el análisis comparativo, debiéndose desechar las restantes

## B.- En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:

- I. Elaborar un dictamen, con base en el resultado del análisis comparativo, que servirá como fundamento para que el titular o el servidor público en quien haya delegado esta facultad, emita el fallo correspondiente, y
- II. Señalar en el dictamen mencionado, los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones, los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas sean solventes, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión.

El contrato respectivo deberá asignarse a la persona que de entre los proponentes haya presentado la postura solvente más baja. En caso de que todas las proposiciones fueran desechadas, se declarara desierto el concurso

**ARTICULO 35.-** La dependencia o entidad dará a conocer el fallo del concurso que se trate, en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto, declarando cuál

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

concurante fue seleccionado para ejecutar los trabajos objeto del concurso y le adjudicará el contrato correspondiente; acto al que serán invitadas todas las personas que hayan participado en la presentación y apertura de proposiciones. Para constancia de fallo se levantará acta, la cual firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior los datos de identificación del concurso y de los trabajos objeto del mismo; lugar, fecha y hora en que se firmará el contrato respectivo en los términos de la Ley, y la fecha de iniciación de los trabajos. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

En el supuesto de que el postor a quien se haya adjudicado el contrato no se encuentre presente, se le notificará por escrito anexando copia del acta de fallo.

**ARTICULO 36.-** El concursante a quien se adjudique el contrato deberá entregar según el caso:

- I. Los análisis de precios que complementen la totalidad de los conceptos del catálogo proporcionado, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha del fallo, y
- II. El programa de ejecución de los trabajos, detallados por conceptos, consignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; una vez considerado, según el caso, el programa de suministros que la dependencia o entidad haya entregado a la contratista referente a materiales, maquinaria, equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de instalación permanente:

Los programas anteriormente señalados, deberán convenirse con la dependencia o entidad y se entregarán a la firma del contrato o dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha fijada en primer término.

**ARTICULO 37.-** Cuando por circunstancias imprevisibles la dependencia se encuentre imposibilitada para dictar el fallo en la fecha prevista en el acto de presentación de proposiciones, podrá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar previamente por escrito a los interesados e invitados la nueva fecha que hubiere fijado, la que en todo caso quedará comprendida dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha fijada en primer término.

**ARTICULO 38.-** Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la adjudicación, el contratista favorecido sin incurrir en responsabilidad podrá determinar no ejecutar la obra

En este supuesto, la dependencia o entidad deberá regresarle la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición, e indemnizarle de los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su propuesta

**ARTICULO 39.-** Cuando el contratista a quien se hubiere adjudicado el contrato no firmare éste o si habiendolo firmado no constituye la garantía de cumplimiento en el

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

plazo establecido, perderá en favor de la convocante la garantía de seriedad de su proposición.

**ARTICULO 40.-** Sin perjuicio de las modalidades que se convengan en función de las particularidades de cada contrato, cuyos modelos dará a conocer la Secretaría, formara parte de las estipulados del propio contrato lo referente a:

- I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y la partida presupuestal que se afectará, así como la fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
- II. Porcentajes, números y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales;
- III. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato y en su caso, convenios,
- IV. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;
- V. Montos de las penas convencionales que se aplicarán por día de atraso imputable al contratista, en la entrega de partes o elementos estructurales o de instalaciones, definidas e identificables de la obra para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, o por incumplimiento en la fecha pactada en el contrato para la terminación de la obra.

Los días de atraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución a que se refiere el artículo 36 fracción II de este Reglamento, con los ajustes acordados por las partes.

Las penas señaladas son independientes de las que se convengan para asegurar el interés general respecto de las obligaciones específicas de cada contrato y será sin perjuicio de la facultad que tienen las dependencias y entidades para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, y

- VI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser propuesto desde las bases del concurso por la dependencia o entidad, de entre alguno de los señalados en el artículo 50 de este Reglamento, el cual deberá permanecer vigente durante el ejercicio del contrato

**ARTICULO 41 -** En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de los contratos para realización de las obras públicas, podrán ser cedidos en todo o en partes a otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de la contratante



# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

Tampoco podran ser objeto de subcontratación las obras, salvo en los supuestos y con arreglo a los requisitos previstos en el último párrafo del artículo 38 de la Ley.

**ARTICULO 42.-** Para los efectos del artículo 39 de la Ley, se entenderá por:

- I. Precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cobrarse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, y
- II. Precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cobrarse al contratista por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas y cuando sea el caso, probada y operando sus instalaciones.

Los contratos que se celebren bajo esta modalidad, no serán susceptibles de modificarse en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

**ARTICULO 43.-** La dependencia o entidad proveerá lo necesario para que se cubran al contratista:

- I. El o los anticipos dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere entregado en forma satisfactoria la o las fianzas correspondientes;
- II. Las estimaciones por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por las partes, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, y
- III. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de que la dependencia o entidad emita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo.

Para efectos del pago oportuno las dependencias radicarán los documentos de pago en la Tesorería de la Federación con siete días hábiles de antelación al vencimiento del plazo y con cuatro días hábiles respecto de las que se radiquen en lo foráneo.

Los servidores públicos de las áreas técnicas y administrativas que prevean, autoricen o efectúen los pagos en las dependencias y entidades, serán responsables en su ámbito de competencia, del estricto cumplimiento de este artículo y deberán establecer y observar los procedimientos, forma y términos previstos para los trámites correspondientes

**ARTICULO 44 -** En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que sera igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los

# GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.

cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del organismo ejecutor. Lo previsto en este párrafo se deberá pactar en los contratos respectivos.

**ARTICULO 45.-** Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la dependencia o entidad. Para tal efecto:

- I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, autorizar la estimación;
- II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente

De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación

**ARTICULO 46.-** Las dependencias y entidades establecerán anticipadamente a la iniciación de las obras, la residencia de supervisión, la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

**ARTICULO 47.-** La residencia de supervisión representará directamente a la dependencia o entidad ante él o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras

Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia o entidad designará al residente de supervisión que tendrá a su cargo cuando menos

- I. Llevar la bitacora de la o las obras,
- II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, o en el Acuerdo a que se refiere el artículo 51 de la Ley, así como a las ordenes de la dependencia o entidad a través de la residencia de supervisión,

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

- III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;
- IV. Mantener los planos debidamente actualizados;
- V. Constatar la terminación de los trabajos, y
- VI. Rendir informes periódicos y final del cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

**ARTICULO 48.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia o entidad contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista

**ARTICULO 49.-** La dependencia o entidad, si esta última es de aquéllas que se encuentren bajo el supuesto señalado en el penúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley, dentro de los plazos establecidos en el mismo artículo, constará la terminación de los trabajos realizados por contrato o por administración directa y deberá levantar acta de recepción en la que consta este hecho, que contendrá como mínimo:

- I. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervengan en el acto.
- II. Nombre del técnico responsable por parte de la dependencia o entidad y, en su caso, el del contratista;
- III. Breve descripción de las obras o servicios que se reciben;
- IV. Fecha real de terminación de los trabajos;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, crédito a favor o en contra y saldos, y
- VI. En caso de trabajos por contratos, las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación

Con una anticipación no menor de diez días hábiles, a la fecha en la que se levante el acta de recepción lo comunicarán a la Contraloría, a fin de que si lo estiman conveniente, nombre representantes que asistan al acto

La recepción de las obras corresponde a la dependencia o entidad contratante y se hará bajo su exclusiva responsabilidad

En la fecha señalada se levantará el acta con o sin la comparecencia de los representantes a que se refiere este artículo

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

**ARTICULO 50.-** En el supuesto que establece el artículo 46 de la Ley, la revisión de los costos se hará según el caso, mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Revisar cada uno de los precios de cada contrato para obtener el ajuste;
- II. Revisar un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por la dependencia o entidad a solicitud escrita del contratista, la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; la dependencia o entidad dentro de los veinte días hábiles siguientes, con base en la documentación aportada por el contratista, resolverá sobre la procedencia de la petición, y

- III. En el caso de las obras en las que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones, oyendo a la Cámara Nacional de la Industria que corresponda.

En este supuesto, las dependencias y entidades podrán optar por el procedimiento anterior cuando así convenga, para lo cual, deberán agrupar aquellas obras o contratos que por sus características contengan conceptos de trabajo similar y consecuentemente sea aplicable al procedimiento mencionado. Los ajustes se determinarán para cada grupo de obras o contratos y se aplicarán exclusivamente para los que se hubieren determinado, y no se requerirá que el contratista presente la documentación justificatoria.

**ARTICULO 51.-** La aplicación de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, deberá pactarse en el contrato correspondiente y se sujetará a lo siguiente

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiese convenido

Quando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor,

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o índices que determine la Secretaría

Quando los relativos que requiera el contratista o la contratante no se

# GORTIC INGENIERIA, S. A. D E C. V.

encuentren dentro de los publicados por la Secretaria , las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaria;

- III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta a que se refiere la fracción V del artículo 31 de este Reglamento;
- IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia no se requiere de convenio alguno, y
- V. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaria.

ARTICULO 52.- Para los efectos de los artículos 42 y 43 de la Ley, las dependencias y entidades podrán suspender o rescindir los contratos de obras o de servicios ajustándose a lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de la obra o rescisión del contrato, por causa no imputable al contratista, la dependencia o entidad pagará, a solicitud del contratista, los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables. El contratista dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación escrita de la contratante sobre la suspensión o rescisión, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo la dependencia o entidad deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá celebrar convenio entre las partes, y
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir.

La dependencia o entidad procederá a la rescisión del contrato cuando el contratista no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones y del ajuste de costos dentro de los plazos establecidos en el artículo 43 de este Reglamento, de información referente a planos, especificaciones y normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos que deba suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado por escrito la suspensión de los trabajos.

Las propias dependencias y las entidades cuyos presupuestos se encuentren incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o del Departamento del Distrito Federal o reciban transferencias con cargo a dichos presupuestos, darán cuenta a la Secretaría y a la Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la suspensión o rescisión sobre las causas que la motivaron.

En los contratos se deberá estipular que las partes convienen que cuando la dependencia o entidad determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito al contratista, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso la dependencia o entidad resolverá lo procedente, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del contratista.

Lo previsto en este artículo es sin perjuicio de que los contratistas se inconformen por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberán acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

**ARTICULO 53.-** En todos los casos de rescisión de contrato o de suspensión definitiva de los trabajos que se efectuen por administración directa, la dependencia o entidad deberá levantar acta circunstanciada, donde se haga constar el estado que éstos guardan; en dicha acta se asentarán las causas que motivaron la rescisión o suspensión definitiva. En caso de suspensiones temporales no se requerirá levantar acta circunstanciada.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por rescindir el contrato lo solicitará a la dependencia o entidad, la cual decidirá dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la solicitud, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

**ARTICULO 54.-** Las dependencias y entidades, por sí o petición de la Secretaría de la Contraloría, podrán suspender las obras contratadas o que se realicen por administración directa o rescindir los contratos cuando no se hayan atendido las observaciones que estas dependencias hubieren formulado con motivo del incumplimiento de las disposiciones de la Ley y demás aplicables.

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

## **CAPITULO V**

### **De las Obras por Administración Directa**

**ARTICULO 55.-** Las dependencias y entidades podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán según el caso:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III. Utilizar los materiales de la región;
- IV. Contratar instalados, montados, colocados o aplicados los equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales que se requieran, y
- V. Utilizar los servicios de fletes y acarrees complementarios que se requieran.

En la ejecución de las obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones y sociedades civiles y demás organizaciones o instituciones similares; exceptuándose lo señalado en la fracción IV que antecede.

El acuerdo para la ejecución de las obras por administración directa deberá contener como mínimo, la mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva; el importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente; la descripción general de la obra y las fechas de iniciación y terminación de los trabajos

**ARTICULO 56.-** Los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción de cada una de las obras que se realicen por administración directa, deberán elaborarse conforme a lo siguiente:

- I. El programa de ejecución se desagregará en etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación de cada una de ellas; las cantidades de obra que se ejecutarán mensualmente, así como sus importes correspondientes y el importe total de la de la producción mensual;
- II. El programa de utilización de recursos humanos, deberá consignar la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluya al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos, y

# GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.

- III. El programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, deberá consignar las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes. La residencia de supervisión a que se refiere el artículo 47 de este Reglamento, será responsable directamente de la ejecución, supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y tendrá las mismas obligaciones a que se refiere el artículo mencionado.

Los órganos de control interno de las dependencias y entidades, verificarán que se dé estricto cumplimiento a la realización de las acciones señaladas para las obras por administración directa.

**ARTICULO 57.-** El presupuesto de cada una de las obras que se realice por administración directa, será el que resulte de aplicar a las cantidades de trabajo del catálogo de conceptos, los costos unitarios analizados y calculados con base en las especificaciones de ejecución, normas de calidad de los materiales y procedimientos de construcción previstos. Dichos presupuestos se integrarán además con los siguientes importes:

- I. De los equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los cuales incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos;
- II. De las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreo de la maquinaria y equipo de construcción y los seguros correspondientes;
- III. De las construcciones e instalaciones provisionales destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de la obra, así como el mobiliario y equipo necesario para éstas;
- IV. De los sueldos, salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios encargados directamente en la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos, y
- V. De los equipos de transporte aéreo, marítimo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes, así como de los materiales de consumo en oficinas, calendarizadas por mes

En el presupuesto a que se refiere este artículo no podrán incluirse cargos por imprevistos, erogaciones adicionales o de índole similar.

Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales, mano de obra y utilización de maquinaria y equipo de construcción, sea propio o rentado



# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

## **CAPITULO VI**

### **De los Servicios Relacionados con la Obra Pública**

**ARTICULO 58.-** Los contratos de servicios relacionados con la obra pública a que se refiere el artículo 26 de la Ley, sólo se podrán celebrar cuando en las unidades responsables no se disponga cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo.

Se consideran servicios relacionados con la obra pública todo el trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la supervisión de la ejecución de las obras y de los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Quedan comprendidos como servicios relacionados con las obras públicas,

- I. La planeación, anteproyecto y diseño de ingeniería civil, industrial y electromecánica;
- II. La planeación, anteproyecto y diseños arquitectónicos y artísticos;
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto base, o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de obra correspondiente.
- VI. Los trabajos de organización, informática y sistemas;
- VII. Los dictámenes, peritajes y avalúos, y
- VIII. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Los contratistas que hayan realizado, o vayan a realizar por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo los servicios señalados en la fracción V de este artículo, no podrán participar en el concurso correspondiente. Esta disposición

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

deberá establecerse en la convocatoria o en la invitación que se extienda a las personas seleccionadas y se pactará en el contrato respectivo.

Igual restricción es aplicable para los contratistas que presten servicios de los señalados en la fracción VII de este artículo, en los casos en que se requiera disminuir diferencias entre el contratista y la contratante.

Esta restricción no será aplicable cuando la licitación comprenda la ejecución de la obra incluido el proyecto

**ARTICULO 59.-** Los contratos de servicios relacionados con la obra pública, además de las estipulaciones que se mencionan en el artículo 40 de este Reglamento deberán incluir como anexos integrantes del contrato, según la complejidad y características, lo siguiente:

- I. Los términos de referencia que deberán precisar entre otros, el objetivo del servicio, descripción y alcance, las especificaciones generales y particulares, así como los servicios y suministros proporcionados por la contratante, producto esperado, forma de prestación y los servicios y suministros proporcionados por el contratista;
- II. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fases o etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación, así como las interrupciones programadas cuando sea el caso;
- III. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio, anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes y los totales y sus respectivos importes,
- IV. Programa de utilización del equipo científico y en general, del requerido para la ejecución del servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes,
- V. Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajo, unidades de medición y forma de pago, precios unitarios, importes parciales y total de la proposición, y
- VI. La metodología que se aplicará y las fuentes de información a que recurrirán para determinar los índices o relativos que servirán de base para la revisión de los costos de los trabajos aun no ejecutados a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Las dependencias y entidades cuando adjudiquen directamente un contrato de servicios relacionados con la obra pública, deberán elaborar un dictamen en el que manifiesten las causas que motivaron la adjudicación a favor del seleccionado

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

(D.O. Febrero 13, 1985)

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el Artículo cuarto Transitorio.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de la Ley de Obras Públicas de fecha 3 de septiembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 del mismo mes y año, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** En tanto se expidan las demás disposiciones administrativas que para la aplicación de la Ley y este Reglamento deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras, se continuarán aplicando las normas administrativas expedidas con anterioridad en todo en lo que no se opongan al presente Reglamento

**CUARTO.-** Las disposiciones de los artículos 43, 44 y 45 del presente Reglamento, entrarán en vigor noventa días calendario posteriores contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sólo serán aplicables a los contratos que se celebren a partir de la misma fecha de la publicación

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

# **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

**ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES DEL 3 DE ENERO DE 1990, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA DE ESE MISMO MES Y AÑO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo que establece las normas que deberán observarse en la ejecución de obras públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1984; se abrogan las "Bases y normas generales para la contratación y ejecución de obras públicas, aplicables a todos los proyectos y obras que realicen las dependencias a que se refiere la Ley de Inspección de Contrato y Obras Públicas"; se deroga la sección 3.7 denominada "De los trabajos menores de conservación y mantenimiento" de las Reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de servicios relacionados con las mismas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 1970 y 1º de junio de 1982, respectivamente, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reforma la Ley de Obras Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de enero de 1988, en un plazo que no excedera de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, los órganos de gobierno de las entidades paraestatales emitirán las políticas, bases y lineamientos que conforme a la Ley de Obras Públicas y a este Decreto les corresponde, tomando en consideración las características, necesidades, objetivos y metas de las propias entidades. Hasta en tanto se lleve a cabo lo anterior, seguirán siendo aplicables a las entidades las disposiciones reglamentarias y administrativas que corresponden a las dependencias.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa - El Presidente de la República Mexicana, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe A.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica - La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- Rúbrica - El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Fernando Hiriart Balderrama - Rúbrica - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche - Rúbrica - El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Jorge de la Vega Domínguez - Rúbrica

El decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley, de Obras Públicas fue publicado en el Diario Oficial el día 9 de enero de 1990

**GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

**3.1 SECCION 3, REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION  
Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE LOS SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS  
Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

ANEXO 3:           REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

SECCION 3

## SECCION 3

### De la Contratación

#### 3.1 GENERALIDADES.

3.1.1 Los Contratos podrán ser de construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles y muebles comprendidos en el artículo 2o. de la Ley de Obras Públicas, igualmente de servicios relacionados con la obra pública siempre que se trate de servicios profesionales de investigación y consultoría y asesoría especializadas, estudios y proyectos para cualesquiera de las fases de la obra pública, así como la dirección o supervisión.

3.1.2. En esta sección la materia de los contratos de obra pública se denominará "Los Trabajos".

3.1.3. "La Dependencia" o "Entidad" sólo podrá celebrar contratos de obras públicas cuando cuente previamente con la autorización de inversión dada por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

3.1.4. En todos los contratos deberá hacerse mención de la autorización de inversión con que cuenta "La Dependencia" o "Entidad" para cubrir el compromiso derivado del contrato y de la partida presupuestal que se afectará.

3.1.5. Deberá indicarse en todo contrato el importe total del mismo y la forma prevista para su pago.

3.1.6. Si los trabajos se van a ejecutar durante varios ejercicios fiscales de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el contrato se ejercerá durante el primer ejercicio por la cantidad que se señale en el mismo y el saldo quedará sujeto a que, al iniciarse posteriores ejercicios fiscales o durante los mismos "La Dependencia" o "Entidad" recabe de la Secretaría de Programación y Presupuesto la autorización de la inversión correspondiente.

3.1.7. En todo contrato deberá indicarse con claridad y precisión la materia del mismo, describiendo los trabajos a realizar, el plazo señalado para su ejecución, su ubicación y en su caso el nombre de la obra.

3.1.8. El programa de trabajo que formará parte integrante del contrato, consignará las cantidades por ejecutar en los períodos en que se divida el mismo, los cuales no serán mayores de un mes.

#### 3.2. De los Contratistas.

3.2.1. El contratista deberá acreditar que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, y que su registro en el padrón de contratistas de obras públicas se encuentre vigente.

3.2.2. Cuando se adjudique un contrato a un contratista extranjero, deberá acreditar previamente a la firma del mismo, que ha cumplido con la regla 3.2.1. Y con lo prescrito por el Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad

y Naturalización y demás disposiciones legales aplicables, y se citará en el contrato respectivo el número del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

N. del E.-Véase en la página 396-296-13, el Oficio Circular publicado en "Diario Oficial" de 21 de abril de 1986, especialmente en su último párrafo.

### 3.3. Del contrato de obra pública a base de precios unitarios.

#### 3.3.1. Planos, especificaciones y programa.

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del contrato de conformidad con las normas de construcción y en su caso, con las especificaciones para la obra vigente en "La Dependencia" o "Entidad", a los planos y demás documentos que constituyan el proyecto, así como las reglas 3.3.7. y 3.3.8. de esta sección.

Las especificaciones para los trabajos y el programa firmado por las partes, junto con los planos y demás documentos que constituyan el proyecto y las normas de construcción que se consignan en relación anexa al contrato, forman parte integrante del mismo.

#### 3.3.2. Pago de los trabajos.

Los trabajos objeto del contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del propio contratista. Los precios unitarios que se consignan en el anexo del contrato, son rígidos y sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en el contrato.

#### 3.3.3. Ajuste de precios unitarios.

Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del contrato, sufran variaciones originadas en incremento en los precios de materiales, salarios, equipo y demás factores que integren dichos costos y que impliquen un aumento superior al 5% (cinco por ciento) del valor total de los trabajos aún no ejecutados dentro del programa, amparados por el contrato, "El Contratista" podrá solicitar por escrito a "La Dependencia" o "La Entidad" la bonificación sobre el pago de los trabajos, proporcionando los elementos justificativos de su dicho.

Con base en la solicitud que presente "El Contratista", "La Dependencia" o "Entidad", llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de obra que sean fundamentales se estén realizando conforme al programa de trabajo, vigente en la fecha de la solicitud, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "El Contratista". En un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha de presentación de su solicitud "La Dependencia" o "Entidad", de considerar procedente la petición de "El Contratista", después de haber



evaluado los razonamientos y elementos probatorios que éste haya presentado, ajustará los precios unitarios, de acuerdo con lo que se establece en la sección correspondiente de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y los aplicará a los conceptos de obra que conforme a programa se ejecuten a partir de la fecha de presentación de la solicitud de "El Contratista" e informará a la Secretaría de Programación y Presupuesto los términos de dicho ajuste.

Si los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios sufren variaciones originadas por disminución de los precios de materiales, salarios, equipo y demás factores que integran dichos costos, que impliquen una reducción superior al 5% (cinco por ciento) del valor de los trabajos aún no ejecutados, "El Contratista" acepta que "La Dependencia" o "Entidad", oyéndolo, para lo cual concederá un plazo de 30 (treinta) días calendario, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ajuste los precios unitarios como corresponda. Los nuevos precios se aplicarán a los trabajos que se ejecuten a partir de la fecha de la notificación. El ajuste se aplicará sobre los importes de los trabajos de que se trate, aún no ejecutados, sin modificar los precios unitarios originales del contrato.

"La Dependencia" o "Entidad", informará en su oportunidad a la Secretaría de Programación y Presupuesto, los términos del ajuste.

#### 3.3.4. Trabajos extraordinarios.

Cuando a juicio de "La Dependencia" o "Entidad", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

##### 1.- Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios:

A) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "La Dependencia" o "Entidad", estará facultada para ordenar a "El Contratista" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "La Dependencia" o "Entidad" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "La Dependencia" o "Entidad" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso "El Contratista" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

D) Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos A), B) y C), "El Contratista" a requerimiento de "La Dependencia" o "Entidad" y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver "La Dependencia" o "Entidad" en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

E) En el caso de que "El Contratista" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo D) anterior, o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "La Dependencia" o "Entidad", podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos de la sección correspondiente, de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista".

Además, con el fin de que "La Dependencia" o "Entidad" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades. "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquélla, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "La Dependencia" o "Entidad", para formular los documentos de pago a que se refiere la regla 3.3.5. de esta sección.

En todos estos casos, "La Dependencia" o "Entidad" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

## II.- Trabajos extraordinarios por administración directa.

Si "La Dependencia" o "Entidad" determinare no encomendar a "El Contratista" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa.

### III.- Trabajos extraordinarios por tercera persona.

Si "La Dependencia" o "Entidad" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados I y II de esta regla, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona, conforme a las disposiciones legales relativas.

#### 3.3.5. Forma de pago.

"El Contratista" recibirá de "La Dependencia" o "Entidad" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas.

"La Dependencia" o "Entidad" expedirá el documento que corresponda a cargo de la Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal u Oficina Pagadora de "La Dependencia" o "Entidad", por el monto de la asignación del contrato.

Con periodicidad no mayor de un mes, en las fechas que "La Dependencia" o "Entidad" determine, se harán las estimaciones de los trabajos ejecutados, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha de su formulación en la obra. La falta de pago dentro de dicho plazo no causará, en ningún caso, intereses moratorios. Dentro de este plazo "La Dependencia" o "Entidad" enviará las estimaciones debidamente requisitas a la Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal u Oficina Pagadora, según el caso, a más tardar 30 (treinta) días calendario antes del vencimiento del plazo señalado para su pago.

En las estimaciones correspondientes, se abonará a "El Contratista", en los trabajos ordinarios y extraordinarios a base de precios unitarios, el importe que resulte de aplicar dichos precios a las cantidades de trabajo realizadas.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los trabajos, ya que "La Dependencia" o "Entidad", se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

Si "El Contratista" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o la liquidación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no la efectúa, se considerará que la estimación o liquidación quedará definitivamente aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación.

#### 3.3.6. Supervisión de los trabajos.

"La Dependencia" o "Entidad", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "El Contratista" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución.

en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene la propia "Dependencia" o "Entidad".

Es facultad de "La Dependencia" o "Entidad" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición de fabricación.

Por su parte, "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como para aceptar u objetar dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidación que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista" en todo lo referente al contrato. El representante de "El Contratista", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "La Dependencia" o "Entidad" la que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, y por razones que a su juicio lo justifique, "La Dependencia" o "Entidad", podrá solicitar el cambio de representante de "El Contratista" y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

3.3.7. Modificaciones a los planos, especificaciones, programa y variaciones de las cantidades de trabajo.

Durante la vigencia del contrato, "La Dependencia" o "Entidad" podrá modificar por una sola vez el proyecto, el programa y el monto de trabajos, los planos y especificaciones, cuando ello no implique una alteración superior a un 20% (veinte por ciento) en más o en menos, en el monto o plazo, ni modificaciones sustanciales al proyecto, dando aviso por escrito a "El Contratista" y éste se obliga a acatar las órdenes correspondientes.

En el caso de que la modificación sea superior al 20% (veinte por ciento) en más o en menos, el monto, plazo, o se modifique sustancialmente el proyecto, sin que se altere la naturaleza y las características esenciales de los trabajos, "La Dependencia" o "Entidad" procederá en todos los casos a celebrar el convenio con "El Contratista", respecto de las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

Si con motivo de las modificaciones a juicio de "La Dependencia" o "Entidad", así resultare procedente, ésta reembolsará a "El Contratista", los gastos que en su caso éste hubiere efectuado.

Si las modificaciones a que se refiere esta regla originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberá hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la regla 3.3.4. de esta sección. Igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el contrato son aproximadas, y, por lo tanto, sujetas a variaciones sin que por este motivo los precios unitarios convenidos deban ser modificados, fuera de los términos establecidos anteriormente.

### 3.3.8. Ampliación del plazo.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquiera otra causa no imputable a "El Contratista" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "La Dependencia" o "Entidad" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "El Contratista" o la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a "El Contratista", éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para "La Dependencia" o "Entidad" el concederla o negarla. En el caso de concederla, "La Dependencia" o "Entidad" decidirá si procede imponer a "El Contratista" las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a "El Contratista" el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente, o bien, procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la regla 3.3.16. de esta sección.

### 3.3.9. Recepción de trabajos y liquidaciones.

"La Dependencia" o "Entidad", recibirá los trabajos objeto del contrato, hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, "El Contratista" notificará por escrito la terminación de los trabajos adjuntando la documentación que a continuación se indica. "La Dependencia" o "Entidad", verificará dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos. La recepción de los trabajos se hará dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación.

La documentación a la que se refiere el párrafo anterior será:

Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.

Independientemente de lo anterior, "La Dependencia" o "Entidad" efectuará recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan.

a).- Cuando "La Dependencia" o "Entidad" determine suspender los

trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados de acuerdo con la regla 3.3.15.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "La Dependencia" o "Entidad" contratante existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta correspondiente, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto y a la dependencia coordinadora de sector, en los términos de la Ley.

c).- Cuando de común acuerdo "La Dependencia" o "Entidad" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en el contrato.

d).- Cuando "La Dependencia" o "Entidad" rescinda el contrato en los términos de la regla 3.3.16. de esta sección, la recepción parcial quedará a juicio de "La Dependencia" o "Entidad", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos casos a que se refieren los incisos anteriores, A), B), C) y D), se procederá a recibir los trabajos de que se trate, dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de la verificación que de su terminación haga "La Dependencia" o "Entidad", de la del requerimiento de entrega que ésta haga o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores; levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la liquidación correspondiente, existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con "La Dependencia" o "Entidad" y a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se cubrirá con cargo al depósito de garantía al que se refiere la regla 3.3.12. de esta sección, si tampoco fuera bastante el depósito de garantía, se hará efectivo con cargo a la fianza otorgada por "El Contratista".

Si al recibirse los trabajos existieren reclamaciones de "El Contratista" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, a más tardar en el plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la recepción. La recepción parcial o total de los trabajos y su pago, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos del contrato.

### 3.3.10. Responsabilidades del Contratista.

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "La Dependencia" o "Entidad"

dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "La Dependencia" o "Entidad", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Contratista" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones que con base en aquéllos, tenga establecidas "La Dependencia" o "Entidad" para la ejecución de sus trabajos, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "La Dependencia" o "Entidad" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "La Dependencia" o "Entidad" o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega en los términos de la regla 3.3.9. de esta sección, serán a cargo de "El Contratista".

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos por "La Dependencia" o "Entidad", ésta ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "El Contratista" no atendiere los requerimientos de "La Dependencia" o "Entidad", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "El Contratista".

#### 3.3.11. Fianzas.

"El Contratista", a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar ante "La Dependencia" o "Entidad" dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiese suscrito el contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total del mismo, otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, salvo que se trate de empresas de participación estatal mayoritaria, en cuyo caso se constituirá a su favor. Si transcurrido el plazo no hubiere otorgado la fianza respectiva, "La Dependencia" o "Entidad" contratante podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

Quando la ejecución de los trabajos conforme a lo estipulado en el contrato rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetará, en lo conducente, a los términos señalados en esta regla: en el concepto de que para el primer ejercicio, la fianza deberá garantizar el 10% (diez por ciento) del monto autorizado para el propio ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido, e incrementarse con el 10% (diez por ciento) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía, en su caso, deberá acreditarse por "El Contratista" ante "La Dependencia" o "Entidad" dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ésta comunique al interesado los términos de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente.

Mientras "El Contratista" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija a "El Contratista" en el párrafo primero, sin que se entregue la póliza de fianza, el contrato se extinguirá de pleno derecho y, en consecuencia "La Dependencia" o "Entidad" y "El Contratista" dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato y a sus antecedentes.

La fianza mencionada estará vigente hasta un año después de la recepción total de los trabajos por "La Dependencia" o "Entidad", para responder tanto de los defectos de construcción, como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "El Contratista" y a favor de "La Dependencia" o "Entidad", derivada del contrato.

En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que "El Contratista" corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La póliza en que se expida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

a).- Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

b).- Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

c).- Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "La Dependencia" o "Entidad".

d).- Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de la Tesorería de la Federación, que procederá de inmediato en dicho sentido al recibir la petición respectiva



de "La Dependencia" o "Entidad" o, en su caso, la solicitud expresa y por escrito de la empresa de participación estatal mayoritaria.

e).- Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

La fianza se cancelará cuando "El Contratista" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

En los casos en que "El Contratista" reciba anticipo, éste deberá otorgar una póliza de fianza equivalente al importe total del anticipo, en los mismos términos de lo establecido en la presente regla.

### 3.3.12. Retenciones en Garantía.

"El Contratista" conviene en que, al efectuar "La Dependencia" o "Entidad" los pagos de las estimaciones y liquidaciones que formulen por trabajos ejecutados, la Tesorería de la Federación o la Tesorería del Distrito Federal o la Oficina Pagadora de "La Dependencia" o "Entidad", le retenga el 5% (cinco por ciento) del importe de las mismas, con el cual formará un depósito que servirá como garantía adicional para responder a satisfacción de "La Dependencia" o "Entidad" de cualquier diferencia, responsabilidad o reclamación que resultare a favor de ésta y a cargo de "El Contratista", derivada del contrato.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, en los términos de la regla 3.3.9. de esta sección, se formulará la liquidación correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de "El Contratista". Si existieren responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiere, "La Dependencia" o "Entidad" las hará efectivas disponiendo para tal efecto del depósito de garantía y si éste no fuere suficiente, se hará efectiva la fianza a que se refiere la regla anterior, en la medida que proceda.

Si no hubiere necesidad de afectar el depósito de garantía o éste sólo fuere afectado parcialmente, el total o el remanente se entregará a "El Contratista" de inmediato.

### 3.3.13. Subcontratación.

Para los efectos del contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "El Contratista" encomienda a otra empresa la ejecución de partes de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando "El Contratista" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "La Dependencia" o "Entidad", la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será "El Contratista", a quien se cubrirá el importe de los

trabajos. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "El Contratista".

#### 3.3.14. Cesión de los Derechos de Cobro.

"El Contratista" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "La Dependencia" o "Entidad", o sobre los documentos que amparan la devolución del depósito de garantía, con la aprobación expresa, previa y por escrito de "La Dependencia" o "Entidad".

#### 3.3.15. Suspensión de los trabajos.

"La Dependencia" o "Entidad" tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a "El Contratista".

Cuando la suspensión sea temporal, "La Dependencia" o "Entidad", informará a "El Contratista", sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique en los términos de la regla 3.3.8. de esta sección.

Cuando la suspensión sea parcial, "La Dependencia" o "Entidad" podrá reducir el monto del contrato. Cuando la suspensión sea total y definitiva, se dará por terminado el contrato.

Cuando "La Dependencia" o "Entidad" ordene la suspensión por causa no imputable a "El Contratista" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "El Contratista" el importe de ellos en la forma establecida en la regla 3.3.4. de esta sección.

Además del importe de los trabajos ejecutados, "La Dependencia" o "Entidad" cubrirá a "El Contratista" en forma Proporcional exclusivamente los daños que se le causen.

#### 3.3.16. Rescisión del Contrato.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto, aceptan que cuando "La Dependencia" o "Entidad" sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la regla siguiente; en tanto que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "La Dependencia" o "Entidad", son las que a continuación se señalan:

1.- Si "El Contratista" no inicia los trabajos objeto del contrato, en la fecha en que por escrito le señale "La Dependencia" o "Entidad".

2.- Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "La Dependencia" o "Entidad".

3.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito, por "La Dependencia" o "Entidad".

4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "La Dependencia" o "Entidad", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

5.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

7.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la regla 3.3.13. de esta sección.

8.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la regla 3.3.14. de esta sección.

9.- Si "El Contratista" no da a "La Dependencia" o "Entidad" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

10.- Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.

11.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

12.- En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o a las órdenes de "La Dependencia" o "Entidad".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "La Dependencia" o "Entidad" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la regla siguiente:

Si "La Dependencia" o "Entidad" opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de "La Dependencia" o "Entidad".

### 3.3.17. Procedimientos de Rescisión.

Si "La Dependencia" o "Entidad" considera que "El Contratista" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a "El Contratista" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días calendario. Si transcurrido ese plazo "El Contratista" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "La Dependencia" o "Entidad" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la regla anterior, la que comunicará a "El Contratista" y a la Secretaría de Programación y Presupuesto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que emita dicha resolución.

### 3.3.18. Relaciones del Contratista con sus Trabajadores.

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos material del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia" o "Entidad", en relación con los trabajos del contrato.

### 3.3.19. Otras Obligaciones del Contratista.

3.3.19.1. "El Contratista" se obliga a coadyuvar en la extinción de incendios, en los bosques comprendidos en las zonas en que se ejecutan los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, igualmente "El Contratista" se obliga a dar aviso al representante de "La Dependencia" o "Entidad" en la obra, de la existencia de incendios en los bosques, de su localización y magnitud.

3.3.19.2. "El Contratista" tendrá asimismo la obligación de comunicar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia. La aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga. También enterará a dicha Secretaría, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

3.3.19.3. De las estimaciones que se le cubran a "El Contratista" se le descontará el 5/000 (cinco al millar) del importe de cada una de ellas, para cumplir con el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de los trabajos por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

### 3.3.20. Intervención.

La Secretaría de Programación y Presupuesto y las otras dependencias del ejecutivo federal tendrán las intervenciones que les señalan las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, de Obras Públicas y la del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sus reglamentos

y demás disposiciones legales aplicables. "El Contratista" se obliga expresamente, a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

### 3.3.21. Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de México; por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquiera otra causa.

**GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

**3.2 SECCION 5, REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION  
Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE LOS SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS  
Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**REGLAS GENERALES NUMERADAS DE LA 5.1 A LA 5.8 DE LA SECCION 5 DENOMINADA LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE MISMOS, RELATIVOS A LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

**(PUBLICADAS EN "DIARIO OFICIAL" DE  
6 DE JULIO DE 1983).**

**SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.**

## **SECCION 5**

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LOS MISMOS.**

### **5.1 GENERALIDADES .**

**5.1.1. LOS PRECIOS UNITARIOS QUE FORMAN PARTE DE UN CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, DEBERAN INTEGRARSE TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTA SECCION Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO.**

**5.1.2. LA INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS PARA UN TRABAJO DETERMINADO; DEBERA GUARDAR CONCORDANCIA CON LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS, CON LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CON LOS COSTOS DE LOS MATERIALES, EN LA EPOCA Y EN LA ZONA Y DEMAS RECURSOS NECESARIOS, TODO ELLO DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION DE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD".**

**5.1.3. LA ENUMERACION DE LOS CARGOS MENCIONADOS EN ESTAS REGLAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS, TIENE POR OBJETO CUBRIR EN LA FORMA MAS AMPLIA POSIBLE, LA LISTA DE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR CADA CONCEPTO DE TRABAJO. SIN EMBARGO, SOLO SE DEBERA CONSIDERAR LOS QUE SEAN PROCEDENTES Y EN LA MEDIDA EN QUE SEAN APLICABLES**

**5.1.4. LOS PRECIOS DEBERAN EXPRESARSE SIEMPRE EN MONEDA NACIONAL Y LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO CORRESPONDERAN AL SISTEMA METRICO DECIMAL; CUANDO POR LAS CARACTERISTICAS DE LOS TRABAJOS Y A JUICIO DE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" SE REQUIERA UTILIZAR OTRAS UNIDADES DE MEDIDAS TALES COMO: PIEZA, LOTE, SALIDA, MUEBLE U OTRAS SIMILARES, ESTAS UNIDADES PODRAN SER EMPLEADAS.**

**5.1.5. EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL QUE SIRVIO DE BASE PARA LA ADJUDICACION Y CONTRATACION DE LA OBRA PUBLICA, PARA LOS CUALES NO EXISTEN ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS CONCEPTOS ANALIZADOS Y NO ES FACTIBLE DETERMINAR LOS PRECIOS UNITARIOS CON LOS DATOS BASICOS DE COSTO DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS; O CUANDO "EL CONTRATISTA" Y "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" NO TENGAN ANTECEDENTES DE CONCEPTOS SIMILARES NI CUENTEN CON DATOS DE COSTO, SUFICIENTES PARA SU INTEGRACION, EL COSTO DIRECTO DEBERA ANALIZARSE CON BASE EN LOS COSTOS OBSERVADOS QUE INTERVIENEN POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO**

**LOS INDIRECTOS Y LA UTILIDAD DEBERAN DETERMINARSE DE COMUN ACUERDO ENTRE "EL CONTRATISTA" Y "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" SIN QUE EXCEDA EL PORCENTAJE CONSIDERADO EN LOS ANALISIS DE LA PROPUESTA ORIGINAL**

## **5.2. DEFINICION DE TERMINOS.**

PARA LOS PROPOSITOS DE ESTAS REGLAS Y LINEAMIENTOS SEÑALADOS A CONTINUACION Y A FIN DE PRECISAR EL SIGNIFICADO CONVENCIONAL DE ALGUNOS TERMINOS EN ELLAS EMPLEADOS SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES.

### **5.2.1. NORMA DE OBRA PUBLICA.**

CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y REQUISITOS GENERALES ESTABLECIDOS POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE DEBEN APLICARSE PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS, PROYECTOS, EJECUCION Y EQUIPAMIENTO DE LAS OBRAS, LA PUESTA EN SERVICIO, SU CONSERVACION O MANTENIMIENTO Y LA SUPERVISION DE ESOS TRABAJOS, COMPRENDIENDO LA MEDICION Y LA BASE DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO

### **5.2.2. ESPECIFICACION.**

CONJUNTO DE DISPOSICIONES, REQUISITOS E INSTRUCCIONES PARTICULARES QUE MODIFICAN, ADICIONAN O SUBSTITUYEN A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y QUE DEBEN APLICARSE YA SEA PARA EL ESTUDIO, PARA EL PROYECTO Y/O PARA LA EJECUCION Y EQUIPAMIENTO DE UNA OBRA DETERMINADA, LA PUESTA EN SERVICIO, SU CONSERVACION O MANTENIMIENTO Y LA SUPERVISION DE ESOS TRABAJOS. EN LO QUE SE OPONGA A LAS NORMAS, LAS ESPECIFICACIONES PREVALECERAN.

### **5.2.3. CONCEPTO DE TRABAJO.**

CONJUNTO DE OPERACIONES Y MATERIALES QUE, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y ESPECIALIDADES RESPECTIVAS, INTEGRAN CADA UNA DE LAS PARTES EN QUE SE DIVIDEN CONVENCIONALMENTE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS; LA EJECUCION Y EQUIPAMIENTO DE LAS OBRAS, LA PUESTA EN SERVICIO, SU CONSERVACION O MANTENIMIENTO Y LA SUPERVISION DE ESOS TRABAJOS CON FINES DE MEDICION Y PAGO

### **5.2.4. UNIDAD DE MEDIDA.**

LA QUE SE USA CONVENCIONALMENTE PARA CUANTIFICAR CADA CONCEPTO DE TRABAJO PARA FINES DE MEDICION Y PAGO.

### **5.2.5. PRECIO UNITARIO.**

IMPORTE TOTAL POR UNIDAD DE MEDIDA DE CADA CONCEPTO DE TRABAJO.

### **5.2.6. ESTIMACION.**

VALUACION DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN DETERMINADO PERIODO, APLICANDO LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO PACTADOS DURANTE DICHO PERIODO O EL PORCENTAJE DE PRECIO ALZADO PACTADO CORRESPONDIENTE AL AVANCE DE CADA UNIDAD DE OBRA O DE LA OBRA POR EXTENSION. EL DOCUMENTO EN EL QUE SE CONSIGNAN LAS VALUACIONES ANTES MENCIONADAS, PARA EFECTO DE PAGO.

### **5.2.7. LIQUIDACION.**

ESTIMACION FINAL EN LA CUAL SE AJUSTA EL PAGO TOTAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO

## **5.3. CARGOS QUE INTEGRAN UN PRECIO UNITARIO.**

5.3.1. EL PRECIO UNITARIO SE INTEGRA SUMANDO TODOS LOS CARGOS DIRECTOS E INDIRECTOS CORRESPONDIENTES AL CONCEPTO DE TRABAJO, EL CARGO POR LA UTILIDAD DEL CONTRATISTA Y AQUELLOS CARGOS ADICIONALES ESTIPULADOS CONTRACTUALMENTE.



### 5.3.2. PARA EFECTOS DE ESTAS REGLAS SE ENTENDERA COMO:

**CARGOS DIRECTOS.-** SON LOS CARGOS APLICABLES AL CONCEPTO DE TRABAJO QUE SE DERIVAN DE LAS EROGACIONES POR MANO DE OBRA, MATERIALES, MAQUINARIA, HERRAMIENTA, INSTALACIONES, Y POR PATENTES EN SU CASO, EFECTUADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR DICHO CONCEPTO DE TRABAJO.

**CARGOS INDIRECTOS.-** SON LOS GASTOS DE CARACTER GENERAL NO INCLUIDOS EN LOS CARGOS EN QUE DEBA INCURRIR "EL CONTRATISTA" PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y QUE SE DISTRIBUYEN EN PROPORCION A ELLOS PARA INTEGRAR EL PRECIO UNITARIO.

**CARGOS POR UTILIDAD.-** ES LA GANANCIA QUE DEBE PERCIBIR "EL CONTRATISTA" POR LA EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO.

**CARGOS ADICIONALES.-** SON LAS EROGACIONES QUE DEBE REALIZAR "EL CONTRATISTA", POR ESTAR ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO, COMO OBLIGACIONES ADICIONALES, ASI COMO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y QUE NO FORMAN PARTE DE LOS CARGOS DIRECTOS, DE LOS INDIRECTOS, NI DE LA UTILIDAD.

### 5.4. CARGOS DIRECTOS.

#### 5.4.1. CARGO DIRECTO POR MANO DE OBRA.

ES EL QUE SE DERIVA DE LAS EROGACIONES QUE HACE "EL CONTRATISTA", POR EL PAGO DE SALARIOS AL PERSONAL QUE INTERVIENE EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO DE QUE SE TRATE, INCLUYENDO AL CABO O PRIMER MANDO. NO SE CONSIDERARAN DENTRO DE ESTE CARGO LAS PERCEPCIONES DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO, DE CONTROL SUPERVISION Y VIGILANCIA, QUE CORRESPONDEN A LOS CARGOS INDIRECTOS.

EL CARGO DE MANO DE OBRA "Mo" SE OBTENDRA DE LA ECUACION:

$$Mo = \frac{S}{R}$$

"S" REPRESENTA LOS SALARIOS DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO POR UNIDAD DE TIEMPO. INCLUIRA TODOS LOS CARGOS Y PRESENTACIONES DERIVADOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO EN VIGOR Y EN SU CASO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

"R" REPRESENTA EL RENDIMIENTO, ES DECIR, EL TRABAJO QUE DESARROLLA EL PERSONAL POR UNIDAD DE TIEMPO, MEDIDO EN LA MISMA UNIDAD UTILIZADA AL VALUAR "S".

#### 5.4.2. CARGO DIRECTO POR MATERIALES.

ES EL CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES QUE HACE "EL CONTRATISTA" PARA ADQUIRIR O PRODUCIR TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO, QUE CUMPLA CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCION Y ESPECIFICACIONES DE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD", CON EXCEPCION DE LOS CONSIDERADOS EN LOS CARGOS POR MAQUINARIA. LOS MATERIALES QUE SE USEN PODRAN SER PERMANENTES O TEMPORALES, LOS

PRIMEROS SON LOS QUE SE INCORPORAN Y FORMAN PARTE DE LA OBRA; LOS SEGUNDOS SON LOS QUE SE CONSUMEN EN UNO O VARIOS USOS Y NO PASAN A FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA OBRA.

EL CARGO UNITARIO POR CONCEPTO DE MATERIALES "M" SE OBTENDRA DE LA ECUACION:

$$M = Pm.C$$

EN LA CUAL:

"Pm" REPRESENTA EL PRECIO DE MERCADO MAS ECONOMICO POR UNIDAD DEL MATERIAL DE QUE SE TRATE, PUESTO EN EL SITIO DE SU UTILIZACION. EL PRECIO UNITARIO DEL MATERIAL SE INTEGRARA SUMANDO A LOS PRECIOS DE ADQUISICION EN EL MERCADO, LOS DE ACARREOS, MANIOBRAS Y MERMAS ACEPTABLES DURANTE SU MANEJO. CUANDO SE USEN MATERIALES PRODUCIDOS EN LA OBRA, LA DETERMINACION DEL CARGO UNITARIO SERA MOTIVO DEL ANALISIS RESPECTIVO.

"C" REPRESENTA EL CONSUMO DE MATERIALES POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO CUANDO SE TRATE DE MATERIALES PERMANENTES "C" SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LAS CANTIDADES QUE DEBAN UTILIZARSE SEGUN EL PROYECTO, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION DE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD", CONSIDERANDO ADICIONALMENTE LOS DESPERDICIOS QUE LA EXPERIENCIA DETERMINE. CUANDO SE TRATE DE MATERIALES TEMPORALES, "C" SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LAS CANTIDADES QUE DEBAN UTILIZARSE SEGUN EL PROCESO DE CONSTRUCCION Y EL TIPO DE OBRA, CONSIDERANDO LOS DESPERDICIOS Y EL NUMERO DE USO CON BASE EN EL PROGRAMA DE OBRA, EN LA VIDA UTIL DEL MATERIAL DE QUE SE TRATE Y EN LA EXPERIENCIA.

#### 5.4.3. CARGO DIRECTO POR MAQUINARIA

ES EL QUE SE DERIVA DEL USO CORRECTO DE LAS MAQUINAS CONSIDERADAS COMO NUEVAS Y QUE SEAN LAS ADECUADAS Y NECESARIAS PARA LA EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION DE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" CONFORME AL PROGRAMA ESTABLECIDO.

EL CARGO DIRECTO UNITARIO POR MAQUINARIA "CM" SE EXPRESA COMO EL COCIENTE DEL COSTO HORARIO DIRECTO DE LAS MAQUINAS, ENTRE EL RENDIMIENTO HORARIO DE DICHAS MAQUINAS SE OBTENDRA MEDIANTE LA ECUACION:

$$CM = \frac{HMD}{RM}$$

EN LA CUAL:

"HMD" REPRESENTA EL COSTO HORARIO DIRECTO DE LA MAQUINARIA. ESTE COSTO SE INTEGRA CON CARGOS FIJOS, LOS CONSUMOS Y LOS SALARIOS DE OPERACION, CALCULADOS POR HORA DE TRABAJO

"RM" REPRESENTA EL RENDIMIENTO HORARIO DE LA MAQUINA NUEVA EN LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL TRABAJO A EJECUTAR, EN LAS CORRESPONDIENTES UNIDADES DE MEDIDA

#### 5.4.3.1. CARGOS FIJOS

SON LOS CORRESPONDIENTES A DEPRECIACION, INVERSION, SEGUROS Y MANTENIMIENTO

#### 5.4.3.1.1. CARGO POR DEPRECIACION

ES EL QUE RESULTA POR LA DISMINUCION DEL VALOR ORIGINAL DE LA MAQUINARIA, COMO CONSECUENCIA DE SU USO, DURANTE EL TIEMPO DE SU VIDA ECONOMICA. SE CONSIDERARA UNA DEPRECIACION LINEAL, ES DECIR, QUE LA MAQUINARIA SE DEPRECIA UNA MISMA CANTIDAD POR UNIDAD DE TIEMPO.

ESTE CARGO ESTA DADO POR:

$$D = \frac{Va - Vr}{Ve}$$

"Va" REPRESENTA EL VALOR INICIAL DE LA MAQUINA, CONSIDERANDOSE COMO TAL, EL PRECIO COMERCIAL DE ADQUISICION DE LA MAQUINA NUEVA EN EL MERCADO NACIONAL, DESCONTANDO EL PRECIO DE LAS LLANTAS, EN SU CASO.

"Vr" REPRESENTA EL VALOR DE RESCATE DE LA MAQUINA, ES DECIR, EL VALOR COMERCIAL QUE TIENE LA MISMA AL FINAL DE SU VIDA ECONOMICA.

"Ve" REPRESENTA LA VIDA ECONOMICA DE LA MAQUINA, EXPRESADA EN HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO, O SEA EL TIEMPO QUE PUEDE MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERAR Y PRODUCIR TRABAJO EN FORMA ECONOMICA, SIEMPRE Y CUANDO SE LE PROPORCIONE EL MANTENIMIENTO ADECUADO.

#### 5.4.3.1.2. CARGO POR INVERSION

ES EL CARGO EQUIVALENTE A LOS INTERESES DEL CAPITAL INVERTIDO EN MAQUINARIA

ESTA DADO POR:

$$I = \frac{(Va + Vr)i}{2 Ha}$$

EN LA QUE:

"Va" Y "Vr" REPRESENTA LOS MISMOS VALORES ENUNCIADOS EN EL PUNTO 5.4.3.1.1

"Ha" REPRESENTA EL NUMERO DE HORAS EFECTIVAS QUE EL EQUIPO TRABAJA DURANTE EL AÑO.

"i" REPRESENTA LA TASA DE INTERES ANUAL EXPRESADA EN DECIMALES.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SUS ESTUDIOS Y ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS CONSIDERAN A SU JUICIO LA TASA DE INTERES "i". LOS CONTRATISTAS EN SUS PROPUESTAS DE CONCURSO, PROPONDRAN LA TASA DE INTERES QUE MAS LES CONVENGA.

EN LOS CASOS DE AJUSTES POR VARIACION DEL COSTO DE LOS INSUMOS QUE INTERVENGAN EN LOS PRECIOS UNITARIOS, Y CUANDO HAYA VARIACIONES DE LAS TASAS DE INTERES, EL AJUSTE DE ESTE SE HARA EN BASE AL RELATIVO DE LOS MISMOS, CONFORME A LOS QUE HUBIERE DETERMINADO EL BANCO DE MEXICO EN LA FECHA DEL CONCURSO Y EL CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE LA REVISION.

#### 5.4.3.1.3. CARGO POR SEGUROS

ES EL QUE CUBRE LOS RIESGOS A QUE ESTA SUJETA LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DURANTE SU VIDA ECONOMICA, POR ACCIDENTES QUE SUFRA. ESTE CARGO FORMA PARTE DEL PRECIO UNITARIO, YA SEA QUE LA MAQUINARIA SE ASEGURE POR UNA COMPAÑIA DE SEGUROS, O QUE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DECIDA HACER FRENTE CON SUS PROPIOS RECURSOS, A LOS POSIBLES RIESGO DE LA MAQUINARIA.

ESTE CARGO ESTA DADO POR

5/

$$S = \frac{Va + Vr}{2} + \frac{S}{Ha}$$

EN DONDE:

"Va" REPRESENTA EL VALOR INICIAL DE LA MAQUINA, CONSIDERANDOSE COMO TAL, EL PRECIO COMERCIAL DE ADQUISICION DE LA MAQUINA NUEVA EN EL MERCADO NACIONAL, DESCONTANDO EL PRECIO DE LAS LLANTAS EN SU CASO.

"Vr" REPRESENTA EL VALOR DE RESCATE DE LA MAQUINA, ES DECIR, EL VALOR COMERCIAL QUE TIENE LA MISMA AL FINAL DE SU VIDA ECONOMICA.

"S" REPRESENTA LA PRIMA ANUAL PROMEDIO, FIJADA COMO PORCENTAJE DEL VALOR DE LA MAQUINA Y EXPRESADA EN DECIMALES.

"Ha" REPRESENTA EL NUMERO DE HORAS EFECTIVAS QUE EL EQUIPO TRABAJA DURANTE EL AÑO.

#### 5.4.3.1.4. CARGO POR MANTENIMIENTO MAYOR O MENOR

ES EL ORIGINADO POR TODAS LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR LA MAQUINARIA EN BUENAS CONDICIONES DURANTE SU VIDA ECONOMICA.

CARGO POR MANTENIMIENTO MAYOR. SON LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REPARACIONES DE LA MAQUINARIA EN TALLERES ESPECIALIZADOS, O AQUELLAS QUE PUEDAN REALIZARSE EN EL CAMPO, EMPLEANDO PERSONAL ESPECIALISTA Y QUE REQUIERAN RETIRAR LA MAQUINARIA DE LOS FRENTES DE TRABAJO. ESTE CARGO INCLUYE LA MANO DE OBRA, REPUESTOS Y RENOVACIONES DE PARTES DE LA MAQUINARIA, ASI COMO OTROS MATERIALES NECESARIOS

CARGO POR MANTENIMIENTO MENOR. SON LAS EROGACIONES NECESARIAS EFECTUAR LOS AJUSTES RUTINARIOS, REPARACIONES Y CAMBIOS DE REPUESTOS QUE SE EFECTUAN EN LAS PROPIAS OBRAS, ASI COMO LOS CAMBIOS DE LIQUIDO PARA MANDOS HIDRAULICOS, ACEITE DE TRANSMISION, FILTROS GRASAS Y ESTOPAS. INCLUYE EL PERSONAL Y EQUIPO AUXILIAR QUE REALIZA ESTAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO, LOS REPUESTOS Y OTROS MATERIALES QUE SEAN NECESARIOS.

ESTE CARGO ESTA REPRESENTADO POR.

$$T = Q \cdot D$$

EN LA QUE:

"Q" ES UN COEFICIENTE QUE CONSIDERA TANTO EL MANTENIMIENTO MAYOR COMO EL MENOR. ESTE COEFICIENTE VARIA SEGUN EL TIPO DE MAQUINA Y LAS CARACTERISTICAS DEL TRABAJO, Y SE FIJA EN BASE A LA EXPERIENCIA ESTADISTICA

"D" REPRESENTA LA DEPRECIACION DE LA MAQUINA CALCULADA DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA NORMA 5.4.3.1.1

#### 5.4.3.2 CARGO POR CONSUMOS

SON LOS QUE SE DERIVAN DE LAS EROGACIONES QUE RESULTEN POR EL USO DE COMBUSTIBLES U OTRAS FUENTES DE ENERGIA Y EN SU CASO LUBRICANTES Y LLANTAS.

##### 5.4.3.2.1 CARGO POR COMBUSTIBLES

ES EL DERIVADO DE TODAS LAS EROGACIONES ORIGINADAS POR LOS CONSUMOS DE GASOLINA Y DIESEL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MOTORES. EL CARGO POR COMBUSTIBLE "E" SE OBTENDRA, MEDIANTE LA ECUACION

$$E = c.Pc$$

EN LA CUAL:

"c" REPRESENTA LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE NECESARIO, POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO. ESTE COEFICIENTE ESTA EN FUNCION DE LA POTENCIA DEL MOTOR, DEL FACTOR DE OPERACION DE

LA MAQUINA Y DE UN COEFICIENTE DETERMINADO POR LA EXPERIENCIA, QUE VARIARÁ DE ACUERDO CON EL COMBUSTIBLE QUE SE UTILICE.

"Pc" REPRESENTA EL PRECIO DEL COMBUSTIBLE PUESTO EN LA MAQUINA.

#### 5.4.3.2.2. CARGO POR OTRAS FUENTES DE ENERGIA.

ES EL CARGO POR LOS CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA O DE OTROS ENERGETICOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LA REGLA ANTERIOR. LA DETERMINACION DE ESTE CARGO REQUERIRA EN CADA CASO DE UN ESTUDIO ESPECIAL.

#### 5.4.3.2.3. CARGO POR LUBRICANTES.

SON LOS MOTIVADOS POR EL CONSUMO Y LOS CAMBIOS PERIODICOS DE ACEITES LUBRICANTES DE LOS MOTORES.

SE OBTENDRA DE LA ECUACION:

$$Al = (c+al) Pi$$

EN LA CUAL:

"al" REPRESENTA LA CANTIDAD DE ACEITES LUBRICANTES NECESARIA POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES MEDIAS DE OPERACION; ESTA DETERMINADA POR LA CAPACIDAD DE RECIPIENTE DENTRO DE LA MAQUINA Y LOS TIEMPOS ENTRE CAMBIOS SUCESIVOS DE ACEITES.

"Pi" REPRESENTA EL PRECIO DE LOS ACEITES LUBRICANTES PUESTOS EN LAS MAQUINAS.

"c" REPRESENTA EL CONSUMO ENTRE CAMBIOS SUCESIVOS DE LUBRICANTES.

#### 5.4.3.2.4. CARGO POR LLANTAS

ES EL CORRESPONDIENTE AL CONSUMO POR DESGASTE DE LAS LLANTAS. CUANDO SE CONSIDERE ESTE CARGO, AL CALCULAR LA DEPRECIACION DE LA MAQUINARIA DEBERA DEDUCIRSE DEL VALOR INICIAL DE LA MISMA, EL VALOR DE LAS LLANTAS

EL CARGO POR LLANTAS "N" SE OBTENDRA DE LA ECUACION.

$$N = \frac{Vn}{Hv}$$

"Vn" REPRESENTA EL PRECIO DE ADQUISICION DE LAS LLANTAS, CONSIDERANDO EL PRECIO EN EL MERCADO NACIONAL DE LLANTAS NUEVAS DE LAS CARACTERISTICAS INDICADAS POR EL FABRICANTE DE LA MAQUINA.

"Hv" REPRESENTA LAS HORAS DE VIDA ECONOMICA DE LAS LLANTAS, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DE TRABAJO IMPUESTAS A LAS MISMAS. SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LA EXPERIENCIA CONSIDERANDO ENTRE OTROS, LOS FACTORES SIGUIENTES: VELOCIDAD MAXIMA DE TRABAJO, CONDICIONES RELATIVAS DEL CAMINO QUE TRANSITE, TALES COMO PENDIENTES

CURVATURAS, SUPERFICIE DE RODAMIENTO, POSICION EN LA MAQUINA; CARGAS DE SOPORTE, Y CLIMA EN QUE SE OPEREN.

#### 5.4.3.3. CARGOS POR SALARIOS PARA LA OPERACION.

ES EL QUE RESULTA POR CONCEPTO DE PAGO DEL O LOS SALARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA OPERACION DE LA MAQUINA, POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO DE LA MISMA.

ESTE CARGO SE OBTENDRA MEDIANTE LA ECUACION:

$$Co = \frac{So}{H}$$

EN LA CUAL:

"So" REPRESENTA LOS SALARIOS POR TURNO DEL PERSONAL NECESARIO PARA OPERAR LA MAQUINA, ENTENDIENDO POR SALARIOS LA DEFINICION DADA EN LA REGLA 5.4.1.

"H" REPRESENTA LAS HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO DE LA MAQUINA DENTRO DEL TURNO.

#### 5.4.3.4. CARGO POR TRANSPORTE EXTRAORDINARIO DE MAQUINARIA.

CORRESPONDE A LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA TRASLADO EXTRAORDINARIOS DE MAQUINARIA ORDENADOS POR "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD". ESTE CARGO SE ANALIZARA COMO UN CONCEPTO DE TRABAJO ESPECIFICO.

#### 5.4.4. CARGO DIRECTO POR HERRAMIENTA.

##### 5.4.4.1. CARGO POR HERRAMIENTA DE MANO

ESTE CARGO CORRESPONDE AL CONSUMO POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS DE MANO UTILIZADAS EN LA EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO

ESTE CARGO SE CALCULARA MEDIANTE LA FORMULA:

$$H.M = K11 \cdot Mo$$

EN LA CUAL:

"K11" REPRESENTA UN COEFICIENTE CUYA MAGNITUD SE FIJARA EN FUNCION DEL TIPO DE TRABAJO DE ACUERDO CON LA EXPERIENCIA

"Mo" REPRESENTA EL CARGO SANITARIO POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA CALCULADO DE ACUERDO CON LA REGLA 5.4.1

##### 5.4.4.2. CARGO POR MAQUINAS-HERRAMIENTAS

ESTE CARGO SE ANALIZARA EN LA MISMA FORMA QUE EL CARGO DIRECTO POR MAQUINARIA, SEGUN LO SEÑALADO EN LA REGLA 5.4.3

5.4.5. CARGO DIRECTO POR EQUIPO DE SEGURIDAD. ESTE CARGO CORRESPONDE AL EQUIPO NECESARIO PARA LA PROTECCION PERSONAL DEL TRABAJADOR PARA EJECUTAR EL CONCEPTO DE TRABAJO

ESTE CARGO SE CALCULARA MEDIANTE LA FORMULA

$$ES = K.Mo$$

54.

EN LA CUAL:

"K" REPRESENTA UN COEFICIENTE CUYO VALOR SE FIJA EN FUNCION DEL TIPO DE TRABAJO Y DEL EQUIPO REQUERIDO PARA LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR.

"Mo" REPRESENTA EL CARGO UNITARIO POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA CALCULADO DE ACUERDO CON LA REGLA 5.4.1.

#### 5.5. CARGO POR INSTALACIONES

CORRESPONDE A LAS EROGACIONES PARA CONSTRUIR TODAS LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LOS CONCEPTOS DE TRABAJO. DICHAS INSTALACIONES SE DIVIDEN EN DOS GRUPOS: LAS GENERALES Y LAS ESPECIFICAS.

LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS PRIMERAS SE CONSIDERARAN COMO CARGOS INDIRECTOS Y LOS CORRESPONDIENTES A LAS SEGUNDAS SE CONSIDERARAN, A JUICIO DE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD", YA SEA COMO UN CONCEPTO DE TRABAJO ESPECIFICO O COMO CARGO DIRECTO DENTRO DEL CONCEPTO DE TRABAJO DEL QUE FORMEN PARTE.

#### 5.6. CARGOS INDIRECTOS.

5.6.1. CORRESPONDEN A LOS GASTOS GENERALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS NO INCLUIDOS EN LOS CARGOS DIRECTOS QUE REALIZA "EL CONTRATISTA", TANTO EN SUS OFICINAS CENTRALES COMO EN LA OBRA, Y QUE COMPRENEN, ENTRE OTROS, LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, ORGANIZACION, DIRECCION TECNICA, VIGILANCIA, SUPERVISION, FINANCIAMIENTO, IMPREVISTOS, TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y, EN SU CASO, PRESTACIONES SOCIALES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO.

5.6.2. LOS CARGOS INDIRECTOS SE EXPRESARAN COMO UN PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO DE CADA CONCEPTO DE TRABAJO. DICHO PORCENTAJE SE CALCULARA SUMANDO LOS IMPORTES DE LOS GASTOS GENERALES QUE RESULTEN APLICABLES, Y DIVIDIENDO ESTA SUMA ENTRE EL COSTO DIRECTO TOTAL DE LA OBRA DE QUE SE TRATE.

EXCLUSIVAMENTE PARA LOS CASOS DE GASTOS QUE SE REALICEN EN BASE A PORCENTAJE IMPOSITIVO SOBRE EL PRECIO UNITARIO, EL CARGO DEBE HACERSE APLICANDO EL PORCENTAJE QUE RESULTA DE LA SIGUIENTE EXPRESION:

$$\frac{(\% - 100) \times X}{100 - X} = \text{PORCENTAJE IMPOSITIVO}$$

5.6.3. LOS GASTOS GENERALES MAS FRECUENTES PODRAN TOMARSE EN CONSIDERACION PARA INTEGRAR EL CARGO INDIRECTO Y QUE PUEDEN APLICARSE INDISTINTAMENTE A LA ADMINISTRACION CENTRAL O A LA ADMINISTRACION DE OBRA O A AMBAS, SEGUN EL CASO, SON LOS SIGUIENTES:

##### 5.6.3.1. HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES

- 1.- PERSONAL DIRECTIVO
- 2.- PERSONAL TECNICO
- 3.- PERSONAL ADMINISTRATIVO
- 4.- PERSONAL INTERMEDIARIO
- 5.- CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL E IMPUESTO ADICIONAL SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS PARA LOS CONCEPTOS 1 A 4
- 6.- PRESTACIONES QUE OBLIGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA LOS CONCEPTOS 1 A 4,
- 7.- PASAJES

##### 5.6.3.2. DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS

- 1.- EDIFICIOS LOCALES

- 2.- LOCALES DE MANTENIMIENTO Y GUARDA.
- 3.- BODEGAS.
- 4.- INSTALACIONES GENERALES.
- 5.- MUEBLES Y ENSERES.
- 6.- DEPRECIACION O RENTA Y OPERACION DE VEHICULOS.

**5.6.3.3. SERVICIOS:**

- 1.- CONSULTORES, ASESORES, SERVICIOS Y LABORATORIOS.
- 2.- ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.

**5.6.3.4. FLETES Y ACARREOS:**

- 1.- DE CAMPAMENTOS.
- 2.- DE EQUIPOS Y CONSTRUCCION.
- 3.- DE PLANTAS Y ELEMENTOS PARA INSTALACIONES.
- 4.- DE MOBILIARIO

**5.6.3.5. GASTOS DE OFICINA:**

- 1.- PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO
- 2.- CORREOS, TELEFONOS, TELEGRAFOS, RADIO.
- 3.- SITUACION DE FONDOS
- 4.- COPIAS Y REPLICADOS
- 5.- LUZ, GAS Y OTROS CONSUMOS.
- 6.- GASTOS EN CONCURSOS.

**5.6.3.6. SEGUROS, FIANZAS Y FINANCIAMIENTOS:**

- 1.- PRIMAS PARA SEGUROS.
- 2.- PRIMAS PARA FIANZAS
- 3.- FINANCIAMIENTO

**5.6.3.7. DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS DE CAMPAMENTOS.**

**5.6.3.8. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES.**

- 1.- CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE CAMINOS DE ACCESO.
- 2.- MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO



### 5.7. CARGO POR UTILIDAD

LA UTILIDAD QUEDARA REPRESENTADA POR UN PORCENTAJE SOBRE LA SUMA DE LOS CARGOS DIRECTOS MAS INDIRECTOS DEL CONCEPTO DE TRABAJO. DENTRO DE ESTE CARGO QUEDA INCLUIDO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE POR LEY DEBE PAGAR "EL CONTRATISTA".

### 5.8. CARGOS ADICIONALES.

SON LAS EROGACIONES QUE REALIZA "EL CONTRATISTA" POR ESTIPULARSE EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE OBRA COMO OBLIGACIONES ADICIONALES, ASI COMO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES Y FEDERALES QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y QUE NO ESTAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS CARGOS DIRECTOS, NI EN LOS INDIRECTOS, NI EN LA UTILIDAD. LOS IMPUESTOS Y CARGOS ADICIONALES SE EXPRESARAN PORCENTUALMENTE SOBRE LA SUMA DE LOS CARGOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y UTILIDAD, SALVO CUANDO EN EL CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO SE ESTIPULE OTRA FORMA DE PAGO.

LOS CARGOS ADICIONALES NO DEBEN SER AFECTADOS POR LA UTILIDAD. LAS OBLIGACIONES ADICIONALES A QUE SE REFIERE ESTE CARGO SE DETERMINAN EN BASE A UN PORCENTAJE SOBRE EL PRECIO FINAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, POR LO QUE SU VALORIZACION DEBE HACERSE CON LA EXPRESION SIGUIENTE:

$$\% = \frac{100 - P}{100 + P}$$

EN LA QUE:

"%" REPRESENTA EL PORCENTAJE APLICABLE A LA SUMA DE LOS IMPORTES DE LOS CARGOS DIRECTOS, MAS INDIRECTOS, MAS UTILIDAD.

"P" REPRESENTA LA SUMA EN SU CASO, DE LOS PORCIENTOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EXCEPTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE QUEDA INCLUIDO EN LA UTILIDAD.

# GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.

## LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LOS MISMOS.

(DIARIO OFICIAL, OCTUBRE 15 DE 1982)

5.9. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DEL COSTO DE LAS OBRAS PUBLICAS O DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CUANDO LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES, SALARIOS, EQUIPOS Y DEMAS FACTORES QUE INTEGREN DICHS COSTOS, SUFRAN VARIACIONES ORIGINADAS POR INCREMENTO O DECREMENTO.

5.9.1. "LA DEPENDENCIA" O "LA ENTIDAD", A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" Y EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LAS REGLAS 3.3.3, 3.5.3, Y 3.6.4 DE LA SECCION CORRESPONDIENTE DE ESTAS REGLAS GENERALES, PODRA AJUSTAR EL COSTO DE LA OBRA O DE LOS SERVICIOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

5.9.2. LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO DEBERAN PERMANECER INVARIABLES HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, POR LO QUE EL AJUSTE DEBERA HACERSE EN FORMA GLOBAL MEDIANTE LA APLICACION POR "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" DE UNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

A) UN FACTOR QUE SE DETERMINE AL CONSIDERAR LAS VARIACIONES DE LOS INSUMOS QUE INTERVENGAN EN EL COSTO DE LOS TRABAJOS, TOMANDO EN CUENTA LOS RELATIVOS O INDICES DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES:

B) DETERMINANDO LOS AJUSTES CONCEPTO POR CONCEPTO CONFORME AL ANALISIS DE COSTO ORIGINAL, TOMANDO EN CUENTA LOS RELATIVOS O INDICES DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES.

C) OBTENIENDO EL INCREMENTO QUE HAYAN SUFRIDO LOS INSUMOS, CUANDO EL VOLUMEN DE ESTOS PUEDA SER FACILMENTE DETERMINADO EN FORMA GLOBAL.

LA APLICACION DEL AJUSTE EN LOS TRES CASOS, SE HARA AL IMPORTE DE CADA ESTIMACION O LIQUIDACION VALORIZADA CON LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALMENTE PACTADOS

5.9.3. EN TODOS LOS CASOS LA BASE PARA EL CALCULO DEL AJUSTE DEBERA SER LA CONSIDERADA ORIGINALMENTE EN EL CONCURSO. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS SERAN CALCULADOS CON BASE EN LA DIFERENCIA QUE ARROJEN LOS RELATIVOS O INDICES DE LOS MISMOS PRECIOS EN LA FECHA DE LA REVISION, CON RESPECTO A LOS RELATIVOS O INDICES CORRESPONDIENTES A LA FECHA DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO.

5.9.4. LOS RELATIVOS O INDICES A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS ANTERIORES, SERAN LOS QUE DETERMINE PARA TALES EFECTOS LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, Y QUE SE PUBLIQUEN COMO ESTA RESUELVA. CUANDO NO SE DISPONGA DE LOS RELATIVOS O INDICES, LA DIFERENCIA SE CALCULARA SEGUN LOS PRECIOS QUE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" AVERIGUE EN EL MERCADO.

58

# GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.

5.9.5. EL AJUSTE EN FUNCION DE LAS MODIFICACIONES QUE SUFRAN LOS COSTOS POR LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS EN LOS CARGOS QUE LO INTEGRAN, PODRA EFECTUARSE MEDIANTE LA FORMULA GENERAL QUE TIENE LA SIGUIENTE EXPRESION:

$$K = P \frac{F}{I}$$

K= FACTOR DE AJUSTE

P= PARTICIPACION DE LOS INSUMOS EN LOS CARGOS INTEGRANTES DEL PRECIO UNITARIO

F= INDICES RELATIVOS DE COSTO O COSTOS CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LOS INSUMOS INTEGRANTES DEL PRECIO UNITARIO EN LA FECHA DEL AJUSTE .

I= INDICES RELATIVOS DE COSTO O COSTOS CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LOS INSUMOS INTEGRANTES DEL PRECIO UNITARIO EN LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO.

LA FORMULA DE AJUSTE DESARROLLADA PARA EL CASO GENERAL SERA LA SIGUIENTE:

$$K = \frac{P_s F_s}{I_s} + \frac{P_m F_m}{I_m} + \frac{P_e F_e}{I_e} + \frac{P_x F_x}{I_x}$$

DONDE  $P_s + P_m + P_e + P_x = 1$

Y DONDE:

$P_s$ = PARTICIPACION CON QUE INTERVIENE LA MANO DE OBRA EN EL COSTO DIRECTO DEL PRECIO UNITARIO.

$P_m$ = PARTICIPACION CON QUE INTERVIENEN LOS MATERIALES EN EL MISMO COSTO DIRECTO.

$P_e$ = PARTICIPACION CON QUE INTERVIENE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION EN DICHO COSTO DIRECTO.

$P_x$ = PARTICIPACION CON QUE INTERVIENE EL FACTOR X EN EL COSTO.

5.9.6. POR NECESIDAD DE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" LA FORMULA ANTERIOR PODRA SER ADICIONADA O SUSTRADA DE LOS SUMANDOS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LOS DIVERSOS CARGOS TAL Y COMO SE DEFINEN ESTA SECCION, QUE INTERVENGAN EN LOS PRECIOS UNITARIOS.

5.9.7. "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD", AL CALCULAR LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION PARA LOS DIFERENTES TRABAJOS QUE EJECUTEN, TOMARA EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DE LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS POR ELLA, O BIEN LOS QUE DENTRO DE LA INFORMACION TECNICA QUE SE SOLICITA A LOS CONTRATISTAS EN LOS CONCURSOS DE OBRA, ESTOS DETERMINEN.

59

## **GORTIC INGENIERIA, S. A. DE C. V.**

5.9.8. "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" QUE CON DATOS PROPIOS Y ESTADISTICAMENTE CONFIABLES, HAYA DETERMINADO O PUEDA DETERMINAR LA PARTICIPACION DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA FORMULA PARA CALCULAR EL FACTOR DE AJUSTE EN TRABAJOS TIPIFICADOS O PARTES DE LOS MISMOS QUE SEAN TIPIFICADOS, DEBERA INDICAR DICHS PORCENTAJES EN LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSOS.

5.9.9. "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" QUE TENGA POCO O NINGUN DATO ESTADISTICO PROPIO Y CONFIABLE QUE LE PERMITA DETERMINAR LA PARTICIPACION DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LOS TRABAJOS QUE PRETENDA REALIZAR, DEBERA CALCULARLOS EN BASE AL PROGRAMA, CANTIDADES DE TRABAJO Y ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA DEL PARTICIPANTE A QUIEN SE LE OTORQUE EL CONTRATO, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CONCEPTOS PREPONDERANTES CUYO IMPORTE ACUMULADO CUBRA COMO MINIMO EL 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DEL TRABAJO CONTRATADO.

5.9.10 EN LOS CASOS DE TRABAJOS TIPIFICADOS EN QUE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" DETERMINE, CON BASE EN DATOS ESTADISTICOS CONFIABLES LAS PARTICIPACIONES DE LOS INSUMOS EN LOS TERMINOS DE LA FORMULA PARA OBTENER EL FACTOR DE AJUSTE DEBERA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, PONIENDO A SU DISPOSICION TODOS LOS ANTECEDENTES DE CALCULO CON LOS QUE DETERMINO DICHAS PARTICIPACIONES.

5.9.11 EN CASO DE MODIFICACIONES SUSTACIALES A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE A JUICIO DE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" PROVOQUEN CAMBIOS EN LA PARTICIPACION DE LOS INSUMOS, LOS NUEVOS VALORES DEBERAN RECALCULARSE CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATISTA.

5.9.12 LOS CALCULOS PARA DETERMINAR DICHS AJUSTES QUEDARAN EN PODER DE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" Y A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

# **GORTIC INGENIERIA, S.A. DE C. V.**

1 2 4.1      RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA LEY

## **LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (1° DE ENERO DE 1994)**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO  
ARTICULO 1 AL ARTICULO 16**

### **TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION**

**CAPITULO UNICO  
ARTICULO 17 AL ARTICULO 27**

### **TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES  
ARTICULO 28 AL 44**

**CAPITULO II  
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE  
ADQUISICIONES  
ARTICULO 45 AL ARTICULO 55**

**CAPITULO III  
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS  
DE OBRA PUBLICA  
ARTICULO 56 AL ARTICULO 79**

**CAPITULO IV  
DE LAS EXCEPCIONES A LA  
LICITACION PÚBLICA  
ARTICULO 80 AL ARTICULO 83**

### **TITULO CUARTO DE LA INFORMACION Y VERIFICACION**

**CAPITULO UNICO  
ARTICULO 84 AL ARTICULO 86**

### **TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO UNICO  
ARTICULO 87 AL ARTICULO 94**

61

# **GORTIC INGENIERIA, S.A. DE C.V.**

## **TITULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO**

### **CAPITULO I De la inconformidades ARTICULO 95 AL ARTICULO 98**

### **CAPITULO II Del Recurso de revocación ARTICULO 99**

### **ARTICULOS TRANSITORIOS ARTICULO PRIMERO AL ARTICULO CUARTO**

Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1994.



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CURSOS ABIERTOS**

**PREPARACION DE CONCURSO DE OBRAS**

**TEMA**

**LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**EXPOSITOR. ING ERNESTO MENDOZA SANCHEZ  
PALACIO DE MINERIA  
OCTUBRE DEL 2000**

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

## LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

### TITULO PRIMERO

#### *Disposiciones Generales*

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma que contraten:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las secretarías de Estado y departamentos administrativos;
- III. Las Procuradurías Generales de la República, y de justicia del Distrito Federal
- IV. El gobierno del Distrito Federal;
- V. Los organismos descentralizados, y
- VI. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sean considerados entidades paraestatales.



Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias que se refieren en este artículo.

Las dependencias y entidades señaladas en las fracciones anteriores, se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaria: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; (Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, según las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994)
- III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a IV del artículo 1;
- IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones V y VI del artículo 1;
- V. Sector: el agrupamiento de entidades coordinado por la dependencia que, en cada caso, designe el Ejecutivo Federal;
- VI. Tratados: los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VII. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, y
- VIII. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adhenrse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adhenrse a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble.
- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles; contratación de

**servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;**

- V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles, y**
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.**

**En todos los casos en que esta Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza; salvo, en este último caso, de los servicios relacionados con la obra pública.**

**ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública:**

- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;**
- II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones cuando el costo de éstas sea superior al de los bienes muebles que deban adquirirse; y, los trabajos de exploración, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros que se encuentren en el subsuelo;**
- III. Los proyectos integrales, que comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total;**
- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; subsuelo; desmontes; extracción; y, aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;**
- V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de los recursos;**
- VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, y**
- VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.**

**ARTICULO 5.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.**

**ARTICULO 6.- Solamente estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, que contraten las entidades federativas, cuando se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que en su caso, corresponda a los municipios interesados**

**ARTICULO 7.-** El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas de los presupuestos anuales de egresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 8.-** La Secretaría, la Contraloría y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley a efectos administrativos.

La Secretaría y la Contraloría dictarán las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la otra secretaría, así como, cuando corresponda, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO 9.-** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, deban observar las dependencias y entidades.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

**ARTICULO 10.-** Los titulares de las dependencias, los órganos de gobierno de las entidades y los directores de estas últimas, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

**ARTICULO 11.-** La Secretaría, la Contraloría y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública; la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, las citadas dependencias pondrán a disposición entre sí los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica.

**ARTICULO 12.-** Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

**ARTICULO 13.-** En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; y, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ARTICULO 14.-** Cuando por las condiciones especiales de la obra pública se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

En los convenios a que se refiere el artículo 6, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federativas que correspondan y las dependencias y entidades.

**ARTICULO 15.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, salvo aquéllas en que sean parte empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos, serán resueltas por los tribunales federales.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen esta materia de manera expresa.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados de que México sea parte o de que la Contraloría conozca, en la esfera administrativa, de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los contratos antes referidos, en los términos del Título Sexto de esta Ley.

Sólo podrá pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determine la Secretaría, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Contraloría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

**ARTICULO 16.-** Los contratos que celebren las dependencias y entidades fuera del territorio nacional, se regirán, en lo conducente, por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto

## TITULO SEGUNDO

### *De la Planeación, Programación y Presupuestación*

#### CAPITULO ÚNICO

**ARTICULO 17.-** En la Planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de la obra pública, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal, o de las entidades respectivas.

**ARTICULO 18.-** Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. La calendanzación física y financiera de los recursos necesarios,
- III. Las unidades responsables de su instrumentación;
- IV. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- V. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; en su caso, las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera; los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes,
- VI. En su caso, los planos, proyectos, especificaciones y programas de ejecución,
- VII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a cargo, y
- VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

**ARTICULO 19.-** Las dependencias y entidades elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;
- V. Los resultados previsibles;
- VI. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;
- VII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra;
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- IX. La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios,
- X. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra,
- XI. Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo,
- XII. Las instalaciones para que las personas discapacitadas puedan acceder y transitar por los inmuebles que sean construidos, las que, según la naturaleza de la obra, podrán consistir en rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asíderas y otras instalaciones analogas a las anteriores que coadyuven al cumplimiento de tales fines, y
- XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra

**ARTICULO 20** - Las dependencias y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente

Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

**ARTICULO 21.-** Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en las de las entidades o dependencias afines existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación.

**ARTICULO 22.-** Las entidades que sean apoyadas presupuestalmente o que reciban transferencias de recursos federales, remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, a la dependencia coordinadora de Sector en la fecha que ésta señale.

Las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, las entidades que no se encuentren agrupadas en sector alguno, enviarán a la Secretaría los programas y presupuestos mencionados en la fecha que ésta determine, para su examen, aprobación e inclusión, en lo conducente, en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes.

**ARTICULO 23.-** Las dependencias y entidades, a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrán a disposición de los interesados, por escrito, sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

El documento que contenga los programas será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Las dependencias y entidades remitirán sus programas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quien, también para efectos informativos, podrá llevar a cabo la integración correspondiente.

**ARTICULO 24 -** Las dependencias deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 81, salvo en los casos de la fracción V del inciso A, y en el artículo 82,
- III Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades,
- IV Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, disponer las medidas necesarias.

- V. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;
- VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Secretaría, y
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados cuando las características de sus funciones así lo justifiquen.

Los órganos de gobierno de las entidades deberán establecer dichos comités salvo que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones no se justifique su instalación a juicio de la Secretaría.

**ARTICULO 25.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas Comisiones tendrán por objeto:

- I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con la industria, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Promover y acordar la simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- III. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del Gobierno Federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes, y
- IV. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la Comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría.

**ARTICULO 26.-** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades, ya sea de manera conjunta o separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

**ARTICULO 27.-** En la obra pública cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Igual obligación será aplicable, en lo conducente, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal



## TITULO TERCERO

### *De los Procedimientos y de los Contratos*

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTICULO 28.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- A. Por licitación pública, y
- B. Por invitación restringida, la que comprenderá:
  - I. La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso, y
  - II. La adjudicación directa.

**ARTICULO 29.-** Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, solamente cuando se cuente con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado, en la partida correspondiente.

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con saldo disponible en su presupuesto

Tratándose de obra pública, además se requerirá contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables

**ARTICULO 30.-** Las adquisiciones arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

**ARTICULO 31.-** Las licitaciones públicas podrán ser:

- A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios:
  - I Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos en que no será exigible el porcentaje mencionado, así como, un procedimiento expedito para determinar el grado de integración nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomara en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría; o

- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

B. Tratándose de obras públicas: nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; o, internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras.

Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando ello resulte obligatorio conforme a lo establecido en Tratados; cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales o los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra de que se trate; cuando sea conveniente en términos de precio; o bien cuando ello sea obligatorio en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la participación de proveedores o contratistas extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores o contratistas o a los bienes y servicios mexicanos.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados.

ARTÍCULO 32.- Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más bienes, servicios u obras, se publicarán, simultáneamente, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, en un diario de circulación nacional, y en un diario de la entidad federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra, y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que tenga las bases, implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación
- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, y
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; si se realizará bajo la cobertura de algún Tratado, y el idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones

**A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además contendrán:**

- I. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente a, por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- II. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago, y
- III. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

**B. En materia de obra pública, además contendrán:**

- I. La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de la obra;
- II. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- III. La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados;
- IV. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y
- V. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.

**ARTÍCULO 33.-** Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.
- II. Poderes que deberán acreditarse, fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen, fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato,
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación,
- IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones;
- V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores o contratistas, podrán ser negociadas, y

VI. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.

**A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además contendrán:**

- I. Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarias; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización;
- II. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- IV. Condiciones de precio y pago;
- V. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- VI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 49, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- VII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 48;
- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;
- IX. Penas convencionales por atraso en las entregas;
- X. Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías, y
- XI. La indicación de que, en los casos de licitación internacional en que la convocante determine que los pagos se harán en moneda extranjera, los proveedores nacionales, exclusivamente para fines de comparación, podrán presentar la parte del contenido importado de sus proposiciones, en la moneda extranjera que determine la convocante; pero el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga el pago de bienes;

**B. En materia de obra pública, además contendrán.**

- I. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y, relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- II. Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante;
- III. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;
- IV. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;
- V. Forma y términos de pago de los trabajos objeto de contrato;
- VI. Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan, y, procedimiento de ajuste de costos;
- VII. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no menor de diez días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria, ni menor de siete días naturales anteriores a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- VIII. Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse;
- IX. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que le corresponda;
- X. Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de terminación;
- XI. Modelo de contrato, y
- XII. Condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago

Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales; anticipos y garantías.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los requisitos para la licitación serán establecidos por la Secretaría

En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. Si la

Contraloría determina la cancelación del proceso de adjudicación, la dependencia o entidad reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**ARTICULO 34.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, las dependencias y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley.

Asimismo, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la reducción del plazo será autorizada por el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En licitaciones nacionales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

**ARTICULO 35.-** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso a través de la sección especializada del Diario Oficial de la Federación a que se refiere el artículo 32, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones denven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue una copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o vanación sustancial de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

**ARTICULO 36.-** En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta

técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

**ARTICULO 37.-** Las dependencias y entidades, a través de la sección especializada del Diario Oficial de la Federación a que se refiere el artículo 32, harán del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada licitación pública. Esta publicación contendrá los requisitos que determine la Secretaría.

**ARTICULO 38.-** Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública. La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado en contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;
- II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberán constituirse por la totalidad del monto del anticipo, y
- III. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de las fracciones I y III, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor.

Cuando las dependencias y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 81, fracción IV del inciso A y II del inciso B; y 82, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar al proveedor o contratista, según corresponda, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Tratándose de obra pública, las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación; y el o los anticipos correspondientes se entregarán, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía.

**ARTICULO 39.-** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

- I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias a que se refieren las fracciones I y II del artículo 1, y con la Procuraduría General de la República.
- II. La Tesorería del Distrito Federal, por actos o contratos que se celebren con el gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- III. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y
- IV. Las Tesorerías de los Estados y los Municipios, en los casos de los contratos a los que se refiere el artículo 6.

**ARTICULO 40.-** Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista

Asimismo, las dependencias y entidades podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general.

**ARTICULO 41.-** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervienga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellos proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiera rescindido administrativamente un contrato, en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato; - -
- IV. Los proveedores y contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más entidades, durante un año calendario contado a partir de la fecha en que la Secretaría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, por causas imputables a ellas y que como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente la dependencia o entidad respectiva,
- VI. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VII. Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley,
- VIII. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a ellos



mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a la dependencia o entidad convocante.

- IX. Aquéllas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- X. Respecto de las adquisiciones y arrendamientos, así como para la ejecución de la obra pública correspondiente, las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación para la adjudicación del contrato de la misma obra;
- XI. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o entidad, y
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

**ARTICULO 42.-** El Presidente de la República podrá autorizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y establecerá los medios de control que estime pertinentes, cuando se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, o sean necesarias para salvaguardar la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación y garantizar su seguridad interior.

**ARTICULO 43 -** En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados

**ARTICULO 44.-** Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 38.

**CAPITULO II**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES,**  
**ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ARTICULO 45.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia o entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. Los participantes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas. En caso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha, los sobres que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, y quedarán en custodia de ésta, quien informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. En su caso, durante este periodo, la dependencia o entidad hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas;
- III. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos;
- IV. En caso de que el fallo de la licitación no se realice en la misma fecha, dos proveedores, por lo menos, y los servidores públicos de la convocante presentes, firmarán las proposiciones económicas aceptadas. La dependencia o entidad señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá defenderse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente,
- V. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En sustitución de esta junta, las dependencias y entidades podrán optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;
- VI. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación refrenda en la fracción anterior, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida, asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes

se entregará copia de la misma. El fallo de la licitación, de ser el caso se hará constar en el acta a que se refiere la fracción siguiente, y

- VII. La dependencia o entidad levantará acta de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

**ARTICULO 46.-** Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 95.

**ARTICULO 47.-** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverán a expedir una nueva convocatoria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, la dependencia o entidad podrá proceder, sólo por esas partidas, en los términos del párrafo anterior, o bien cuando proceda, en los términos del artículo 82.

**ARTICULO 48.-** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente

- I Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse.
- II Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;
- III En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;
- IV Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquél en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización

para afectar recursos presupuestales de años posteriores, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento;

- V. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal periodo, y
- VI. En ningún caso, su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales

**ARTICULO 49.-** Las dependencias y entidades previa justificación de la conveniencia de distribuir la adjudicación de los requerimientos de un mismo bien a dos o más proveedores, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

**ARTICULO 50.-** Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado al proveedor el fallo correspondiente.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo la dependencia o entidad adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 46, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en este artículo, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate

El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, prorrogara en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicio no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia o entidad de que se trate

**ARTICULO 51.-** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las

bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**ARTICULO 52.-** Las dependencias y entidades deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la propia dependencia o entidad.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del servidor público que corresponda de la dependencia o entidad, ésta deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

**ARTICULO 53.-** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas anteriormente.

**ARTICULO 54.-** Las dependencias y entidades podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de los contratos. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, este deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**ARTICULO 55.-** Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades, en los actos o contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; el aseguramiento del bien o bienes de que se trate para garantizar su integridad hasta el momento de su entrega y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

**CAPITULO III**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 56.-** Las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por contrato o por administración directa.

**ARTICULO 57.-** Para los efectos de esta Ley, los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, o
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por actividades principales.

Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajuste de costos.

Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.

Las dependencias y entidades podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado

**ARTICULO 58.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados en forma inviolable, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia o entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. Los licitantes y los servidores públicos de la dependencia o entidad presentes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y quedarán en custodia de la propia dependencia o entidad, quien informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. Durante este periodo, la dependencia o entidad hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas.
- III. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma;

- IV. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas y se dará lectura en voz alta al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Los participantes rubricarán el catálogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación;
- V. Se señalarán fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;
- VI. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma;
- VII. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En sustitución de esta junta, las dependencias y entidades podrán optar por comunicar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, y
- VIII. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida; así mismo, se levantará el acta de fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma.

**ARTICULO 59.-** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante, y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante.

Las dependencias y entidades también verificarán el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.



La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 95.

**ARTICULO 60.-** Las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverán a expedir una convocatoria.

**ARTICULO 61.-** Los contratos de obra pública contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- III. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
- IV. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales;
- V. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VI. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;
- VII. Montos de las penas convencionales;
- VIII. Forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 69;
- IX. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- X. La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, y
- XI. En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**ARTICULO 62.-** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la

siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 59, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo, el contratista, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la dependencia o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su propuesta siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro; pero, con autorización previa de la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de la obra que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista será el único responsable de la ejecución de la obra ante la dependencia o entidad.

Las empresas con quienes se contrate la realización de obras públicas, adquisiciones y servicios, podrán presentar conjuntamente proposiciones en las correspondientes licitaciones, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que, para tales efectos, al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia o entidad de que se trate.

**ARTICULO 63.-** El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos de obra pública conforme a lo siguiente

- I. Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el artículo 38, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente. Los contratistas, en su proposición, deberán considerar para la determinación del costo financiero de los trabajos, el importe de los anticipos.
- II. No se otorgaran anticipos para los convenios que se celebren en terminos del artículo 70, salvo los que se celebren conforme al último párrafo del mismo, ni para los importes resultantes de los ajustes de

costos del contrato o convenios, que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate, y

- III. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista. El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en esta fracción, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecidos en el segundo párrafo del artículo 69.

**ARTICULO 64.-** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

**ARTICULO 65.-** La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada, y para este efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad, promoverá en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.

**ARTICULO 66.-** Las estimaciones de trabajos ejecutados, a más tardar, se presentarán por el contratista a la dependencia o entidad por periodos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido el residente de supervisión de la obra de que se trate.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, incorporarán en la siguiente estimación.

**ARTICULO 67.-** Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo a lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

**ARTICULO 68.-** El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente. Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de

costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o el índice que determine la Secretaría. Cuando los relativos que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados por la Secretaría, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;
- III. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y
- IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la dependencia o entidad a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la dependencia o entidad resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

**ARTICULO 69.-** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo; hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Lo previsto en este artículo deberá pactarse en los contratos respectivos.

**ARTICULO 70.-** Las dependencias o entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones 42 al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 29. Este convenio adicional deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del titular de la dependencia o entidad o por el oficial mayor o su equivalente en entidades. Dichas modificaciones no

podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de los Tratados.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, el titular de la dependencia o entidad, de manera indelegable, informará a la Secretaría, a la Contraloría y, en su caso, al órgano de gobierno. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

No serán aplicables los límites que se establecen en este artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimiento o restauración de los inmuebles a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

**ARTICULO 71.-** Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

**ARTICULO 72.-** En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos de obra pública, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de la obra o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.
- III. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato deberá presentar su solicitud a la dependencia o entidad, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la

misma; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

**ARTICULO 73.-** De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo 72, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior.

**ARTICULO 74.-** El contratista comunicará a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia o entidad haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La dependencia o entidad, si esta última es de aquéllas cuyos presupuestos se encuentren incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el del gobierno del Distrito Federal o de las que reciban transferencias con cargo a dichos presupuestos, comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente.

**ARTICULO 75.-** Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma; de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Para garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, podrán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de la obra, presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos liquidados por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

**ARTICULO 76.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia o entidad contratante. Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

**ARTICULO 77.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 29, las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán según el caso:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario, y
- III. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran

En la ejecución de obra por administración directa no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten

Los órganos internos de control de las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de las obras por administración directa, verificarán que se cuente con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Previamente a la ejecución de la obra, el titular de la dependencia o entidad o el oficial mayor o su equivalente en las entidades, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte. La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

**ARTICULO 78 -** No quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública, los que tengan como fin la contratación y ejecución de la obra de que se trate por cuenta y orden de las dependencias o entidades, por lo que no podrán celebrarse contratos de servicios para tal objeto.

**ARTICULO 79.-** Las dependencias y entidades que realicen obra pública por administración directa o mediante contrato y los contratistas con quienes aquéllas contraten, observarán, en su caso, las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

## **CAPITULO IV DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

**ARTICULO 80.-** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 81 y 82, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos servicios y obra pública, a través de un procedimiento, de invitación restringida

La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refieren los artículos 46 y 59, según corresponda, deberán acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda el ejercicio de la opción, y contendrá además:

- I. El valor del contrato;
- II. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, una descripción general de los bienes o servicios correspondientes y, tratándose de obra pública, una descripción general de la obra correspondiente;
- III. La nacionalidad del proveedor o contratista, según corresponda, y
- IV.- Tratándose de adquisiciones y arrendamientos, el origen de los bienes

En estos casos, el titular de la dependencia o entidad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría, a la Contraloría y, en su caso, al órgano de gobierno, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen aludido en el segundo párrafo de este artículo

En adquisiciones, arrendamientos y servicios, el informe podrá ser enviado por el presidente del comité de adquisiciones a que se refiere el artículo 24, en caso de que así lo autorice el titular de la dependencia o entidad. En materia de obras públicas, esta obligación será indelegable

No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo de los artículos 81, fracción V del inciso A, y 82.

**ARTICULO 81.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida, cuando:

- I. El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros exclusivos
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan



circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

- III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, y
- IV. Se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes.

A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además podrá seguirse un procedimiento de invitación restringida cuando:

- I. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;
- II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados y, bienes usados. Tratándose de éstos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practican las instituciones de banca y crédito u otros terceros legitimados para ello conforme a las disposiciones aplicables,
- III. Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal;
- IV. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;
- V. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- VI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VII. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables, y
- VIII. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas.

B. En materia de obra pública, además podrá seguirse un procedimiento de invitación restringida cuando

- I. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible

precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

- II. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios, y
- III. Se trate de obras que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran afectar la seguridad de la Nación o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal.

Las dependencias y entidades, preferentemente, invitarán a cuando menos tres proveedores o contratistas, según corresponda, salvo que ello, a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se invitará a personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

**ARTICULO 82.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según corresponda, o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se invitará a personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado o, tratándose de obra pública, del veinte por ciento de la inversión total física autorizada para cada ejercicio fiscal.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, de manera indelegable y bajo su estricta responsabilidad, por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno de la entidad, y que sean registradas detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 80.

En materia de obra pública, la autorización del titular de la dependencia o entidad será específica para cada obra.

Los montos previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y en el del gobierno del Distrito Federal para adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán aplicables a los contratos de servicios relacionados con la obra pública.

**ARTICULO 83.-** Los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso, a que se refieren los artículos 81 y 82, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la dependencia o entidad.
- II. Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas, y
- III. A las demás disposiciones de la licitación pública de este Capítulo que, en lo conducente, resulten aplicables.

A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los procedimientos se ajustarán además a lo siguiente:

- I. En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33, y
- II. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán en cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.

B. En materia de obra pública, los procedimientos se ajustarán además a lo siguiente:

- I. En las bases o invitaciones se indicarán, como mínimo, los aspectos que correspondan del artículo 33,
- II. Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedaran obligados a presentar su proposición, y
- III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijaran para cada operación atendiendo al monto, características especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

## TITULO CUARTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

**ARTICULO 84.-** La forma y términos en que las dependencias deberán remitir a la Secretaría, a la Contraloría y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; las entidades, además, informarán a su coordinadora de sector en los términos de la Ley federal de las Entidades Paraestatales.

Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**ARTICULO 85.-** La Secretaría, la Contraloría y las dependencias coordinadoras de sector, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos, los servicios y la obra pública, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

La Secretaría y la Contraloría, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**ARTICULO 86.-** La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Contraloría y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad adquirente o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad adquirente, si hubieren intervenido.

## TITULO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 87.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**ARTICULO 88.-** Los proveedores y contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones V a VII del artículo 41, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta Ley, durante el plazo que establezca la Secretaría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contado a partir de la fecha en que la Secretaría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las dependencias y entidades informarán y, en su caso, remitirán la documentación comprobatoria, a la Secretaría y a la Contraloría, sobre el nombre del proveedor o contratista que se encuentre en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 41, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que le notifiquen la segunda rescisión al propio proveedor o contratista.

**ARTICULO 89.-** La Contraloría podrá proponer a la Secretaría la imposición de las sanciones a que se refiere este Capítulo y, a la dependencia o entidad contratante, la suspensión del suministro, de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra en que incidía la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, la Contraloría aplicará, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las sanciones que procedan.

**ARTICULO 90.-** La Secretaría impondrá las sanciones o multas conforme a los siguientes criterios:

- I Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la sanción o multa que se imponga;
- III Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo 87, y
- IV En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra

**ARTICULO 91.-** No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el

cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

**ARTICULO 92.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y
- III. La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.
- IV. En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias y entidades por causas imputables a los proveedores o contratistas.

**ARTICULO 93.-** Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

**ARTICULO 94.-** Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos

## TITULO SEXTO

### *De las Inconformidades y el Recurso*

#### CAPÍTULO I DE LAS INCONFORMIDADES

**ARTICULO 95.-** Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que este ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al órgano de control de la convocante, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, a fin de que las mismas se corrijan.

Al escrito de inconformidad podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por la Contraloría durante el periodo de investigación.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

**ARTICULO 96.-** La Contraloría, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 95, realizarán las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien, y resolverá lo conducente.

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Contraloría la información requerida para sus investigaciones, dentro de los ocho días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, podrá suspenderse el proceso de adjudicación cuando

- I Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, y
- II Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate.

**ARTICULO 97.-** La resolución que emita la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia

- I La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley

- II. La nulidad total del procedimiento, o
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad.

**ARTICULO 98.-** El inconforme, en el escrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 95, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.



## CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**ARTICULO 99.-** En contra de las resoluciones que dicten la Secretaria o la Contraloría en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la que la hubiere emitido, recurso de revocación dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación, el que se tramitará conforme a las normas siguientes:

- I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito en el que se expresarán los agravios que el acto impugnado le cause, ofreciendo las pruebas que se proponga rendir y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de la notificación de esta última, excepto si la notificación se hizo por correo;
- II. Si el recurrente así lo solicita en su escrito, se suspenderá el acto que reclama, siempre y cuando garantice mediante fianza los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Estado o a tercero, cuyo monto será fijado por la Contraloría, el cual nunca será inferior al equivalente al 20%, ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que correspondía a la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión. No procederá la suspensión cuando se ponga en peligro la Seguridad Nacional, el orden social o los servicios públicos. Si la resolución que se impugna consiste en la imposición de multas, la suspensión se otorgará siempre y cuando se garantice el interés fiscal en cualesquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.
- III. En el recurso no será admisible la prueba de confesión de las autoridades. Si dentro del trámite que haya dado origen a la resolución recurrida, el interesado tuvo oportunidad razonable de rendir pruebas, sólo se admitirán en el recurso las que hubiere allegado en tal oportunidad.
- IV. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos y sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas.
- V. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso y en ningún caso serán recabadas por la autoridad, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida;
- VI. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente. De no presentarse el dictamen dentro del plazo de ley, la prueba será declarada desierta;
- VII. La Secretaria o la Contraloría, según el caso, podrá pedir que se rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado.

- VIII. La Secretaria o la Contraloria, según el caso, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. La Secretaria ordenará el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles, el que será improrrogable, y
- IX. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Secretaria o la Contraloria, según el caso, dictará resolución, en un término que no excederá de veinte días hábiles. Si no se dicta resolución en el plazo señalado, se entenderá denegada.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 1994.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Obras Públicas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1980, y sus reformas del 28 de diciembre de 1983, 31 de diciembre de 1984, 7 de febrero de 1985, 13 de enero de 1986, 7 de enero de 1988 y 18 de julio de 1991; así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1985, y sus reformas del 30 de noviembre de 1987, 7 de enero de 1988 y 18 de julio de 1991; y, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** Los reglamentos de las leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, así como las disposiciones administrativas expedidas en estas materias, se seguirán aplicando, en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

**CUARTO.-** A partir del 1º de enero de 1995, las convocatorias a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, serán publicadas, exclusivamente, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y en un diario de la entidad federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1993.

Dip. Guauhtémoc López Sánchez, Presidente

Sen. Eduardo Robledo Rincón, Presidente

Dip. Sergio González Santa Cruz, Secretario

Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario

Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres - Carlos Salinas de Gortari - Rúbrica - El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.-Rúbrica.

**OFICIO CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LAS NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR EN LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y EN LA EVALUACIÓN DE LAS MISMAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE LLEVEN A CABO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA O POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS.**

Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Dirección General de Normatividad y Desarrollo administrativo.

**A LOS OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y HOMÓLOGOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Presentes.

Como resultado de la entrada en vigor de la Ley de Adquisiciones a sus artículos 36 y 58, las proposiciones deberán presentarse en dos sobres cerrados, y que en el acto de presentación y apertura de las mismas se realizará en dos etapas; con fundamento en los artículos 8, del citado ordenamiento; 80, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 31, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dan a conocer las siguientes normas aplicables en materia de obra pública:

**I. De conformidad con el artículo 32, apartado B, fracción III, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas los requisitos se refieren a:**

- A. La capacidad financiera o capital contable;
- B. Acta constitutiva y poderes que deban presentarse;
- C. Cuando proceda, el registro actualizado de la Cámara Correspondiente, y
- D. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

Deberán ser revisados por las dependencias y entidades, previamente a la venta de las bases, a fin de verificar que los interesados cumplen con los requisitos de la convocatoria y, por tanto, se encuentran en aptitud de adquirir las bases que les permitan formular sus propuestas.

II. Las proposiciones que el concursante deberá entregar en el acto de presentación y apertura, se hará mediante la entrega de dos sobres cerrados por separado, los cuales contendrán el primero de ellos, los aspectos técnicos y, el segundo los aspectos económicos.

**A. En el aspecto técnico los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra, serán:**

1. Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren;

2. Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como la mano de obra a utilizarse;

3. Relación de maquinaria y equipo de construcción indicando si son de su propiedad o rentados, su ubicación física y vida útil.

4. Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como utilización del personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;

5. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará o los materiales o equipo que pretenda adquirir que incluyan su instalación, en términos del cuarto párrafo artículo 62 de la Ley de adquisiciones y Obras Públicas; así como, de encontrarse en ese supuesto, las partes de la obra que cada empresa ejecutará y la manera en que cumplirá sus obligaciones ante la dependencia o entidad contratante, y

6. Relación de contratos de obras que tenga celebrado con la administración pública o con particulares, o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida.

**B. En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado, según las características de la obra, serán:**

1. Garantía de seriedad y carta compromiso de la proposición;

2. Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;

3. Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.

El procedimiento de análisis de los precios unitarios, podrá ser por asignación de recursos calendarizados o por el rendimiento por hora o turno.

Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción.

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo; dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, a los de obra y a los seguros y fianzas

El costo de financiamiento de los trabajos, estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, para determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.

El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento, y

Dentro de ese rubro, después de haber determinado la utilidad conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá incluirse, únicamente.

- a. El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto de Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.)
- b. El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto de Instituto Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y
- c. El pago que efectúa el contratista por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF)

4 - Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como de utilización del personal técnico, administrativo y obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos y del técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados.

III. El acto de presentación y apertura será presidido por el servidor público que designe la convocante, quién será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que hubieren presentado, en los términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y se llevará a cabo en dos etapas conforme a lo siguiente:

A. En la primera etapa

- 1 - Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalados. Los licitantes o sus representantes legales al ser nombrados entregarán su proposición y demás documentación requerida en sobres cerrados en forma inviolable. En el caso de que la propuesta sea presentada conjuntamente por varias empresas, en términos del quinto párrafo, artículo 62 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el representante común para estos efectos, entregará la proposición
- 2.- Se procederá a la apertura de los sobres que corresponden únicamente a la propuesta técnica y se desecharán aquellas que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán devueltas por la dependencia o entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se da a conocer el fallo de la licitación;
- 3 - Los licitantes y servidores públicos rubricarán los sobres cerrados de las propuestas económicas, y quedarán en custodia de la propia dependencia o entidad quien entregará a todos los concursantes el acuse de recibo de la proposición que comprenda la propuesta técnica, y
- 4.- Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno una copia de la misma. Se informará a los presentes la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas. Durante este periodo la dependencia o entidad hará el análisis detallado del aspecto técnico de las proposiciones

restantes. La dependencia o entidad emitirá una resolución al respecto, en la que se hará constar las causas que motivaron desecharlas.

**En el aspecto económico:**

Revisar que se hayan considerado para el análisis, cálculo de integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate; que el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos, considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga; y que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos.

Únicamente las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes técnica y económicamente y, por tanto, sólo éstas serán objeto del análisis comparativo. Dichos criterios, en ningún caso, podrán contemplar calificaciones por puntos o porcentajes.

**B.- En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:**

1.- Elaborar un dictamen con base únicamente en el resultado del análisis comparativo de las proposiciones no deseçadas, que servirá como fundamento para que el servidor público correspondiente emita el fallo de la licitación y,

2.- Señalar en el dictamen mencionado los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones; en su caso, los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas hayan satisfecho la totalidad de los requerimientos de la convocante, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones deseçadas con las causas que originaron su exclusión. El mismo día en que se comunique el fallo, o adjunta a la comunicación a que se refiere el artículo 58, fracción VII de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se entregará por separado a cada participante, un escrito en el que se expliquen las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, o los motivos por los que, en su caso, haya sido deseçada.

El contrato respectivo deberá asignarse a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

En caso de que todas las proposiciones fueran deseçadas, se declarará desierto el concurso, y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

V.- El contenido de este Oficio-Circular, es aplicable, en lo conducente, a los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas, a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

VI.- Estas disposiciones estarán vigentes hasta en cuanto se den a conocer los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a la normatividad en materia de obras públicas, por lo demás, deberá observarse lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**B. En la segunda etapa, se procederá sólo a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, de acuerdo a lo siguiente**

**1.- Una vez dado a conocer el resultado técnico, en la misma fecha y lugar se iniciará la segunda etapa;**

**2.- El servidor público que presida el acto abrirá el sobre y leerá en voz alta, cuando menos, el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.**

**No se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no tengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán desechadas;**

**3.- Los participantes en el acto rubricarán el catálogo de conceptos, en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso;**

**4.- Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada;**

**5.- Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieran sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. Se señalarán la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo; esta fecha deberá quedar comprendida dentro del plazo establecido en el artículo 58, fracción V, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y los efectos del acta; y**

**6.- Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta**

**IV. Bajo su responsabilidad, la dependencia o entidad convocante, para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones y elaborar el dictamen a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, deberá considerar:**

**A.- En los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:**

**En el aspecto técnico:**

**1.- Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura, incluyan la información documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, la falta de algunos de ellos o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo desechar la propuesta, y**

**2.- Verificar que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deban suministrar, considerados en el listado correspondiente, sean de las requeridas por la dependencia o entidad.**

**Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores, se calificarán como solventes técnicamente y, por tanto, solo sólo éstas serán consideradas en la segunda etapa del acto de apertura, debiéndose desechar las**



# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, <u>contratación</u>, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, <u>que realicen</u></p> <p>I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;</p> <p>II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y <u>la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</u></p> <p>III. La Procuraduría General de la República;</p> <p>IV. Los organismos descentralizados;</p> <p>V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos <u>en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal,</u> y</p> <p>VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. <u>No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V</u></p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único</p> <p><b>ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que contraten:</b></p> <p>I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;</p> <p>II. Las secretarías de Estado y departamentos administrativos;</p> <p>III. Las Procuradurías Generales de la República, y de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>IV. El gobierno del Distrito Federal,</p> <p>V. Los organismos descentralizados, y</p> <p>VI. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos <u>públicos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sean considerados entidades paraestatales.</u></p> <p><b>ARTICULO 6.- Solamente estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, que contraten las entidades federativas, cuando se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el</b></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p><u>Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rige, sujetándose a sus propios órganos de Control.</u></p> <p><u>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, no obstante, dichos actos, quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</u></p> <p>Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo</p> <p>Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, <u>que evadan lo previsto en este ordenamiento.</u></p>	<p>Ejecutivo Federal, con la participación que en su caso, corresponda a los municipios interesados.</p> <p><b>No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades. (último párrafo del artículo 1°)</b></p> <p><b>Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias que se refieren en este artículo. (2° párrafo del artículo 1°)</b></p> <p><b>Las dependencias y entidades <del>señaladas en las fracciones anteriores</del>, se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, <del>cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.</del> (3er. párrafo del artículo 1°)</b></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)
<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Secretaria: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;</p> <p>III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;</p> <p>IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;</p> <p>V. <u>Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos,</u></p> <p>VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, y</p>	<p><b>ARTICULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</b></p> <p><b>I. Secretaria: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</b></p> <p><b>II. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;</b></p> <p><b>III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a IV del artículo 1;</b></p> <p><b>IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones V y VI del artículo 1;</b></p> <p><del>V. Sector: el agrupamiento de entidades coordinado por la dependencia que, en cada caso, designe el Ejecutivo Federal;</del></p> <p><del>VI. Tratados: los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados,</del></p> <p><b>VII. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, y</b></p> <p><del>VIII. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.</del></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
--	--

<p>VII. <u>Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.</u></p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:</p> <p>I. <u>Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;</u></p> <p>II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;</p> <p>III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;</p> <p>IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, <u>y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido.</u></p> <p>V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros, <u>transportación de bienes muebles o personas;</u> y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;</p> <p>VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;</p>	<p>ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:</p> <p>I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obras;</p> <p>II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;</p> <p>III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, <del>cuya conservación, mantenimiento o reparación</del> no impliquen modificación alguna al propio inmueble;</p> <p>IV. La reconstrucción, <del>reparación</del> y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; <del>transportación de bienes muebles;</del> contratación de servicios de limpieza y vigilancia, <del>así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles.</del></p> <p>V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles, y</p>
---	--

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>VII. <u>La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y</u></p> <p>VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, <u>cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales</u></p> <p>Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados</p> <p>Artículo 5 - Será responsabilidad de las dependencias y entidades <u>contratar los servicios correspondientes para</u> mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.</p> <p><u>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de esta excepción.</u></p>	<p>VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, <del>que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.</del></p> <p><del>En todos los casos en que esta Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza; salvo, en este último caso, de los servicios relacionados con la obra pública.</del></p> <p><b>ARTICULO 4.- (SE ELIMINA-DEFINICION DE OBRA PUBLICA)</b></p> <p><b>ARTICULO 5.-</b> La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.</p> <p><b>ARTICULO 6.-</b> cambia de ubicación. ( a la fracción VI del artículo 1°)</p> <p><b>ARTICULO 12.-</b> Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.</p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>Artículo 6 - El gasto <u>para</u> las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas <u>del Presupuesto de Egresos de la Federación</u>, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 7.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley <u>para</u> efectos administrativos.</p> <p>La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de <u>la Secretaría y</u>, cuando corresponda, <u>la</u> de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que <u>deban observar las dependencias y entidades</u>, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas <u>nacionales, especialmente de las</u> micro, pequeñas y medianas.</p> <p>Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.</p> <p>Artículo 9 - <u>En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios</u>, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen</p>	<p><b>ARTICULO 7.- El gasto <del>de</del> las adquisiciones, arrendamientos y servicios, <del>así como de otra pública</del>, se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas <del>de los presupuestos anuales de egresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal</del>, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.</b></p> <p><b>ARTICULO 8.- La Secretaría, la Contraloría y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley a efectos administrativos.</b></p> <p><del>La Secretaría y</del> la Contraloría dictarán las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de <del>la otra secretaria, así como</del>, cuando corresponda, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>ARTICULO 9.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, <del>deban observar las dependencias y entidades</del></b></p> <p>Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.</p> <p><b>ARTICULO 10.- Los titulares de las dependencias, los órganos de gobierno de las entidades <del>y los directores de estas últimas</del>, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen</b></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</p>
--	--

<p>criterios que promuevan la <u>modernización y desarrollo administrativo</u>, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades</p> <p><u>Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio</u></p> <p>Artículo 10 - <u>En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.</u></p> <p>Artículo 11.- <u>En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles</u></p>	<p>criterios que promuevan la <u>simplificación administrativa</u>, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.</p> <p><del>Tratándose de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los requisitos para la licitación serán establecidos por la Secretaría. (penúltimo párrafo del artículo 33')</del></p> <p><b>ARTICULO 13.- En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; y, el Código Federal de Procedimientos Civiles.</b></p> <p><del>ARTICULO 11.- La Secretaría, la Contraloría y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública; la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.</del></p> <p><del>Para los efectos del párrafo anterior, las citadas dependencias pondrán a disposición entre sí los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica.</del></p>
---	---

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
--	--

<p><u>Artículo 12.- Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra. De estipularse esta condición en el contrato, la misma deberá ejercerse invariablemente.</u></p> <p>Artículo 13.- Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.</p>	<p><b>ARTICULO 12.- (SE REUBICA) (al artículo 5°)</b></p> <p><b>ARTICULO 13.- (SE REUBICA) (al artículo 11°)</b></p> <p><del>ARTICULO 14.- Cuando por las condiciones especiales de la obra pública se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.</del></p> <p><del>En los convenios a que se refiere el artículo 6, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federativas que correspondan y las dependencias y entidades.</del></p> <p style="text-align: center;">"</p> <p><b>ARTICULO 44.- Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo</b></p>
--	---



# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la dependencia o entidad deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la convocante hacerlo.</u></p> <p><u>La Secretaría podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.</u></p> <p><u>Artículo 14.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.</u></p> <p>Artículo 15 - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.</p> <p><u>Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias</u></p>	<p style="text-align: center;">38.</p> <p><del>ARTICULO 43.- En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados</del></p> <p><b>ARTICULO 43.- En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados</b></p> <p><del>ARTICULO 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, salvo aquéllas en que sean parte empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos, serán resueltas por los tribunales federales</del></p> <p><b>ARTICULO 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, salvo aquéllas en que sean parte empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos, serán resueltas por los tribunales federales</b></p> <p><del>Segundo párrafo del artículo 15.- (SE REUBICA) (al último párrafo del artículo 15)</del></p> <p><b>Segundo párrafo del artículo 15.- (SE REUBICA) (al último párrafo del artículo 15)</b></p> <p><del>Sólo podrá pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas</del></p> <p><b>Sólo podrá pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas</b></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>que determine la <u>Contraloría</u> mediante reglas de carácter general, previa opinión de la <u>Secretaría</u> y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; <u>ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente</u></p> <p><u>Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos</u></p> <p><u>Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente</u></p> <p><u>Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.</u></p> <p><u>Artículo 16.- Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.</u></p> <p><u>Quando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, tratándose exclusivamente de licitaciones públicas, su procedimiento y los contratos que deriven de ellas deberán realizarse dentro del territorio nacional.</u></p> <p><u>Artículo 17.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante</u></p>	<p><b>controversias que determine la <i>Secretaría</i>, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la <i>Contraloría</i> y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.</b></p> <p><i>Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados de que México sea parte o de que la Contraloría conozca, en la esfera administrativa, de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los contratos antes referidos, en los términos del Título Sexto de esta Ley.</i></p> <p><b>Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho</b></p> <p><b>Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen esta materia de manera expresa. (SE REUBICA) (2° párrafo del artículo 15)</b></p> <p><del>ARTICULO 16.- Los contratos que celebren las dependencias y entidades fuera del territorio nacional, se regirán, en lo conducente, por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto.</del></p> <p><b>ARTICULO 26.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,</b></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
--	--

<p>disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la <u>Contraloría</u>, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a <u>calidad</u>, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.</p> <p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> De la Planeación, Programación y Presupuestación Capítulo Unico</p> <p>Artículo 18 - En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:</p> <p>I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y</p> <p>II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las entidades respectivas</p> <p>Artículo 19 - Las dependencias o entidades que requieran contratar <u>servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos</u></p>	<p>mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la <u>Secretaría</u>, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o <del>contratar las dependencias y entidades, ya sea de manera conjunta o separada,</del> con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.</p> <p><b>TITULO SEGUNDO</b> De la Planeación, Programación y Presupuestación. Capitulo Unico.</p> <p><b>ARTICULO 17.-</b> En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, <del>así como de la obra pública,</del> las dependencias y entidades deberán ajustarse a:</p> <p>I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y</p> <p>II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación y <del>del gobierno del Distrito Federal,</del> o de las entidades respectivas.</p> <p><b>ARTICULO 21.-</b> Las dependencias o entidades que requieran contratar o <del>realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las entidades o dependencias afines existen estudios o proyectos sobre la materia</del> De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio <del>o proyecto localizado</del> <b>satisface los requerimientos de la entidad o</b></p>
---	---

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, <u>con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento</u>.</p> <p><u>A fin de cumplimentar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.</u></p> <p><u>La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.</u></p> <p>Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, <u>y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;</li> <li>II. <u>Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;</u></li> <li>III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;</li> <li>IV. Las unidades responsables de su instrumentación;</li> <li>V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;</li> </ol>	<p>dependencia, no procederá la contratación.</p> <p><b>ARTICULO 18.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; <i>les objetivos y metas a corto y mediano plazo;</i></b></li> <li>II. <b>La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;</b></li> <li>III. <b>Las unidades responsables de su instrumentación;</b></li> <li>IV. <b>Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;</b></li> </ol>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>VI La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, <u>y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;</u></p> <p>VII Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización <u>o, a falta de éstas, las normas internacionales;</u></p> <p>VIII Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y</p> <p>IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p>	<p><b>V. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; <i>en su caso, las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (SE REUBICA) (a la fracción VII del artículo 20), las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera,</i> los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;</b></p> <p><b>VI. En su caso, los planos, proyectos, especificaciones y programas de ejecución;</b></p> <p><b>VII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo, y</b></p> <p><b>VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.</b></p> <p><b>ARTICULO 19.- SE ELIMINA LO RELATIVO A PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA)</b></p> <p><del>ARTICULO 20- Las dependencias y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.</del></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>Artículo 21 - Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados y remitirán a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a más tardar el 31 de marzo de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial.</p> <p>El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate</p> <p><u>Para efectos informativos, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará y difundirá los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para lo cual podrá requerir a las dependencias y entidades la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.</u></p>	<p><i>Art. 21 se reubica el concepto. (al artículo 19°)</i></p> <p><del>ARTICULO 22.- Las entidades que sean apoyadas presupuestalmente o que reciban transferencias de recursos federales, remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, a la dependencia coordinadora de Sector en la fecha que ésta señale.</del></p> <p><del>Las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, las entidades que no se encuentren agrupadas en sector alguno, enviarán a la Secretaría los programas y presupuestos mencionados en la fecha que ésta determine, para su examen, aprobación e inclusión, en lo conducente, en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.</del></p> <p><b>ARTICULO 23.- Las dependencias y entidades, a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrán a disposición de los interesados, por escrito, sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.</b></p> <p><b>El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.</b></p> <p><del>Las dependencias y entidades remitirán sus programas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quien, también para efectos informativos, podrá llevar a cabo la integración correspondiente</del></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>Artículo 22.- Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones.</p> <p>I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;</p> <p>II. Dictaminar, <u>previamente a la iniciación del procedimiento</u>, sobre la procedencia de <u>no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad.</u></p> <p>III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, <u>sometiéndolas a consideración del titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades,</u></p> <p>IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como <u>de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;</u></p> <p>V. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los</p>	<p><b>ARTICULO 24.- Las dependencias deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</b></p> <p><b>I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;</b></p> <p><b>II. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas; así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 81, salvo en los casos de la fracción V del inciso A, y en el artículo 82;</b></p> <p><b>III. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, <del>debiendo informar al</del> titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades;</b></p> <p><b>IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, <del>disponer</del> las medidas necesarias;</b></p> <p><b>V. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite,</b></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;</p> <p>VI. <u>Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;</u></p> <p>VII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la <u>Contraloría</u>.</p> <p>VIII. <u>Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas, y</u></p> <p>IX. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables</p> <p>La <u>Contraloría</u> podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando <u>la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.</u></p> <p><u>En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Contraloría podrá autorizar la excepción correspondiente.</u></p> <p>Artículo 23 - El Ejecutivo Federal, por conducto de la <u>Contraloría</u>, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten.</p>	<p>los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;</p> <p>VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la <u>Secretaría</u>, y</p> <p>En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la reducción del plazo será autorizada por el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios. <i>(REUBICADO)</i> (parte final del 2° párrafo del artículo 34°)</p> <p>VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La <u>Secretaría</u> podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados cuando las características de sus funciones así lo justifiquen.</p> <p><del>Los órganos de gobierno de las entidades deberán establecer dichos comités, salvo que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su instalación a juicio de la Secretaría.</del></p> <p>ARTICULO 25.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la <u>Secretaría</u>, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones,</p>



## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
<p>Dichas comisiones tendrán por objeto:</p> <p>I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con <u>los proveedores</u>, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;</p> <p>II. <u>Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores nacionales,</u></p> <p>III. <u>Promover y acordar programas de sustitución eficiente de importaciones, así como de simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;</u></p> <p>IV. <u>Emitir recomendaciones sobre metas de utilización de las reservas de compras pactadas con otros países;</u></p> <p>V. <u>Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas;</u></p> <p>VI. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes,</p> <p>VII. <u>Informar a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones,</u></p> <p>VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Contraloría, y</p>	<p>arrendamientos y servicios que contraten. Dichas Comisiones tendrán por objeto:</p> <p>I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con <del>la industria</del>, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;</p> <p>II. Promover y acordar la simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;</p> <p>III. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del Gobierno Federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes, y</p> <p>IV. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la Comisión, conforme a las bases que expida <del>la Secretaría</del>.</p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
--	--

<p><b>IX. <u>Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate</u></b></p> <p>Artículo 24.- <u>En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.</u></p> <p>Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal</p> <p><b>TÍTULO TERCERO</b> De los Procedimientos <u>de Contratación</u> Capítulo <u>Primero</u> Generalidades</p> <p>Artículo 25 - <u>Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos</u></p>	<p><b>Art. 26 se reubica el concepto. (al artículo 17*)</b></p> <p><del>ARTICULO 27 - En la obra pública cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Igual obligación será aplicable, en lo conducente, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios</del></p> <p>Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.</p> <p><b>TITULO TERCERO</b> De los Procedimientos <u>y los Contratos</u> Capítulo I Generalidades</p> <p><b>ARTICULO 29.-</b> Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, <del>así como obra pública,</del> solamente cuando se cuente con <del>saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado, en la partida correspondiente.</del></p>
--	---

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)
<p>En casos excepcionales y previa <u>aprobación</u> de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con <u>dicha autorización</u>.</p> <p>Artículo 26 - Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos <u>de contratación</u> que a continuación se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Licitación pública;</li> <li>II. Invitación a cuando menos tres <u>personas</u>, o</li> <li>III. Adjudicación directa</li> </ul> <p><u>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información</u></p>	<p><del>En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con <u>saldo disponible en su presupuesto</u>.</del></p> <p><del>Tratándose de obra pública, además se requerirá contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro.</del></p> <p><del>Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.</del></p> <p><b>ARTICULO 28.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. <b>Per-licitación pública, y</b></li> <li>B. <del>Por invitación restringida, la que comprenderá:</del> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <del>La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso, y</del></li> <li>II. <b>La adjudicación directa.</b></li> </ul> </li> </ul> <p><del>Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazos para la ejecución de los trabajos; normalización; forma y plazo de pago; penas convencionales; anticipos, y garantías.</del></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>relacionada <u>con dichos procedimientos</u>, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p>La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la <u>Contraloría</u>, determinará <u>de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de esta Ley el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los bienes a ofertar</u>, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p> <p><u>La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; ya sea por licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.</u></p> <p>Artículo 27 - Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se <u>adjudicarán</u>, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>	<p><i>antepenúltimo párrafo del artículo 33°)</i></p> <p><del>ARTICULO 34.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, las dependencias y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.</del></p> <p><b>La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados. (último párrafo del artículo 31°)</b></p> <p><b>ARTICULO 29.- (SE REUBICA) (al artículo 25°)</b></p> <p><b>ARTICULO 30.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la</b></p>

COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</p>	<p>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</p>
<p><u>El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.</u></p> <p><u>En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.</u></p> <p><u>Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados, en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.</u></p> <p><u>La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.</u></p> <p><b><u>Capítulo Segundo</u></b> <b><u>De la Licitación Pública</u></b></p> <p>Artículo 28.- Las licitaciones públicas podrán ser:</p>	<p>presente Ley.</p> <p>ARTICULO 31.- Las licitaciones públicas podrán ser:</p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir <u>sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.</u> La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de <u>excepción correspondientes a dichos requisitos</u>, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de <u>contenido</u> nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría</p> <p><u>La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior, o</u></p> <p>II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.</p> <p>Solamente se <u>deberán llevar a cabo</u> licitaciones internacionales, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando <u>resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;</u></p>	<p><del>A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios:</del></p> <p>I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos <del>en que no será exigible el porcentaje mencionado</del> así como un procedimiento expedito para determinar el grado de <del>integración</del> nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría; e</p> <p>II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.</p> <p><del>B. Tratándose de obras públicas: nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana o internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras.</del></p> <p>Solamente se <u>realizarán</u> licitaciones de carácter internacional, cuando ello resulte obligatorio conforme a lo establecido en Tratados; cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad <del>de proveedores</del></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)
<p>b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta <u>de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;</u></p> <p>c) <u>Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo, y</u></p> <p>d) <u>Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval</u></p> <p><u>En este tipo de licitaciones la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios</u></p> <p>Podrá negarse la participación <u>a</u> extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los <u>licitantes</u>, proveedores, bienes o servicios mexicanos.</p> <p>Artículo 29.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán:</p>	<p><del>nacionales o los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra de que se trate; cuando sea conveniente en términos de precio; o bien, cuando ello sea obligatorio en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.</del></p> <p>Podrá negarse la participación <del>de proveedores o contratistas extranjeros</del> en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los <del>proveedores o contratistas o a los bienes y servicios</del> mexicanos.</p> <p>Se reubica el último párrafo. (pasa al artículo 26°)</p> <p>ARTICULO 32.- Las convocatorias, <del>que</del> podrán referirse a uno o más bienes, servicios <del>y obras</del>, se publicarán, simultáneamente, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, en un diario de</p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
<p>I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y <u>de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán <u>revisarlas</u> previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. <u>Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;</u></u></p> <p>III. La fecha, hora y lugar de celebración <u>de las dos etapas</u> del acto de presentación y apertura de proposiciones,</p> <p>IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; <u>y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;</u></p> <p>V. <u>La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;</u></p>	<p>circulación nacional, y en un diario de la entidad federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra, y contendrán: <i>(SE REUBICA) (al artículo 30°)</i></p> <p>I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases <u>y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que tenga las bases, implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán <del>revisar tales documentos</del> previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación.</u></p> <p>III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, y</p> <p>IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; si se realizará bajo la cobertura de algún Tratado, y el idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones.</p> <p>A. <del>Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además contendrán.</del></p>



# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</p>
--	--

<p>VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;</p> <p>VII. Lugar y plazo de entrega;</p> <p>VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;</p> <p>IX. <u>Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;</u></p> <p>X. <u>La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de esta Ley, y</u></p> <p>XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra</p> <p><u>Artículo 30.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</u></p> <p><u>Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique</u></p>	<p>I. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente a, por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;</p> <p>II. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago, y</p> <p>III. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.</p> <p><b>(SE ELIMINA EL APARTADO B RELATIVO AL CONTENIDO DE CONVOCATORIAS DE OBRA PÚBLICA)</b></p> <p><del>se publicarán, simultáneamente, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, en un diario de circulación nacional, y en un diario de la entidad federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra (primer párrafo del artículo 32*)</del></p> <p><b>ARTICULO 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y</b></p>
---	---

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:</u></p> <p>I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II. <u>Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;</u></p> <p>III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar <u>de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;</u></p> <p>IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, <u>así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;</u></p> <p>V. Idioma o idiomas, <u>además del español</u>, en que podrán presentarse las proposiciones. <u>Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;</u></p>	<p>contendrán, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II. <del>Poderes que deberán acreditarse;</del> fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar <del>para la</del> presentación y apertura de las proposiciones, <del>garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;</del></p> <p>III. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación</p> <p><del>VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios (fracción VIII del apartado A del artículo )</del></p> <p>IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones;</p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)
<p>VI. <u>Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo.</u> En los casos de licitación internacional, en que la convocante determine <u>efectuar los pagos a proveedores extranjeros</u> en moneda extranjera, los <u>licitantes nacionales</u> podrán presentar sus proposiciones en la <u>misma moneda extranjera</u> que determine la convocante. <u>No obstante</u>, el pago <u>que se realice en el territorio nacional</u> deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga <u>dicho</u> pago.</p> <p>VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los <u>licitantes</u> podrán ser negociadas;</p> <p>VIII. <u>Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de esta Ley;</u></p> <p>IX. Descripción completa de los bienes o servicios, <u>o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos;</u> información específica <u>que requieran respecto a</u> mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; <u>aplicación de normas a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Ley,</u> dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, <u>así como</u> método para ejecutarlas;</p> <p>X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar,</p>	<p><del>XI. La indicación de que, en los casos de licitación internacional en que la convocante determine que los pagos se harán en moneda extranjera, los proveedores nacionales, exclusivamente para fines de comparación, podrán presentar la parte del contenido importado de sus proposiciones, en la moneda extranjera que determine la convocante; pero el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga el pago de los bienes;</del>(fracción XI del apartado A, del artículo 33*)</p> <p>V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los <u>proveedores o contratistas</u>, podrán ser negociadas, y</p> <p>VI. <b>Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.-(SE REUBICA)</b> (como 3er párrafo del artículo 36*)</p> <p><del>A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además contendrán.</del></p> <p>I. Descripción completa de los bienes o servicios; <b>información específica sobre el</b> mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; <b>relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato;</b> <del>especificaciones</del> y normas <del>que, en su caso, sean aplicables,</del> dibujos; cantidades; muestras; pruebas <del>que se realizarán;</del> y <del>de ser posible, método para ejecutarlas;</del> <b>periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización,</b></p> <p>II. <b>Plazo, lugar y condiciones de entrega;</b></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas;</u></p> <p>XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, <u>los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;</u></p> <p>XII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. <u>Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.</u></p> <p>XIII. <u>Datos sobre las garantías, así como</u> la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo <u>y el momento en que se entregará,</u> el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;</p> <p>XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 39 de <u>esta Ley,</u> en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará,</p> <p>XV. En el caso de contratos abiertos, la información <u>a que alude el artículo 47 de este ordenamiento;</u></p> <p>XVI. Penas convencionales por atraso en la entrega <u>de los bienes o en la</u></p>	<p>III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;</p> <p>IV. Condiciones de precio y pago;</p> <p>V. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;</p> <p>VI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 40, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;</p> <p>VII. En el caso de los contratos abiertos, la información que <i>corresponda del artículo 48;</i></p> <p>VIII. <i>(REUBICADO) (como fracción IV del artículo 31*)</i></p> <p>IX. Penas convencionales por atraso en las entregas;</p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>prestación de los servicios:</u></p> <p>XVII <u>La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 60 de esta Ley, y</u></p> <p>XVIII <u>En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.</u></p> <p><u>Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamientos o servicios no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley.</u></p>	<p>X <i>Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías, y</i></p> <p>XI. <i>(SE REUBICA) (a la fracción VI del artículo 31°)</i></p> <p><i>(SE ELIMINA EL APARTADO B RELATIVO A OBRA PÚBLICA)</i></p> <p><i>Antepenúltimo párrafo.-(SE REUBICA) (como 2° párrafo del artículo 26°)</i></p> <p><i>Penúltimo párrafo -(SE REUBICA) (al artículo 10°)</i></p> <p><i>Último párrafo -(SE REUBICA) (al artículo 57°)</i></p> <p><b>ARTICULO 34.- Primer párrafo (SE REUBICA) (como 2° párrafo del artículo 26°)</b></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>Artículo 32 - El plazo para la presentación y apertura de proposiciones <u>de las licitaciones internacionales</u> no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.</p> <p>En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria</p> <p><u>Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.</u></p> <p>Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de <u>licitantes</u>, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, <u>a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:</u></p>	<p><del>Artículo 34.- 2º y 3er párrafo.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la reducción del plazo será autorizada por el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios. (SE REUBICA) (a la fracción VIII del artículo 22º)</del></p> <p><b>En licitaciones nacionales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.</b></p> <p><b>ARTICULO 35 - Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de <i>participantes</i>, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, <i>cuando menos con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones siempre que:</i></b></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
<p>I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y</p> <p>II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas</p> <p>No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar <u>dentro del plazo señalado en este artículo</u>, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los <u>licitantes</u> que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.</p> <p>Las modificaciones de que trata este artículo <u>en ningún caso</u> podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, <u>adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.</u></p> <p><u>Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.</u></p> <p>Artículo 34.- La entrega de proposiciones se hará <u>en dos sobres cerrados</u> que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. <u>La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.</u></p>	<p>I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y</p> <p>II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso a <del>través de la sección especializada del</del> Diario Oficial de la Federación <del>a que se refiere el artículo 32</del>, a fin de que los interesados concurren, <del>en su caso</del>, ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, <del>la o</del> las modificaciones respectivas.</p> <p>No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar <del>en el</del> plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los <del>participantes</del> que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.</p> <p>Las modificaciones de que trata este artículo <del>no</del> podrán consistir en la sustitución <del>o variación sustancial</del> de los bienes, <del>obras o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.</del></p> <p>ARTICULO 36 - <del>En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.</del></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

**LEY DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO  
(D.O.F. del 04 de enero de 2000)**

**LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS  
(D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)**

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

~~ARTICULO 37.- Las dependencias y entidades, a través de la sección especializada del Diario Oficial de la Federación a que se refiere el artículo 32, harán del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada licitación pública. Esta publicación contendrá los requisitos que determine la Secretaría.~~

**ARTICULO 38.- (SE REUBICA) (al artículo 48°)**

**ARTICULO 39.- (SE REUBICA) (al artículo 49°)**

**ARTICULO 40.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista. (SE REUBICA) (como 1er**



## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
<p>Artículo 35 - El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En la primera etapa, <u>una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados</u>, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;</p> <p>II. <u>Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores</u></p>	<p><i>párrafo del artículo 54°)</i></p> <p>Asimismo las dependencias y entidades podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general. <i>(SE REUBICA) (al último párrafo del artículo 54°)</i></p> <p><i>Art. 41 (SE REUBICA) (al artículo 50°)</i></p> <p>ARTICULO 42 <i>(SE REUBICA) (a la fracción IV del artículo 41°)</i></p> <p>ARTICULO 43 <i>(SE REUBICA) (al artículo 14°)</i></p> <p>ARTICULO 44 <i>(SE REUBICA) (como 1er párrafo del artículo 13°)</i></p> <p>Capítulo II De los Procedimientos y Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios</p> <p>ARTICULO 45.- <del>El acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:</del></p> <p>I <del>En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia o entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;</del></p> <p>II <del>Los participantes rubricarán todas las propuestas técnicas</del></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>públicos de la dependencia o entidad presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquéllos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas.</u></p> <p>III. <u>Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación;</u></p> <p>IV. <u>La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas.</u></p> <p>V. <u>En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán las propuestas económicas.</u></p> <p><u>Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la</u></p>	<p><del>presentadas. En caso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha, los sobres que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, y quedarán en custodia de ésta, quien informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. En su caso, durante este periodo, la dependencia o entidad hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas;</del></p> <p>III. <b>En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos;</b></p> <p>IV. <del>En caso de que el fallo de la licitación no se realice en la misma fecha,</del></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)
<p>licitación; <u>esta fecha</u> deberá quedar comprendida dentro de los <u>veinte</u> días naturales <u>siguientes</u> a la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente <u>para el fallo, y</u></p> <p>VI. <u>Se levantará acta de la segunda etapa</u> en la que se hará constar el <u>resultado técnico</u>, las propuestas <u>económicas</u> aceptadas <u>para su análisis</u>, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por los <u>asistentes</u> y <u>se pondrá a su disposición</u> o se les entregará copia de la misma, <u>la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación</u></p> <p>Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas <u>cumplan con los requisitos</u> solicitados en las bases de licitación</p> <p><u>No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como</u></p>	<p><del>dos proveedores, por lo menos, y los servidores públicos de la convocante presentes, firmarán las proposiciones económicas aceptadas. La dependencia o entidad señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;</del></p> <p>VII. <del>La dependencia o entidad levantará acta de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma. (del artículo 45°)</del></p> <p>V. <b>(SE REUBICA)</b> (como 1er párrafo del artículo 37°)</p> <p>VI. <b>(SE REUBICA)</b> (como 2° párrafo del artículo 37°)</p> <p>VII. <b>(SE REUBICA)</b> (a la fracción VI del artículo 35°)</p> <p>ARTICULO 46.- Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas <del>incluyan la información, documentos y requisitos</del> solicitados en las bases de la licitación.</p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.</u></p> <p>En la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, <u>excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.</u></p> <p><u>Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecerse el relativo a costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.</u></p> <p>Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, <u>a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</u></p> <p>Si resultare que dos o más proposiciones son solventes <u>porque</u> satisfacen la totalidad de los requerimientos <u>solicitados por</u> la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, <u>incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento.</u></p> <p>La convocante emitirá un dictamen que servirá como <u>base</u> para el fallo, en el que <u>se</u> hará constar <u>una reseña cronológica de los actos del procedimiento,</u> el análisis de las proposiciones <u>y las razones para admitirlas o desecharlas.</u></p>	<p><del>...y la indicación de que</del> en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes. <i>(de la fracción VI del artículo 33*)</i></p> <p>Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará <del>a la persona que,</del> de entre los licitantes, <del>reúna</del> las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</p> <p>Si resultare que dos o más proposiciones son solventes <del>y,</del> <u>per tanto,</u> satisfacen la totalidad de los requerimientos <del>de</del> la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.</p> <p>La <del>dependencia o entidad</del> convocante emitirá un dictamen que servirá como <del>fundamento</del> para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones <del>admitidas, y se hará mención de las proposiciones</del></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
<p>Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, <u>levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.</u> En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por <u>notificar el fallo de la licitación por escrito</u> a cada uno de los licitantes, <u>dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.</u></p> <p>En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta <u>no resultó ganadora.</u></p> <p>Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; <u>sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.</u></p> <p>Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las <u>propuestas</u> presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y <u>expedirán una segunda convocatoria.</u></p>	<p><i>desechadas</i></p> <p>Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos; del artículo 95 REUBICADO) <i>(como último párrafo del artículo 37°)</i></p> <p>V. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En sustitución de esta junta, las dependencias y entidades podrán optar por <del>comunicar por escrito</del> el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes; <i>(del artículo 45°)</i></p> <p>VI. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida <del>en la fracción anterior,</del> las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, <del>en su caso, no fue elegida, asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. El fallo de la licitación, de ser el caso, se hará constar en el acta a que se refiere la fracción siguiente y</del> <i>(del artículo 45°)</i></p> <p>Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 95. <i>(último párrafo del artículo 46°)</i></p> <p>ARTICULO 47.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverán a expedir una nueva convocatoria.</p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda</u></p> <p><u>Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.</u></p> <p>Artículo 39.- Las dependencias y entidades previa justificación de la conveniencia de distribuir, <u>entre dos o más proveedores la partida de un bien o servicio</u>, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación</p> <p>En este caso, <u>los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.</u></p> <p><b>Capítulo Tercero</b> De las Excepciones a la Licitación Pública</p> <p>Artículo 40.- En los supuestos que prevé <u>el artículo 41 de esta Ley</u>, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de</p>	<p><del>Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, la dependencia o entidad podrá proceder, sólo por esas partidas, en los términos del párrafo anterior, o bien, cuando proceda, en los términos del artículo 82.</del></p> <p><b>ARTICULO 49.-</b> Las dependencias y entidades, previa justificación de la conveniencia de distribuir <del>la adjudicación de los requerimientos de un mismo bien</del> a dos o más proveedores, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.</p> <p><del>En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación, no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la proposición solvente más baja.</del></p> <p><b>Capítulo IV</b> De las Excepciones a la Licitación Pública</p> <p><b>ARTICULO 80.-</b> En los supuestos <del>y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 81 y 82</del>, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de</p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa</u></p> <p><u>La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</u></p> <p><u>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</u></p> <p><u>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV y XII, de este ordenamiento.</u></p>	<p><del>licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida.</del></p> <p><del>La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refieren los artículos 46 y 59, según corresponda, deberán acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda el ejercicio de la opción, y contendrá además:</del></p> <p><del>I. — El valor del contrato;</del></p> <p><del>II. — Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, una descripción general de los bienes o servicios correspondientes y, tratándose de obra pública, una descripción general de la obra correspondiente;</del></p> <p><del>III. — La nacionalidad del proveedor o contratista, según corresponda, y</del></p> <p><del>IV. — Tratándose de adquisiciones y arrendamientos, el origen de los bienes.</del></p> <p><del>En estos casos, el titular de la dependencia o entidad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría, a la Contraloría y, en su caso, al órgano de gobierno, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen aludido en el segundo párrafo de este artículo.</del></p> <p><del>En adquisiciones, arrendamientos y servicios, el informe podrá ser enviado por el presidente del comité de adquisiciones a que se refiere el artículo 24, en</del></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, <u>sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa</u>, cuando:</p> <p>I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;</p> <p>II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales,</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, <u>debidamente justificados</u>;</p> <p>IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, o sean necesarias para garantizar la seguridad interior de la Nación,</p>	<p><del>caso de que así lo autorice el titular de la dependencia o entidad. En materia de obras públicas, esta obligación será indelegable.</del></p> <p><del>No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo de los artículos 81, fracción VI del inciso A, y 83.</del></p> <p><b>ARTICULO 81.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida, cuando:</b></p> <p>I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;</p> <p>II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, <del>por casos fortuitos o de fuerza mayor (SE REUBICA)</del> (a la fracción V del artículo 41°) o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;</p> <p><del>ARTICULO 42.- El Presidente de la República podrá autorizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y establecerá los medios de control que estime pertinentes, cuando se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, o sean necesarias para salvaguardar la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación y garantizar su seguridad interior.</del></p>



**COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUIS. JNES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

<p align="center"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p align="center"><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
<p>V. <u>Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</u></p> <p>VI. <u>Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación.</u> En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;</p> <p>VII. <u>Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas.</u></p> <p>VIII. <u>Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;</u></p> <p>IX. <u>Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, <u>semovientes</u> y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros <u>habilitados</u> para ello conforme a las disposiciones aplicables;</u></p> <p>X. <u>Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e</u></p>	<p><del>...por casos fortuitos o de fuerza mayor. (de la fracción II del artículo 81*)</del></p> <p>III. <b>Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor <del>o contratista</del>. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, y</b></p> <p>IV. <b>Se realicen dos licitaciones públicas <del>sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes.</del></b></p> <p><del>A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además podrá seguirse un procedimiento de invitación restringida cuando:</del></p> <p>I. <b>Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;</b></p> <p>II. <b>Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados y, bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito u otros terceros legitimados para ello conforme a las disposiciones aplicables;</b></p> <p>III. <b>Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar</b></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>investigaciones</u> cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal,</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, <u>como personas físicas o morales,</u></p> <p>XII. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios <u>expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;</u></p> <p>XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, <u>ofrezcan bienes en condiciones favorables,</u> en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;</p> <p>XIV. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, <u>siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;</u></p> <p>XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer <u>las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;</u></p> <p>XVI. <u>El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia</u></p>	<p>al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal;</p> <p>IV. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y <del>que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos,</del></p> <p>V. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;</p> <p>VI. (SE REUBICA) (a la fracción XV del artículo 41')</p> <p>VII. Se trate de adquisiciones provenientes de personas <del>físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;</del> y</p> <p>VIII. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas.</p> <p>VI. Se trate de servicios de mantenimiento, <del>conservación, restauración y reparación de bienes</del> en los que no sea posible precisar su alcance, establecer <del>el catálogo de conceptos</del> y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;</p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</p>
--	--

o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, o

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse

Cuando diversas áreas de las dependencias o entidades sean las que por sí mismas realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo

**ARTICULO 82.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán ~~llevar a cabo~~ adquisiciones, arrendamientos, servicios ~~y obra pública~~, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres ~~proveedores o contratistas, según corresponda, o por adjudicación directa,~~ cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en los Presupuestos de Egresos de la Federación ~~y del gobierno del Distrito Federal~~, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en ~~este~~ supuesto de excepción a la licitación pública.**

**~~En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se invitará a personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.~~**

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer</u></p> <p>La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento <u>del presupuesto</u> de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a <u>la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestal</u></p> <p><u>En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control.</u></p> <p><u>En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido autorizados por el mismo.</u></p> <p>Artículo 43.- <u>El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</u></p> <p>I. <u>El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;</u></p>	<p><del>La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado o tratándose de obra pública, del veinte por ciento de la inversión total física autorizada para cada ejercicio fiscal</del></p> <p><del>En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, de manera indelegable y bajo su estricta responsabilidad, por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno de la entidad, y que sean registradas detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 80.</del></p> <p>ARTICULO 83.- <del>Los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso, a que se refieren los artículos 81 y 82, se sujetarán a lo siguiente:</del></p> <p>I. <b>La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la dependencia o entidad;</b></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUIS. JNES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
<p>II. Para llevar a cabo la <u>adjudicación correspondiente</u>, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas <u>susceptibles de analizarse técnicamente</u>;</p> <p>III. En las <u>invitaciones</u> se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, <u>plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago</u>.</p> <p>IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán <u>para cada operación</u> atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta,</p> <p>V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de <u>esta Ley, y</u></p> <p>VI. A las demás disposiciones de <u>esta Ley que</u> resulten aplicables.</p> <p><u>Título Cuarto</u> <u>De los Contratos</u> <u>Capítulo Único</u></p> <p>Artículo 44.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. <u>No obstante</u>, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o <u>mecanismo de ajuste</u> que determine <u>la convocante</u> previamente a la presentación de las propuestas.</p>	<p>II. Para llevar a cabo la <u>evaluación</u>, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas, y</p> <p>III. En las <del>solicitudes de cotización</del>, se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos <del>y los aspectos que correspondan del artículo 33</del>;</p> <p>IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán <del>en cada operación</del> atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta <del>y llevar a cabo su evaluación, y</del></p> <p>V. A las demás disposiciones de <del>la licitación pública de este Capítulo que, en lo conducente,</del> resulten aplicables.</p> <p><del>A Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los procedimientos se ajustarán además a lo siguiente:</del></p> <p>ARTICULO 51.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.</p> <p>En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine</p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Contraloría.</u></p> <p>Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.</p> <p><u>Artículo 45.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:</u></p> <p><u>I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;</u></p> <p><u>II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;</u></p>	<p><del>previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación</del></p> <p><b>Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.</b></p> <p><b>ARTICULO 48. (SE REUBICA) (al artículo 47°)</b></p> <p><b>ARTICULO 49 (SE REUBICA) (como artículo 39°)</b></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</p>
--	--

<p>III. <u>El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;</u></p> <p>IV. <u>La fecha, lugar y condiciones de entrega;</u></p> <p>V. <u>Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;</u></p> <p>VI. <u>Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;</u></p> <p>VII. <u>Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;</u></p> <p>VIII. <u>Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;</u></p> <p>IX. <u>Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;</u></p> <p>X. <u>La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, y</u></p> <p>XI. <u>Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Federación o de la entidad, según corresponda</u></p> <p>Artículo 46.- <u>La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo.</u></p>	<p><del>ARTICULO 50.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al</del></p>
---	---

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
<p>Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento</p> <p>El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate</p> <p>El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.</p> <p>Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.</p>	<p><del>proveedor el fallo correspondiente.</del></p> <p><del>El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo la dependencia o entidad adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 46, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.</del></p> <p>El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en este artículo, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p> <p>El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.</p> <p>Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia o entidad de que se trate.</p>



## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>Artículo 47.- Las dependencias y entidades <u>que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada</u>, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento <u>o la prestación del servicio</u>. <u>La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;</u></p> <p><u>En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.</u></p> <p><u>No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;</u></p> <p>II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;</p> <p>III. En la solicitud y entrega de los bienes <u>o servicios</u> se hará referencia al contrato celebrado, y</p>	<p>ARTICULO 48.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento;</p> <p><del>En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;</del></p> <p>II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios <del>relacionada</del> con sus correspondientes precios unitarios;</p> <p>III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;</p> <p><del>IV. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquél en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización para afectar recursos presupuestales de años posteriores, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento;</del></p>

COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

LEY DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO  
(D.O.F. del 04 de enero de 2000)

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
(D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)

IV Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales.

Artículo 48 - Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar.

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

II El cumplimiento de los contratos

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 41, fracciones IV, XI y XIV, y 42 de esta Ley, el

~~V. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal periodo, y~~

~~VI En ningún caso, su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales.~~

ARTICULO 51.(SE REUBICA) (como artículo 44\*)

~~ARTICULO 38. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:~~

~~I La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública.~~

~~La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;~~

II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo, y

III. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de ~~las fracciones I y III~~, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor.

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</u></p> <p><u>La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.</u></p> <p>Artículo 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:</p> <p>I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;</p> <p>II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y</p> <p>III. Las Tesorerías de los estados y municipios, en los casos de los</p>	<p><del>Quando las dependencias y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 81, fracción V del inciso A y III del inciso B; y 82, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar al proveedor o contratista, según corresponda, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</del></p> <p><b>ARTICULO 39.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley, se constituirán en favor de:</b></p> <p><b>I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias a que se refieren las fracciones I y II del artículo 1, y con la Procuraduría General de la República;</b></p> <p><del>II. La Tesorería del Distrito Federal, por actos o contratos que se celebren con el gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</del></p> <p><b>III. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y</b></p> <p><b>III. Las Tesorerías de los Estados y Municipios, en los casos de los</b></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.</u></p>	<p><u>contratos a que se refiere el artículo 6.</u></p>
<p>Artículo 50 - Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:</p>	<p>ARTICULO 52. (SE REUBICA) (en el 1° párrafo del artículo 51°)</p> <p>ARTICULO 53. (SE REUBICA) (como artículo 52°)</p> <p>ARTICULO 54.(REUBICADO) (en el artículo 53° y el 2° párrafo como cuarto párrafo del artículo 51°)</p> <p>Capítulo III</p> <p>De los Procedimientos y Contratos de Obra Pública <b>(SE ELIMINAN ARTICULOS 56 A 79)</b></p> <p>ARTICULO 41.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas <del>físicas o morales</del> siguientes:</p>
<p>I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier <u>etapa del procedimiento de contratación</u> tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;</p>	<p>I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier <del>forma en la adjudicación del contrato</del> tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;</p>
<p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Federal</p>	<p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley</p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente <u>más de un contrato</u>, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir <u>de la notificación</u> de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años calendario contados a partir de la <u>notificación de la rescisión del segundo contrato</u>;</p> <p>IV. <u>Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;</u></p> <p>V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o <u>en la prestación de los servicios</u> por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos <u>celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;</u></p> <p>VI. <u>Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;</u></p>	<p>Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>III. Aquellos proveedores <del>o contratistas</del> que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente <del>un contrato, en más de una ocasión</del>, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años calendario contados a partir de la <del>fecha de rescisión del segundo contrato</del>;</p> <p>IV. (SE REUBICA) (como fracción II del artículo 60)</p> <p>IV. (SE REUBICA) (como fracción III del artículo 60)</p> <p>V. (SE REUBICA) (como fracción IV del artículo 60)</p> <p><del>VII— Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;</del></p> <p>VIII. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto <del>al cumplimiento</del> de otro u otros contratos <del>y hayan afectado con ello a la dependencia o entidad convocante;</del></p> <p>IX Aquéllas <del>a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso,</del> sujetas a concurso de acreedores;</p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</p>
--	--

<p>VII. <u>Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;</u></p> <p>VIII. <u>Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;</u></p> <p>IX. <u>Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;</u></p> <p>X. <u>Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y</u></p> <p>XI. <u>Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley</u></p> <p><u>Artículo 51.- La fecha de pago al proveedor que las dependencias y entidades estipulen en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa</u></p>	<p><del>X. Respecto de las adquisiciones y arrendamientos, así como para la ejecución de la obra pública correspondiente, las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra;</del></p> <p>XI. <u>Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o entidad, y</u></p> <p>XII. <u>Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.</u></p> <p><u>ARTICULO 52.- Las dependencias y entidades deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la propia dependencia o entidad.</u></p>
--	---

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.</u></p> <p>En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, <u>a solicitud del proveedor</u>, deberá pagar gastos financieros conforme al <u>procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales</u>. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días <u>naturales</u> desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor</p> <p><u>Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.</u></p> <p><u>En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo</u> Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días <u>naturales</u> desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad</p>	<p><del>En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del servidor público que corresponda de la dependencia o entidad, ésta deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales</del> Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días <u>calendario</u> desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p> <p><b>ARTICULO 54, 2° párrafo.- <del>Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.</del></b></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>Artículo 52.- Las dependencias y entidades <u>podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible</u>, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y <u>explícitas</u>, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los <u>doce meses</u> posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el <u>veinte por ciento del monto o cantidad</u> de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.</p> <p><u>Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.</u></p> <p>Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate</p> <p><u>Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.</u></p> <p>Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya <u>o esté facultado para ello.</u></p> <p>Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en</p>	<p>ARTICULO 53.- <del>Dentro de su presupuesto aprobado y disponible</del>, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, <del>podrán</del> acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los <del>seis meses</del> posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el <del>quince</del> por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.</p> <p><del>Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones e prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.</del></p> <p>Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.</p> <p>Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito; por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya.</p> <p>Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones</p>



## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
--	--

<p>general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente</p> <p>Artículo 53.- Las dependencias y entidades <u>deberán</u> pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento <u>de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente</u>. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado</p> <p>Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo <u>y en la legislación aplicable</u></p> <p>Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.</p> <p>Artículo 54 - Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, <u>en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado</u></p>	<p>y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.</p> <p>ARTICULO 54.- Las dependencias y entidades <u>podrán</u> pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento <u>de los contratos</u>. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.</p> <p>Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo <u>y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.</u></p> <p>Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.</p> <p>ARTICULO 40- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor <u>o contratista</u></p>
---	---

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
--	--

<p><u>quedará sin efecto</u></p> <p><u>El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</u></p> <p><u>I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;</u></p> <p><u>II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y</u></p> <p><u>III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.</u></p> <p><u>Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente</u></p> <p>Artículo 55 - Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados</p>	<p><b>ARTICULO 92, último párrafo.- En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias y entidades por causas imputables a los proveedores o contratistas</b></p> <p><b>ARTICULO 40, 2º párrafo.- Asimismo las dependencias y entidades podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general.</b></p> <p><b>ARTICULO 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</b></p>
---	---

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; <u>en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos</u></p> <p><u>La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.</u></p> <p><b>Título Quinto</b> De la Información y Verificación Capítulo Único</p> <p>Artículo 56.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría, <u>a la Secretaría y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial</u>, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos <u>por dichas Secretarías</u>, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades, en <del>los actos o</del> contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; <del>el aseguramiento del bien o bienes de que se trate para</del> <u>garantizar su integridad hasta el momento de su entrega y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.</u></p> <p>ARTICULO 80. (SE REUBICA) (como artículo 40°) ARTICULO 81 (SE REUBICA) (como artículo 41°) ARTICULO 82 (SE REUBICA) (como artículo 42°) ARTICULO 83 (SE REUBICA) (como artículo 43°)</p> <p><b>TITULO CUARTO</b> Capítulo Único De la Información y Verificación</p> <p><b>ARTICULO 84.-</b> La forma y términos en que las dependencias deberán remitir <del>a la Secretaría, a la Contraloría y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial</del>, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos <del>de manera sistemática y coordinada por dichas Secretarías</del>, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, <del>las entidades, además, informarán a su coordinadora de sector en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</del></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>La información a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades a la Contraloría a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca la propia Contraloría</u></p> <p>Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de <u>los actos y contratos materia de este ordenamiento</u>, cuando menos por un lapso de <u>tres años</u>, contados a partir de la fecha de su recepción, <u>excepto la documentación contable</u>, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 57.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la <u>nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante</u>, la dependencia o entidad reembolsará a los <u>licitantes</u> los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.</p> <p>La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y</p>	<p><del>Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos</del>, cuando menos por un lapso de <del>cinco</del> años, contados a partir de la fecha de su recepción.</p> <p>ARTICULO 85.- <del>La Secretaría, la Contraloría y las dependencias coordinadoras de sector</del>, en el ejercicio de sus respectivas facultades, <b>podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos, los servicios y la obra pública, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.</b></p> <p><del>En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. Si la Contraloría determina la cancelación del proceso de adjudicación, la dependencia o entidad reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente. (último párrafo del artículo 33°)</del></p> <p><del>La Secretaría y la Contraloría, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las</del></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p>servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.</p> <p>Artículo 58 - <u>La Contraloría podrá verificar la calidad de las especificaciones de los bienes muebles a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.</u></p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad <u>respectiva</u>, si hubieren intervenido <u>La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.</u></p> <p><b>Titulo Sexto</b> De las Infracciones y Sanciones Capitulo Unico</p> <p>Artículo 59.- <u>Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</u></p> <p><u>Artículo 60 - La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, al licitante o</u></p>	<p><b>dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública; e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.</b></p> <p>ARTICULO 86 - <del>La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Contraloría y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad adquirente o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.</del></p> <p><b>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad adquirente, si hubieren intervenido.</b></p> <p><b>TITULO QUINTO</b> Capitulo Unico De las Infracciones y Sanciones</p> <p>ARTICULO 87.- <del>Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</del></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>proveedor que se ubique en alguno de los supuestos siguientes.</u></p> <p><u>I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;</u></p> <p><u>II. Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del artículo 50 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;</u></p> <p><u>III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, así como, aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas, y</u></p> <p><u>IV. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad</u></p> <p><u>La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación</u></p>	<p><b>ARTICULO 41.-</b></p> <p><del>IV. Los proveedores y contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año calendario contado a partir de la fecha en que la Secretaría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</del></p> <p><del>V. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente la dependencia o entidad respectiva;</del></p> <p><del>VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;</del></p> <p><b>ARTICULO 88.-</b> <del>Los proveedores y contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones V a VII del artículo 41, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta Ley, durante el plazo que establezca la Secretaría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contado a partir de la fecha en que la Secretaría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</del></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</p>
--	--

<p><u>Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.</u></p> <p>Artículo 61 - La <u>Contraloría</u> impondrá las sanciones <u>considerando</u>:</p> <p>I. <u>Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse,</u></p> <p>II. <u>El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;</u></p> <p>III. <u>La gravedad de la infracción, y</u></p> <p>IV. <u>Las condiciones del infractor.</u></p> <p><u>La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</u></p>	<p><del>Las dependencias y entidades informarán y, en su caso remitirán la documentación comprobatoria, a la Secretaría y a la Contraloría, sobre el nombre del proveedor o contratista que se encuentre en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 41, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que lo notifiquen la segunda rescisión al propio proveedor o contratista.</del></p> <p><b>ARTICULO 89.- (SE REUBICA) (como artículo 62°)</b></p> <p><b>ARTICULO 90.- La <del>Secretaría</del> impondrá las sanciones o multas conforme a los siguientes criterios:</b></p> <p><del>I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;</del></p> <p><del>II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la sanción o multa que se imponga;</del></p> <p><del>III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo 87, y</del></p> <p><del>IV. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que trascurra.</del></p> <p><b>ARTICULO 92.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:</b></p> <p><del>I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos</del></p>
---	---

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
<p>Artículo 62 - La Contraloría <u>aplicará</u> las sanciones <u>que procedan</u>, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que <u>infrinjan</u> las disposiciones de <u>este ordenamiento</u>.</p> <p>Artículo 63 - Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley <u>serán</u> independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.</p> <p>Artículo 64 - No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o</p>	<p><del>constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;</del></p> <p><del>II. — Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y</del></p> <p><del>III. — La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.</del></p> <p><b>ARTICULO 89.- La Contraloría podrá proponer a la Secretaría la imposición de las sanciones a que se refiere este Capítulo y, a la dependencia o entidad contratante, la suspensión del suministro, de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra en que incida la infracción.</b></p> <p><b>Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, la Contraloría aplicará, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las sanciones que procedan.</b></p> <p><b>ARTICULO 94.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.</b></p> <p><b>ARTICULO 91.- No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo</b></p>



COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</p>	<p>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</p>
<p>cualquier otra gestión efectuada por las mismas</p> <p>Título <u>Séptimo</u> De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación</p> <p>Capítulo Primero De las Inconformidades</p> <p>Artículo 65.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por <u>cualquier acto del procedimiento de contratación</u> que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.</p> <p><u>La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.</u></p>	<p>cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.</p> <p><b>ARTICULO 92.- (SE REUBICA)</b> <i>(al artículo 61, último párrafo y artículo 54, 2º párrafo)</i></p> <p><del>ARTICULO 93.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la ley.</del></p> <p><del>La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.</del></p> <p><b>ARTICULO 94.- (SE REUBICA)</b> <i>(al artículo 63º)</i></p> <p><b>TITULO SEXTO</b> De las Inconformidades y el Recurso</p> <p>Capítulo I De las Inconformidades</p> <p><b>ARTICULO 95 - Las personas interesadas podrán Inconformarse <del>per escrito</del> ante la Contraloría, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra o el inconforme tenga conocimiento <del>del acto impugnado.</del></b></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
<p>Transcurrido <u>el</u> plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten <u>a la Contraloría</u> las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de <u>contratación</u>, a fin de que las mismas se corrijan.</p> <p><u>La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente será causa de desechamiento.</u></p> <p>Artículo 66.- <u>En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad</u></p> <p>La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones <u>de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.</u></p> <p><u>Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de</u></p>	<p><del>Transcurridos los</del> plazos establecidos en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley. <i>(último párrafo del artículo 95*)</i></p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten <del>al órgano de control de la convocante,</del> las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de <del>adjudicación del contrato respectivo,</del> a fin de que las mismas se corrijan. <i>(2° párrafo del artículo 95*)</i></p> <p><del>Al escrito de inconformidad podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por la Contraloría durante el periodo de investigación.</del></p> <p><b>ARTICULO 98.-</b> <del>El inconforme, en el escrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 95,</del> deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos <del>impugnados</del> y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.</p> <p>La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones <del>legales aplicables.</del></p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>contratación, se le impondrá multa conforme lo establece el artículo 59 de esta Ley.</u></p> <p><u>Artículo 67 - En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.</u></p> <p><u>Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.</u></p> <p><u>Artículo 68 - La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.</u></p> <p><u>La Contraloría podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.</u></p> <p><u>Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su</u></p>	<p><b>ARTICULO 96.- La Contraloría, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 95, <del>realizarán</del> las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 45 días naturales contados a partir de la fecha <del>en que se inician,</del> y resolverá lo conducente.</b></p> <p><del>Las dependencias y entidades proporcionarán a la Contraloría la información requerida para sus investigaciones, dentro de los ocho días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.</del></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b></p>	<p><b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b></p>
--	--

<p><u>derecho.</u></p> <p>Durante la investigación de los hechos a que se refiere <u>este artículo</u>, la Contraloría podrá suspender <u>el procedimiento de contratación</u>, cuando:</p> <p>I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, <u>o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y</u></p> <p>II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés <u>social</u> y no se contravengan disposiciones de orden público</p> <p><u>La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.</u></p> <p><u>Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.</u></p> <p>Artículo 69 - La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia</p>	<p>Durante la investigación de los hechos a que se refiere <del>el párrafo anterior</del>, podrá suspenderse <del>el proceso de adjudicación</del> cuando:</p> <p>I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley <del>o de las disposiciones que de ella deriven, y</del></p> <p>II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés <del>público</del> y no se contravengan disposiciones de orden público, <del>o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate.</del></p> <p><b>ARTICULO 97.-</b> La resolución que emita la Contraloría, <del>sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan</del></p>
---	--

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b> (D.O.F. del 04 de enero de 2000)	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS</b> (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)
<p>I.- La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, <u>cuando proceda</u>, las directrices necesarias para que el mismo se <u>reponga</u> conforme a esta Ley.</p> <p>II. La nulidad total del procedimiento, o</p> <p>III La declaración <u>relativa a lo infundado</u> de la inconformidad</p> <p>Artículo 70.- En contra de la resolución <u>de inconformidad</u> que dicte la Contraloría, <u>se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.</u></p> <p><u>Capítulo Segundo</u>  <u>Del Procedimiento de Conciliación</u></p> <p>Artículo 71 - <u>Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades</u></p> <p><u>Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para</u></p>	<p><i>intervenido, tendrá por consecuencia:</i></p> <p>I. <del>La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley;</del></p> <p>II. La nulidad total del procedimiento, o</p> <p>III. La declaración <del>de improcedencia</del> de la inconformidad.</p> <p><b>ARTICULO 98.- (SE REUBICA) (como artículo 66°)</b></p> <p>Capítulo II                      Del Recurso de Revocación</p> <p><b>ARTICULO 99.- En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría o la Contraloría en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la que la hubiere emitido, recurso de revocación dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación, el que se tramitará conforme a las normas siguientes:</b></p> <p><b>(SE ELIMINA EL RESTO DEL ARTICULO)</b></p>

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><u>que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.</u></p> <p><u>La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.</u></p> <p><u>Artículo 72 - En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.</u></p> <p><u>En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.</u></p> <p><u>De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.</u></p> <p><u>Artículo 73.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales federales.</u></p>	

# COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se abroga la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.</p> <p><b>CUARTO.-</b> El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente ordenamiento.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.</p> <p>Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se continuarán considerando para los efectos de los artículos 50, fracción III, y 60 de esta Ley.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente Ley entrará en vigor el 10 de enero de 1994.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se abroga la Ley de Obras Públicas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1980, y sus reformas del 28 de diciembre de 1983, 31 diciembre de 1984, 7 de febrero de 1985, 13 de enero de 1986, 7 de enero de 1988 y 18 de julio de 1991; así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1985, y sus reformas del 30 de noviembre de 1987, 7 de enero de 1988 y 18 de julio de 1991; y, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Los reglamentos de las leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, así como las disposiciones administrativas expedidas en estas materias, se sugerirán aplicando, en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a adquisiciones, arrendamientos servicios y obras públicas.</p> <p><b>CUARTO.-</b> A partir del 10 de enero de 1995, las convocatorias a que se refiere el artículo 32 esta Ley, serán publicadas, exclusivamente, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y en un diario de la entidad federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada</p>

## COMPARATIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (D.O.F. del 04 de enero de 2000)</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS (D.O.F. del 30 de diciembre de 1993)</b>
---	---

	<del>la obra-</del>
--	---------------------

\* El texto en **negritas** se refiere a los conceptos tomados de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que permanecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de manera textual o conservando la idea básica del precepto del que fueron tomadas. El texto que aparece ~~tachado~~, son los conceptos que fueron eliminados en el nuevo texto. Las modificaciones se identifican como texto subrayado, en el apartado correspondiente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.